
La impunidad interminable: La Tortura en Jalisco

Análisis 2010 - 2016

La impunidad interminable: La Tortura en Jalisco

Análisis 2010 - 2016

La impunidad interminable: La Tortura en Jalisco
Análisis 2010 – 2016

© Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C.

Primera edición: septiembre, 2017.

Asociadas y asociados del Cepad:

Paola Lazo Corvera,
Emma Valadez Cruz,
Teresa Gutiérrez Zúñiga,
Juan Larrosa Fuentes,
Carlos Peralta Varela,
César Octavio Pérez Verónica,
Carmen Ruiz Velasco Tapia.

Dirección ejecutiva y coordinadora del proyecto:

César Octavio Pérez Verónica,
Ana Karla González Lobo.

Coordinación Editorial:

César Octavio Pérez Verónica,
Ana Karla González Lobo,
Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C.

Investigadoras:

Ana Karla González Lobo,
Denisse Montiel Flores,

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C.

Diseño de portada y diagramación

Aldo Daniel González Malta en Prometeo Editores

Impresión:

Prometeo Editores S.A. de C.V.
Libertad #1454 Col. Americana
Guadalajara, Jalisco, México

La información contenida en este informe puede ser reproducida total o parcialmente, siempre y cuando se respete y cite la autoría de todas las personas que colaboraron en la construcción de este texto. Se solicita que en caso de utilizar el texto se informe a su editor al correo electrónico: comunicacion@cepad.org.mx

Las actividades del proyecto y la publicación fueron financiadas por EnfoqueDH Políticas Públicas en Derechos Humanos.

Impreso y hecho en México. 2017. - *Printed and made in Mexico.*

ÍNDICE

Presentación.....	5
Introducción.	7
Capítulo I. La maquinaria de la tortura en Jalisco. Análisis de un caso	13
Capítulo II. Tortura en Jalisco: una violación silenciosa y vigente.....	39
1. Análisis de las estadísticas de la Encuesta Nacional de Población Privada de su libertad 2016.....	39
2. Análisis de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos 2010-2016	51
3. Análisis de la percepción de la tortura en México. Informe de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas e Instituto de Investigaciones de la UNAM	62
Capítulo III. Las Instituciones Públicas en Jalisco. Un sistema que perpetúa la impunidad.....	65
1. Fiscalía General del Estado de Jalisco	66
2. Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.....	75
3. Poder Judicial del Estado de Jalisco	79
4. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	81
5. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco	92
Capítulo IV. A puerta cerrada: Los impactos psicosociales de la tortura y reparación integral	99
1. Impactos psicosociales.....	99
2. La reparación integral y su importancia	103
3. La reparación integral de Jalisco, una responsabilidad incumplida.....	108

Capítulo V. Cimientos para la construcción de justicia: una mirada al marco legal y las obligaciones internacionales.....	111
1. Análisis de las leyes en materia de tortura a nivel estatal y nacional.....	111
2. Obligaciones Internacionales del Estado Mexicano	114
Conclusiones y recomendaciones.....	125
Anexo.....	139

PRESENTACIÓN

La tortura sigue siendo un tema toral para el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (Cepad), por ser su práctica un lacerante y profundo agravio para la víctima, pero también para la comunidad humana en general.

Han transcurrido seis años desde la publicación del *Análisis de la Tortura en Jalisco 2000-2009*, cuyo contenido nos permitió conocer el papel de las instituciones públicas estatales relacionadas con el tema y revelar que la práctica de esta grave violación a los derechos humanos era sistemática, permitida y tolerada, especialmente por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, ahora denominada Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Igualmente llamó la atención el rol de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, particularmente con la llegada a la titularidad del organismo de Felipe de Jesús Álvarez Cibrián (2007), pues a partir de entonces, las cifras de quejas por tortura disminuyeron bajo el argumento de haber capacitado al personal de las dependencias de seguridad, sin embargo el Subcomité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en su visita a Jalisco en el 2008, constató con información proporcionada por

el Cepad, que las supuestas capacitaciones eran inexistentes. Durante su administración se emitieron decenas de recomendaciones, sin embargo, no existe evidencia del cabal cumplimiento, basta decir que, de 1993 a la fecha de la publicación de este informe, solamente se ha dictado una sentencia condenatoria en el fuero común, según informes provenientes de diversos medios de comunicación.

Después de dar un seguimiento puntual a este tema en los últimos años, hemos decidido actualizar aquel trabajo y conocer las acciones orientadas por las autoridades de Jalisco involucradas en la prevención, investigación, sanción y reparación del daño a las víctimas directas e indirectas de la práctica de la tortura.

Los hallazgos en este trabajo llaman la atención, pues, no obstante que Jalisco cuenta con un nuevo marco legal desde 2015, que el Fiscal General de Jalisco admitiera la práctica de la tortura y, que además, desde 2016 entrara en vigor el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, en la vía de los hechos, no se observan avances sustanciales que permitan presumir un compromiso real y verdadero por erradicarla. Sin embargo, el aporte del presente estudio, nos dará la oportunidad de conocer el estatus actual

de la tortura, además, de identificar a los autores que por acción, omisión y aquiescencia han permitido que persista como un método de investigación o para cualquier otro fin.

Sin lugar a duda, la aprobación de la Ley general para prevenir, investigar y sancio-

nar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por el Congreso y publicada por el Ejecutivo federal el 26 de junio de 2017, representa una gran oportunidad para que las autoridades de Jalisco, rompan la inercia criminal que durante décadas han utilizado los métodos de tortura con total impunidad.

1. Aproximación metodológica al tema

El presente trabajo tiene dos objetivos. Por un lado, representa una continuación y actualización del informe *Análisis de Tortura 2000 - 2009*, publicado por el Cepad en septiembre de 2010, en el cual se pretendió visibilizar y comprobar la existencia de la práctica sistemática de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de las personas detenidas por parte de autoridades municipales y estatales en Jalisco.

El análisis aquí presentado ofrece, por otro lado, una ampliación y profundización del entendimiento sobre la tortura en Jalisco, ya que en esta ocasión se tomaron en cuenta datos más extensos y actualizados provenientes de instituciones tanto locales como federales. Además, se presenta una detallada y minuciosa narración de un caso emblemático de tortura ocurrido en octubre de 2014, en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Jalisco que revela, de manera ejemplar, que la tortura es utilizada como un método de investigación cuya finalidad es obtener confesiones falsas por parte de la gente. Asimismo, este caso evidencia que se siguen utilizando algunos métodos cuyo origen deviene de siglos atrás, así como una aparente complicidad que existe entre las distintas instituciones de los diferentes poderes del gobierno para tolerar la comisión

de esta grave violación a los derechos humanos y solapar a los autores.

Ahora bien, la pregunta de investigación que guía la presente publicación fue formulada de la siguiente manera: ¿En Jalisco, la tortura es sistemática, generalizada y estructural?

Para poder contestar dicha pregunta, es pertinente definir acertadamente los conceptos empleados. Por consiguiente, definimos a la tortura siguiendo la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:

“(...) se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.”¹

¹ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. art. 2, consultada en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>, el día 1 de septiembre de 2017.

El artículo tercero de la misma Convención establece que cometen este crimen de lesa humanidad:

“a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.

b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.”²

Cabe destacar que, siguiendo esta definición, se contempla explícitamente la comisión de tortura por omisión y, no sólo, por acción. Por otro lado, nos referimos a la tortura como una *práctica sistemática* cuando se aplica siguiendo un sistema de manera habitual, planeado, metódico y meditado con patrones que se repiten.

En cambio, interpretamos la tortura como una *práctica generalizada* cuando queda evidenciado que cualquier persona puede ser víctima de la misma. No importando, por ejemplo, características como género, edad, ocupación, supuesto delito, entre otras, sino que, cualquier persona corre el riesgo de ser torturada por parte de las autoridades. En el informe de Amnistía Internacional *Fuera de control. Tortura y malos tratos en México* queda comprobado que el 64% de las y los mexicanos temen ser torturados al ser detenidos. De igual manera, el Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos

o degradantes sobre la implementación de las recomendaciones, hechas tras su visita oficial a México, la cual tuvo lugar del 21 de abril al 2 de mayo de 2014, señaló que la tortura y los malos tratos en México son una práctica generalizada.³

Para finalizar, identificamos la tortura como una *práctica estructural* en el momento en que se demuestra que no estamos hablando de casos aislados ni excepcionales, sino que detrás de cada caso de tortura, actúa una cadena que atraviesa todas las instituciones y la cuál es soportada por una estructura que permite que la tortura siga pasando y que no se sancione.

2. Fuentes y datos consultados

Se llevó a cabo un análisis de la práctica de tortura en Jalisco alimentándose principalmente de dos tipos de información. Primeramente, se realizó una amplia revisión de la legislación internacional, nacional y estatal sobre qué es la tortura así como las facultades y obligaciones del Estado y sus dependencias en la materia. Asimismo, se consultaron y se analizaron informes de organizaciones no-gubernamentales⁴, investi-

² Ibidem. art. 3.

³ Amnistía Internacional. Actitudes Respecto a la Tortura, 2014, disponible para su descarga en: <https://www.amnesty.org/es/documents/ACT40/005/2014/es/> y Naciones Unidas, Asamblea General. Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México, 2017, consultado en http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONU-Tortura2017.pdf el 13 de septiembre de 2017.

⁴ Consulte las siguientes fuentes: Aluna Acompañamiento Psicosocial, AC. Claves hacia el acompañamiento psicosocial, 2016; Código DH. Recuperar la dignidad frente a la tortura, 2017; CCTI. Análisis sobre los patrones de tortura usados en México y los impactos en los sobrevivientes de tortura, 2017.

gaciones académicas⁵, informes oficiales⁶, y una sentencia⁷, como también la aplicación del Protocolo de Estambul y, también, Manual para la investigación y documentación eficaces de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁸.

En segundo lugar, se acopió una gran cantidad de datos cualitativos y cuantitativos a través del análisis de información libremente accesible. El análisis se basa primordialmente en las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ)⁹ en los años 2010 a 2016. En total se revisaron y analizaron 147 recomendaciones para detectar la existencia y el alcance de la práctica de la tortura. Cabe señalar que durante estos años, la CEDHJ solamente clasificó en 35 recomendaciones los hechos como actos de tortura. Sin embargo, siguiendo la definición de la Convención Interamericana se pudieron identificar por lo menos 147 casos de tortura en el mismo periodo.

La información recabada por las recomendaciones fue complementada con los datos

estadísticos que muestra la Encuesta Nacional de Población Privada de su libertad (ENPOL 2016)¹⁰ emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como la información obtenida a través de ochenta solicitudes de información realizadas a las unidades de transparencia de organismos y dependencias públicas que tienen bajo sus atribuciones y obligaciones participar en los procesos de investigación, sanción, prevención, erradicación y reparación de la práctica de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tales como la Comisión Estatal de Derecho Humanos de Jalisco (CEDHJ), la Fiscalía General del Estado, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), el Poder Judicial Federal y del Estado de Jalisco, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (CEEAV), la Procuraduría General de la República (PGR), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

Con el fin de obtener un análisis profundo y de valor informativo, se aplicaron diferentes métodos de investigación, tanto cualitativo (análisis de recomendaciones, leyes, una entrevista guiada con un sobreviviente) como cuantitativo (número de quejas presentadas por tortura, número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de tortura, número de consignaciones, número de servidores públicos sancionados, número de sentencias

⁵ Consulte las siguientes fuentes: Ponce Chin, I. La tortura contemporánea en México: Reportaje ¿dónde está Alejandro?, 1999; Pérez Correa, Catalina. Prólogo. México 2006-2012: Una revisión de la violencia y el sistema de justicia penal. De la detención a la prisión. CIDE, 2015; Beristain, Carlos Martín. Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos, 2010.

⁶ Consulte las siguientes fuentes: IIJ-UNAM; CEAV. Diagnóstico Nacional de la Percepción de la Población sobre la Práctica de la Tortura. 2015; Encuesta Nacional de Población Privada de la libertad (ENPOL), 2016.

⁷ Sentencia que se deriva del proceso penal 519/2013-A.

⁸ OHCHR. Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>, consultado el 1 de septiembre de 2017.

⁹ Consultar las recomendaciones emitidas del 2010 al 2016, disponibles en: <http://cedhj.org.mx/reco2010.asp>

¹⁰ Encuesta Nacional de Población Privada de la libertad (ENPOL) 2016, consultado en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/accesomicrodatos/enpol/> el 20 de agosto de 2017.

emitidas, así como el número de capacitaciones que se llevaron a cabo sobre este tema, entre otras) tratando así de contribuir al mejor entendimiento de las realidades sociales y alertar sobre procesos, patrones de interpretación y características estructurales.

En lo que respecta el análisis de los datos, seguimos una lógica cualitativa, es decir, renunciando a una hipótesis preestablecida, nos dedicamos a la búsqueda de patrones en los datos y de planteamientos que ayudan a explicar por qué estos patrones están ahí. Es evidente que, en último término, cualquier análisis de datos es cualitativo ya que se trata de interpretar y poner en contexto el significado de lo encontrado¹¹.

Los parámetros del análisis para identificar si en las recomendaciones se hizo referencia a actos de tortura (aunque no fueron nombrados ni clasificados como tales por la CEDHJ) se deducen directamente de la definición de tortura por la Convención Interamericana. En otras palabras, desglosando esta definición se habla de tortura cuando se causó algún sufrimiento físico o mental en por lo menos una de estas categorías:

- causar dolor;
- causar sufrimiento;
- disminuir la capacidad;
- anular la personalidad;
- practicar procedimientos médicos sin consentimiento.

Y con la finalidad de realizar alguna de las siguientes acciones:

- obtener información o confesión;
- investigar;
- intimidar;
- castigar;
- discriminar;
- coacción;
- como medida preventiva.

3. Estructura

El trabajo se estructura siguiendo una lógica inductiva, es decir, empezando por lo particular para llegar a lo general. La razón primordial de esta estructura parte del significado transcendental de vivir la tortura y el deseo de darle voz y peso a las personas sobrevivientes. Una descripción densa y detallada de un caso de tortura deja claro que el significado de la misma va más allá de hechos violentos y adquiere un significado político y cultural que afecta a la sociedad en general.

Por lo tanto, se describen en el primer capítulo los hechos relativos a la detención, la investigación, la estancia en el reclusorio y la estancia en migración de las personas sobrevivientes. Asimismo, se presenta el análisis del proceso penal instruido en el Juzgado Séptimo Penal en el Estado de Jalisco y del procedimiento que fue llevado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

En el segundo capítulo, se presenta el análisis del panorama respecto a la tortura en

¹¹ Bernard, H. Russell. *Research Methods in Anthropology*. UK, 2006, y Meinefeld, Werner. *Hypothesen und Vorwissen in der qualitativen Sozialforschung*. Hamburg, 2015, pág. 267.

Jalisco, mejor dicho, se analizan las estadísticas de la ENPOL 2016, las recomendaciones emitidas por la CEDHJ 2010 - 2016 y la percepción de la tortura en México.

En el tercer capítulo, se valora el desempeño de las instituciones públicas en el tema de tortura en Jalisco, en concreto se revisan las actuaciones de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, del IJCF, del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la CEDHJ, de la CEEAV en materia de tortura, así como sus homólogos a nivel federal.

Para entender ¿por qué la tortura es considerada como un crimen de lesa humanidad?

Y ¿por qué es tan importante que el Estado lleve a cabo la reparación integral de los daños ocasionados? En el cuarto capítulo se hace un breve abordaje sobre las afectaciones psicosociales de la tortura a nivel individual y colectivo, así como una descripción del concepto de reparación integral del daño y lo que ésta implica.

Para profundizar aún más el panorama, el quinto capítulo se enfoca en el marco legal internacional y en el análisis de las obligaciones internacionales del Estado Mexicano en materia de tortura. Finalmente, el informe concluye con un apartado de recomendaciones dirigidas a los tres niveles del gobierno.

CAPÍTULO I. LA MAQUINARIA DE LA TORTURA EN JALISCO. ANÁLISIS DE UN CASO

La tortura se ha destacado a lo largo de la historia por ser una práctica utilizada para causar dolor, sufrimiento, disminuir las capacidades y anular la personalidad, la cual no conoce épocas ni fronteras, ya que se ha utilizado en diversas situaciones y contextos. Según lo establecido en diversos instrumentos internacionales, que se abordarán más adelante, la comisión de la tortura tiene diversas finalidades, entre las que se encuentran las siguientes: obtener información, investigar, intimidar, castigar, discriminar, ejercer coacción, como una medida de prevención, entre otras.

La metodología que se lleva a cabo este informe, se intenta destacar los efectos que causa en las personas y en la sociedad este delito que se ha normalizado por siglos. De tal manera que nos hemos dado a la tarea de localizar un caso que pone en evidencia que la tortura es una práctica sistemática y generalizada en nuestro país y, en concreto, en el estado de Jalisco.

Después de haber recabado, leído y analizado diversos informes, testimonios y recomendaciones, se eligió un caso que muestra cómo la tortura es un método de investigación, intimidación, incriminación y castigo. Además, resulta relevante que en este caso se encuentran involucrados servidores pú-

blicos de diversas instituciones del estado, por lo tanto, también se expone cómo estos actos son normalizados y metódicos, de quienes tienen la responsabilidad de prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños a las víctimas y a sus familias.

La construcción de los hechos que veremos en las siguientes líneas, se realizó con base en la información proporcionada por personas cuya identidad solicitaron no fuera divulgada, así como a los testimonios contenidos en actuaciones judiciales e investigaciones públicas de tres sobrevivientes de tortura de origen colombiano (con quienes acordamos omitir sus nombres por cuestiones de seguridad) y que nos referiremos en este capítulo como *Rubén*, *Mario* y *Saúl*, cuyo caso concluyó en una recomendación emitida por la CEDHJ, la cual se deriva de una queja que fue presentada el 1 de noviembre de 2013 por posibles actos de tortura.

También se construye a partir del análisis que se realizó del procedimiento penal llevado en contra de estas tres personas. Los actos que aquí se describen se llevaron a cabo para incriminar a los tres extranjeros en varios procesos penales por el delito de robo calificado, los cuales se ventilaron en los Juzgados Sexto, Séptimo y Décimo de lo Penal del estado de Jalisco.

A lo largo de este capítulo se narrarán los actos a los que fueron sometidos los sobrevivientes por parte de los policías, mandos de la Fiscalía General del Estado, médicos de distintas dependencias y todos aquellos servidores públicos que participaron de forma directa e indirecta en la tortura. Todos estos actos constituyen un crimen de *lesa humanidad*, que, aunque se piense que es ajeno al estado, en realidad ocurre en nuestra ciudad y mientras que las autoridades continúen con este tipo de prácticas y abusos, en cualquier momento puede ser tan cercano a la población, que podríamos verlo en el vecino, en un familiar o en nosotros mismos. Sin más preámbulos, nos trasladamos a los siguientes acontecimientos que presentamos de forma cronológica y analítica.

Un sábado 12 de octubre de 2013, aproximadamente a las once horas, Rubén se reunió con Mario para ir a desayunar. Rubén iba en compañía de su esposa e hija y Mario iba solo, este último acababa de llegar de la Ciudad de México, a donde había arribado el 20 de junio de 2013 procedente de su país natal. Este dato es relevante debido a que las autoridades mexicanas lo acusan de haber cometido un robo el 13 de agosto del 2012; sin embargo, como se advierte, en esas fechas él ni siquiera se encontraba en el país.

Los cuatro se fueron a desayunar a un restaurante ubicado por la avenida Río Nilo en la colonia Jardines de la Paz (Guadalajara, Jalisco), sin imaginarse lo que estaba por acontecer. Cuando salieron del restaurante, Rubén refirió que iría con Mario por el vehí-

culo para que su esposa e hija no caminaran y, mientras Rubén intentaba cruzar la avenida Río Nilo, Mario sintió que alguien lo jaló con tal fuerza que lo tiró al piso. Ahí tirado, fue puesto boca abajo por una persona que se había colocado encima de él y le ordenaba que pusiera las manos hacia atrás.

Rubén no pudo cruzar la avenida, pues de inmediato llegó otra persona y le apuntó con una pistola, por lo que éste levantó las manos y refirió “*no estamos haciendo nada*”¹². Cuando las personas que los interceptaron escucharon su acento dijeron: “*bingo*” “*ya valiste verga*”¹³ y comenzaron con más insultos hacia ellos, Rubén y Mario manifestaron que acababan de salir de desayunar con la familia, pero estas personas (policías) respondieron que si querían que los ayudaran tenía que ser “*en caliente*”, es decir, rápido y antes de que llegaran más policías. Como no aceptaron caer en esta extorsión, efectivamente al lugar llegaron más patrullas llevándose los detenidos, sólo por el hecho de tener acento colombiano¹⁴.

De esta forma, los policías llevaron a los extranjeros a las instalaciones de la Fiscalía

¹² CEDHJ. Recomendación 31/2014, pág. 21.

¹³ CEDHJ, *Ibid.*

¹⁴ Es pertinente señalar que en ese año el Gobierno de la República y los Gobiernos locales estaban alertando sobre bandas de robo a casa-habitación encabezados por ciudadanos colombianos en al menos siete estados de la república, esto es en el Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Aguascalientes, Puebla e Hidalgo. Consecuentemente, hubo una fuerte discriminación hacia las personas de esa nacionalidad, la cual se tradujo en la realización de varias detenciones arbitrarias, pues cualquier persona de origen colombiano era para los policías, y para las autoridades, lo similar a encontrar un as en el juego de cartas. Esto a pesar de que Jalisco no estaba señalado en la nota. Rangel, Xochitl. Red política. Alerta en México por bandas de colombianos. Consultado en <http://www.redpolitica.mx/nacion/alerta-en-mexico-por-bandas-de-colombianos> el 11 de agosto de 2017.

General de Jalisco; lugar en donde se debe presentar a una persona que es detenida por haber cometido un delito en flagrancia¹⁵. El domicilio de esta dependencia se ubica en calle 14, número 2567, en la colonia Zona Industrial, de Guadalajara, Jalisco. Esto es a 12.9 kilómetros de distancia del lugar en donde Mario y Rubén fueron detenidos, lo que implica que el trayecto en vehículo debió haber durado aproximadamente 18 minutos; sin embargo, el trayecto duró 5 horas con 55 minutos¹⁶. Por ende, se violó el principio de inmediatez de la puesta a disposición de un detenido, que consiste en que toda persona detenida en el momento de la comisión de un delito debe ser puesta inmediatamente ante la autoridad correspondiente que se encuentre más cercana¹⁷.

Respecto a lo anterior, el Juez de Primera Instancia señaló en la sentencia que emitió, que esta acción fue responsabilidad de los policías que llevaron a cabo la detención, es decir, de José Lucio Campos Gómez y

¹⁵ Existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito. Ahora bien, si la detención del sujeto activo se realizó enseguida de que cometió el hecho delictivo -lapso razonable-, con motivo del rastreo que se le dio a través del monitoreo de las cámaras de seguridad pública instaladas en el lugar del evento, dándole persecución material a dicha persona por ese medio desde allí, hasta donde se logre capturarla, sin interrupción alguna, esa circunstancia actualiza la figura de la flagrancia. Según la tesis aislada emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Rubro 2014120.

¹⁶ Juzgado Séptimo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, Sentencia definitiva de 14 de mayo de 2015, Proceso Penal 519/2013-A.

¹⁷ El artículo 16 constitucional contempla en su párrafo quinto uno de los principios que forman parte del debido proceso que consiste en que “[...] cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana [...]”, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada el 11 de agosto de 2017, en <https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>.

Javier Alejandro Blancas, quienes entonces eran policías municipales de Guadalajara, que se encontraban a cargo de la unidad G-6039. Lo que llama la atención es que en la recomendación que emitió la CEDHJ no se señaló como responsables a estos dos policías, ni tampoco son señalados por ellos y, por otra parte, Rubén y Mario refieren que su detención fue por varios policías y no por dos¹⁸.

Desde su detención, Rubén y Mario estuvieron expuestos a tortura, pues al momento en que fueron detenidos, sufrieron golpes, patadas, aventones, empujones, insultos, colocación de aros aprehensores, entre otros. Como veremos a lo largo del informe, estos son actos que la autoridad realiza normalmente al momento de la detención, esto con la finalidad de intimidar, por lo que constituyen actos de tortura.

Durante el trayecto que duró 5 horas y 55 minutos, los policías golpeaban a Mario con un palo en las rodillas, de igual forma, el hecho de que haya durado tanto tiempo el traslado sin ninguna causa que lo justificara, constituye un acto de tortura psicológica, ya que genera incertidumbre, angustia y miedo.

Antes de llegar al domicilio de la Fiscalía General, Rubén y Mario fueron trasladados a un lugar al que los policías le denominaban zona 6. Ahí, sin haberles dicho el motivo por el que fueron detenidos, ni haberlos presentado ante un ministerio público, les tomaron

¹⁸ Juzgado Séptimo Penal, proceso 519/2013-A y CEDHJ recomendación 31/2014.

sus huellas y sus datos personales. Horas después, los llevaron al edificio en el cual se encuentran los separos de la policía investigadora de la Fiscalía General, cuyo acceso es por la calle 12, es decir, la calle paralela a calle 14. En este lugar, les quitaron sus billeteras, celulares, relojes, cintos, identificaciones y el dinero que llevaban, para después encerrarlos en unos calabozos o celdas, esto sin saber todavía cuál era el motivo para permanecer ahí.

Ya por la noche, cuando no se veía movimiento de personas, llegaron dos policías vestidos de civil y le dijeron a Rubén que saliera de la celda donde se encontraba. Posteriormente y, sin salir del edificio, subieron unas escaleras y lo pasaron a una oficina pequeña con muchos libros ubicada en un segundo piso que tenía enfrente una cámara como de circuito cerrado cubierta con cinta canela. Rubén escuchó que estos dos policías pertenecían al área denominada como Robo a Negocio, quienes le dijeron que le iban a mostrar unas fotos y que necesitaban que les señalara mínimo “*veinte jales*”, esto quiere decir, veinte participaciones en hechos delictivos como robos, homicidios, extorsiones, secuestros u otro tipo de delitos. Rubén, molesto por todo lo que hasta ese momento estaba pasando, respondió en tono burlesco que en la Plaza de la Tecnología se aventaba hasta diez de estos denominados “jales”, lo que motivó que uno de los policías que tenía una verruga en su rostro, a quien después identificó bajo el nombre de Ricardo Barajas Muñoz, le diera dos cachetadas.

Después, los dos policías le mostraron varias fotos en la computadora y en libros según ellos de personas de origen colombiano, peruano y guatemalteco, diciéndole que les aventara diez. Como Rubén no los reconocía, lo llevaron a otra oficina que parecía un archivo, le amarraron las manos atrás con cinta canela y le dijeron que se hincara, así lo hizo y fue cuando Ricardo Barajas Muñoz tomó un libró grande forrado con cinta canela y mientras el otro policía le sujetaba las manos y le ponía una rodilla en la espalda, Ricardo le dio un fuerte golpe en la cabeza. Después le ordenó que le dijera en dónde rentaban los carros, a lo que Rubén respondió que no sabía de qué le estaba hablando. En razón de esto, los policías le vendaron los ojos y le empezaron a dar golpes en la cabeza con las manos, luego sacaron una bolsa de plástico y se la pusieron y se la quitaron como cuatro o cinco ocasiones en la cabeza hasta que se desmayó; cuando volvió en sí, estos dos policías investigadores lo regresaron a la primera oficina.

Como ya se señaló en líneas anteriores, a Rubén y a Mario les quitaron sus pertenencias, entre estas, celulares y billeteras, pero es importante destacar que estos objetos al parecer no quedaron debidamente resguardados, por el contrario y sin que esta autoridad cuente con alguna orden debidamente emitida por un juez¹⁹, los objetos fueron revi-

¹⁹ El artículo 16 constitucional señala con claridad en su primer párrafo que “*nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]*” y que hoy en día con el avance de la tecnología esto incluye correos electrónicos, mensajería emitida por medios electrónicos o el contenido de los teléfonos celulares. Constitución Política de los

sados y, al parecer utilizados por las autoridades ministeriales. Ejemplo de ello fue que el 13 de octubre de 2013, una tercera persona, también de nacionalidad colombiana “Saúl”, intento contactar a Rubén a través de una llamada telefónica. Al no haber respuesta por parte de Rubén, Saúl le envió un mensaje en el que pedía que le hiciera el favor de acompañarlo a ir por su motocicleta.

Esto es muy importante porque cuando Rubén fue regresado a la primera oficina después de recuperar su consciencia, los dos policías que le ocasionaron el desmayo habían extraído del celular de Rubén una fotografía de él junto a Saúl la cual se la mostraron, esto le causó un gran desconcierto pues no sabía de dónde la habían sacado ni cómo había llegado a su poder. Con esta imagen, los dos policías los señalaron como una banda de ladrones y también conocían el contenido del mensaje que Saúl había remitido, pues tenían en su poder los celulares de estos dos extranjeros detenidos. Así, con estos dichos y acciones, regresaron a Rubén a las celdas.

Estos dos policías investigadores siguieron el mismo procedimiento con Mario, es decir, lo sacaron de la celda y lo subieron también a la oficina del segundo piso que tenía enfrente la cámara del tipo circuito cerrado cubierta con cinta canela. Ahí, Ricardo Barajas Muñoz y el otro policía le preguntaban quién lo había llevado a Guadalajara, dón-

de vivía y le preguntaban por personas que Mario no conocía. Cuando él manifiesta que no sabe de lo que le están hablando, los policías investigados le pegaron con la mano abierta en la nuca. Después de los golpes le volvían a preguntar a quién conocía, pero como la respuesta continuaba siendo negativa le pusieron una bolsa en la cabeza para provocarle asfixia, esto sin dejar de propiciarle golpes. Mario siguió sin conocer a las personas que estos dos policías investigadores mencionaban, de tal manera que fue devuelto a su celda.

Horas más tarde los dos policías investigadores regresaron y sacaron a Rubén y Mario de las celdas nuevamente, ahora para entregarlos a otros cuatro policías que también estaban vestidos de civil y que los sobrevivientes escucharon eran de la Agencia 20 Operativa. Ellos fueron identificados como Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, un sujeto al que escucharon que en todo momento le decían “*Max Steel*”²⁰, Moisés Cornelio Jiménez Briseño, Ulises Alejandro Díaz Macías y José Guadalupe Hernández Sánchez. Los cuatro subieron a Rubén en una camioneta *Mitsubishi Sportero* de doble cabina con caja atrás, le vendaron los ojos y comenzaron a circular a bordo de esa camioneta.

Ahí, los policías le dijeron que Saúl le iba a llamar y le dieron la indicación de citarlo en un tiempo de entre quince y veinte minutos en el estacionamiento de la tienda departamental denominada *Coppel*, que está cerca

Estados Unidos Mexicanos, consultada en <https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos> el 11 de agosto de 2017.

²⁰ CEDHJ, recomendación 31/2014, págs. 24, 27, 30,

de los Arcos ubicados en la avenida Río Nilo. Como ya se dijo, estos cuatro policías ya tenían conocimiento también del contenido de los celulares que les quitaron a los extranjeros y seguían teniendo en su poder el celular que le pertenecía a Rubén. Momentos después, entró al celular nuevamente la llamada de Saúl y al responder la llamada Rubén hizo lo que los cuatro policías le indicaron, es decir, decirle que lo vería en la tienda departamental que le señalaron. Saúl, sin tener idea de lo que ocurría, acudió a ese lugar mientras en la camioneta los policías seguían golpeando Rubén.

De esta manera, cuando Rubén estaba en la camioneta con estos policías, a Mario se lo llevaron otros policías investigadores a una celda en el mismo edificio en donde los tenían encerrados, le quitaron la ropa y le cubrieron el cuerpo con vendas elásticas, tapándole los ojos para que no pudiera identificar a los policías que lo tenían ahí.

En este lugar le preguntaron otra vez en donde vivía, quién lo había llevado a Guadalajara, con quién trabajaba y como no respondía algo que lo incriminara, le pegaban con el cuerpo vendado, lo que no significa que no le cause dolor, pero sí representa que le queden menos marcas en el cuerpo. Desesperados los policías al no obtener información que pudiera incriminar a Rubén y Mario, le colocaron nuevamente una bolsa en la cabeza y después le pusieron corriente eléctrica en los genitales. Esto naturalmente ocasionaba un dolor profundo y una reacción involuntaria en el

cuerpo de Mario que ocasionaba las risas de los policías.

Al regreso de Rubén lo ingresaron otra vez junto con Mario a las celdas, mientras que Saúl cumplía con la cita en la tienda departamental antes mencionada. Ahí lo esperaban dos de los policías investigadores, Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, “Max Steel” y otro más. Al llegar Saúl a bordo de una camioneta que le prestaron, se bajó de la misma y en ese momento estos dos señores se acercaron a él e inmediatamente lo golpearon, al tiempo que le decían: “hijo de tu puta madre qué-dese callado y súbbase a la camioneta otra vez”²¹. Saúl se percató que iban armados por lo tanto acató la orden y se subió entre empujones y más golpes. Una vez arriba de la camioneta estos dos policías le ordenaron que los llevara a su domicilio, por lo que éste encendió la marcha del vehículo y comenzó a circular rumbo a su casa. Al llegar allá se bajaron y como la puerta estaba abierta, los policías se metieron con actitud prepotente, portando las armas de fuego, insultando a los que estaban adentro y evidentemente sin contar con ninguna orden judicial para meterse a la casa.

Al interior de la casa estaban la esposa de Saúl, sus hijos y amigos, pero a pesar de esto los policías se subieron al segundo piso y encontraron a otra persona que resulto que también era de nacionalidad colombiana. Dado el *modus operandi* que se ha venido mostrando, estos policías les colocaron cin-

²¹ *Ibidem*, pág. 28.

ta canela en las manos a ambos extranjeros y también los golpearon en la cara y en la cabeza durante cerca de diez minutos. Después tomaron una maleta del tipo alpinismo y ahí metieron una computadora portátil, un Xbox 360, tres relojes, joyas (todos los objetos propiedad de Saúl y su esposa) y se los llevaron.

Después de esto, los llamaron por radio para informarles que otros agentes ya habían llegado a la casa en donde estaban, por lo que los policías bajaron a Saúl y a su amigo con la cabeza tapada y los subieron a unas camionetas del tipo RAM en color gris. Ahí le ordenaron a Saúl que los llevara al lugar en donde estaba su motocicleta, de la cual tenían conocimiento por el mensaje que había enviado al celular de Rubén. Así que se dirigieron a otro lugar en donde desafortunadamente, habitaba otro colombiano y quien, en cuanto abrió la puerta de su casa, los policías lo agarraron y lo tumbaron al piso.

En esta casa los tuvieron a los tres aproximadamente cuarenta minutos, los golpearon y también les decían que involucrarían a sus esposas en problemas graves, de tal forma que todos terminarían en la cárcel y sus hijos serían trasladados al DIF. Nuevamente entró una llamada por radio para avisarles que había llegado otra camioneta, en esta subieron a las personas en la parte de atrás con la cabeza tapada. Ellos, asustados preguntaron que a dónde los llevaban y por qué motivo, sin embargo, los policías repitieron otra

vez *“hijos de su puta madre no pregunten”*²² y de allí los trasladaron a la Fiscalía General ubicada en la calle 14 de la Zona Industrial a donde llegaron después de media hora.

Cuando Saúl y sus dos amigos llegaban a la calle 14, otros policías investigadores que refirieron ser de la Agencia 20 Operativa, sacaron de las celdas a Rubén y a Mario, para llevarlos a una oficina en el mismo edificio. Cuando bajaron a Saúl y a los otros colombianos de la camioneta, les destaparon la cabeza al ingreso a la institución. Saúl se percató que ese lugar era del Gobierno por el tipo de estructura y mobiliario que había y porque había un gran número de personas armadas. En ese trayecto les seguían dando golpes en la cabeza y los llevaban hacia el segundo piso para seguir golpeándolos y hacerles preguntas. Al llegar a una oficina Saúl y las otras dos personas, otros policías llevaban a Rubén y a Mario, cuando estuvieron más cerca y se lograron ver, un policía le dijo a Saúl: *“éste te puso el dedo”*²³ al tiempo que señalaba a Rubén, cuando realmente los policías fueron quienes manipularon la situación.

Al estar en las oficinas, Rubén, Mario y Saúl escucharon una plática entre los servidores públicos que ahí se encontraban, en la que ellos se trataban de acordar en cuales expedientes los harían firmar, pues con la llegada de sus otros connacionales, podían incriminarlos a todos por delincuencia organizada en un asunto de un día anterior.

²² Ibid.

²³ Ibídem, pág. 22.

Durante ese breve periodo, los amigos de Saúl fueron apartados por uno de los policías que se metieron a su casa, esto por un lapso aproximado de veinte minutos. Al regresar, iban acompañados de otro policía al que después identificaron como Ulises Alejandro Díaz Macías, quien llevaba en su poder un paquete de billetes de quinientos pesos, los cuales se estaba guardando en un bolsillo de su pantalón. Cuando los amigos de Saúl se sentaron con él, manifestaron que le entregaron ese paquete de billetes para poderse ir en ese momento, así pues, los colombianos a los que nos hemos venido refiriendo como Rubén, Mario y Saúl, fueron llevados a las celdas mientras los otros dos colombianos se fueron de la institución por si solos.

Ya por la noche otro policía que refirió ser de antisequestros, sacó a Rubén que permanecía en las celdas para llevarlo a un tipo de locutorios localizados en el mismo edificio. En ese lugar le hizo preguntas sobre un fusil, pero al escuchar las respuestas del sobreviviente sobre el desconocimiento del tema, este agente refirió que no estaba tratando de sacar verdades con mentiras, así que sin propiciarle algún golpe lo regresó a su celda. Luego llegaron otros agentes que decían ser de antiextorsión, antidrogas, robo a negocio y robo a automotores, quienes también hicieron varias preguntas sin golpearlo.

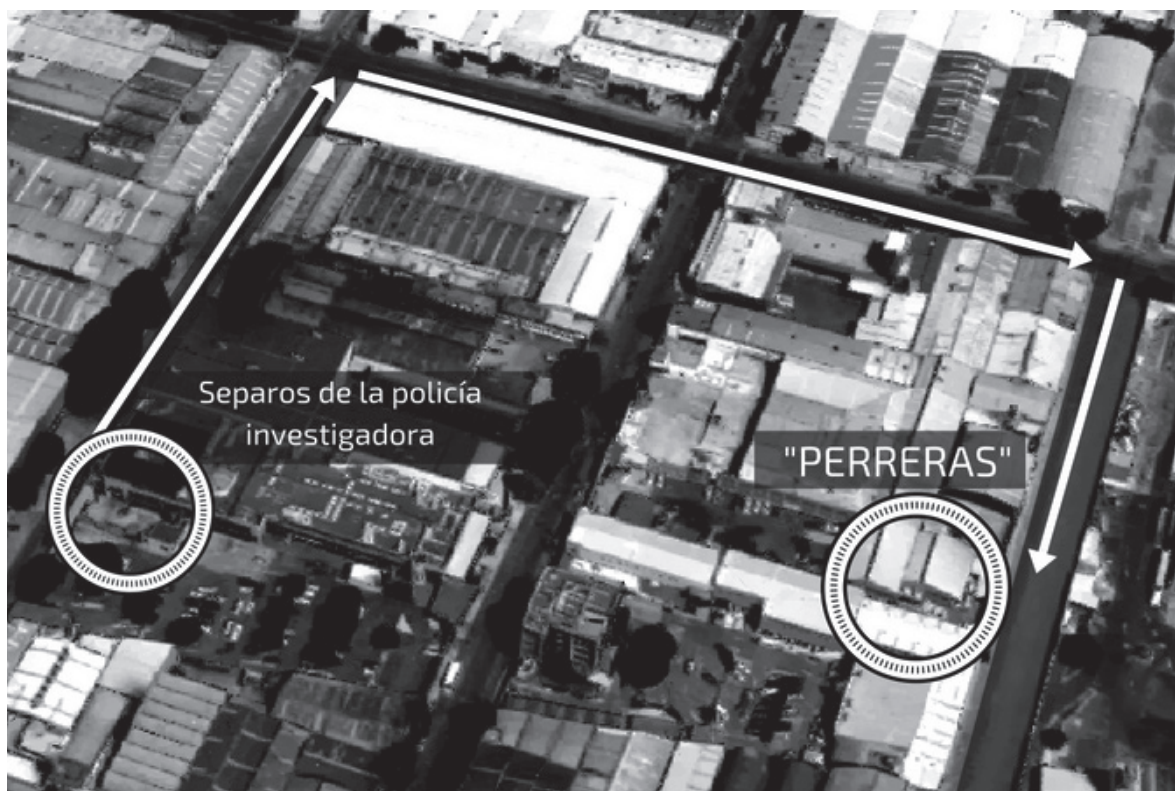
Después, a la celda de Saúl llegaron dos personas, a las que identificó como Carlos Alberto Torres Blanco y Abraham Soto Damián. El primero, Carlos Alberto, lo sacó

de allí empujándolo bruscamente contra la pared, le colocó unas esposas al tiempo que le preguntaba que si iba a hablar como Rubén y Mario; lo subieron a una camioneta que estaba en el estacionamiento del edificio de los separos, es decir, el edificio de la Policía Investigadora y salieron de ahí “*dando a la derecha y luego otra vez a la derecha*”²⁴ en una calle con vías (de ferrocarril), en donde ingresaron a un tipo de bodega en donde al fondo había una puerta y a un lado unas celdas a las que los agentes denominaban: “*perreras*”²⁵. De esta forma, otros policías fueron por Rubén y Mario, los subieron también a una camioneta y los llevaron al mismo lugar en el cual ya estaba Saúl.

Esta descripción detallada que hacen las víctimas, en este caso del lugar, es relevante pues de acuerdo con el referido por ellos, los datos coinciden con la ubicación de los edificios de la Fiscalía de Jalisco, lo que significa que Rubén, Mario y Saúl fueron trasladados del edificio de la Policía Investigadora (por la salida ubicada en calle 12) al edificio que antes era el correspondiente a las áreas especializadas y que hoy se les conoce como las áreas de litigio, mismo que anteriormente era una bodega y el cual tiene una entrada por la calle 16, en donde efectivamente hay unas vías de tren, en el interior de este lugar se construyeron unas celdas justo en la parte de atrás, las cuales nunca fueron habilitadas y por ende están abandonadas.

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibídem, pág. 26.



Fuente: Google Maps.

Cuando Rubén y Mario fueron trasladados al lugar, fueron separados, de tal forma que cada uno de estos tres extranjeros estaba en un espacio distinto, pero aun así alcanzaban a escucharse. Saúl, que fue el primero en ingresar, fue llevado hasta este lugar por Carlos Alberto Torres Blanco, quien le dijo: *“hijo de tu puta madre, aquí vas a saber qué es cantar el abecedario, aquí te voy a partir tu madre”*²⁶.

Así, comenzó a darle patadas en los glúteos, en el pecho, en los brazos, de tal forma que hizo que se doblara del dolor y cayera al piso. Ahí los policías le estiraron piernas y brazos mientras Carlos Alberto Torres Blanco se arrodillaba en su espalda, encima de él le dijo al oído que no trabajaba para el

gobierno, que trabajaba para otras personas y que le pagaban para ver correr sangre y mochada y que eso haría con él. En seguida de intimidarlo, le colocó una bolsa de plástico en la cabeza para provocarle asfixia, mientras otros dos policías se sentaron en sus piernas para que no se moviera. Pasó alrededor de una hora, cuando por fin los policías pararon los golpes contra Saúl y se fueron de ese espacio, dejándolo en el piso golpeado. Minutos más tarde escuchó que metían a otras dos personas a las celdas contiguas a quienes identificó por sus voces y gritos como Rubén y Mario.

Por los testimonios se puede inferir que estos actos fueron cometidos por el personal de distintas áreas, tales como el área de investigación de robo a bancos, el área de investigación de robo a vehículos de carga

²⁶ *Ibidem*, pág. 29.

pesada y el área de robo a negocios, que los detuvo en un primer momento.

A Rubén, los policías que lo llevaron a ese lugar le manifestaron ser de investigación de robo a bancos, quienes le dijeron que tenían a su hija y a su esposa, y que necesitaban que les firmara veinte procesos de participaciones de él y de sus connacionales como “*conejeros*”²⁷, esto es, personas que se dedican al robo de cajero automático, y que si no los firmaba nunca volvería a ver a su esposa e hija. Dicho esto, le pusieron una grabación donde se escuchaba una niña llorando que decía: “*no más papito, háblales*”²⁸, el extranjero consternado por todo lo que estaba viviendo en ese momento pensó que sí se trataba de su familia. Entonces llegó el policía Carlos Alberto Torres Blanco con él, lo desnudó y le realizó un vendaje en todo el cuerpo y comenzó a golpearlo con sus puños, con las piernas y con las rodillas, de tal forma como si se tratara un “*costal de box*”²⁹, al igual que a su amigo, éste le manifestó que no era policía y que la institución le pagaba una cantidad en efectivo para desaparecer a gente como él.

Este último dicho es muy grave en el sentido que no solo hay una alerta sobre la práctica de la tortura, sino también hay una alerta en lo que respecta a desaparición forzada, cabe señalar que Carlos Alberto Torres Blanco sí es, o era, servidor público. Sin embargo, estas amenazas normalizadas pueden

ser un indicador de otros delitos de lesa humanidad como la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales, que por mucho tiempo el Estado ha disfrazado bajo el delito de abuso de autoridad.

No obstante, el momento de angustia, enojo, impotencia y todos los sentimientos que les estaban produciendo estos hechos, y la manera en que los policías constituyeron los actos de tortura de una forma para que los extranjeros pudieran escucharse gritar mutuamente. Esto es, Rubén escuchaba los gritos de su amigo Mario, y éste a su vez lograba escuchar los gritos del Rubén, como ese suceso había iniciado con Saúl, que escuchaba los gritos de Rubén y de Mario mientras los torturaban en estas celdas.

Mario manifestó que cuando fueron separados en las celdas, los policías que se quedaron con él dijeron ser de “*robo a trailers*”³⁰, ellos le preguntaron también cuántos “*jales*”³¹ llevaba y que dónde trabajaba, a lo que respondió que estaba detenido por otra razón, entonces ellos le dijeron: “*no empieces con tus mamadas*”³² y le pegaron con las manos abiertas en la nuca y en la mejilla derecha. Acto seguido, lo hincaron y le pusieron una rodilla en la espalda jalándole los brazos hacia atrás y, así, nuevamente le preguntaban dónde vivía y con quién trabajaba, pero como no les contestaba le ponían la bolsa en la cabeza nuevamente y cuando vieron que seguía sin responder dejaron de golpearlo.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ *Ibid.*

²⁹ *Ibidem*, pág. 23.

³⁰ *Ibidem*, pág. 26.

³¹ *Ibid.*

³² *Ibid.*

En eso llegó ahí, Carlos Alberto Torres Blanco con Rubén para conducirlo hacia un baño cerca de donde Mario estaba.

Estando en el baño, este policía levantó a Mario y le agachó la cabeza en el sanitario, preguntándole que si así iba a hablar; como no lo hizo tomó un palo de escoba con el cual le pegó en la espalda y como seguía sin decir nada, le bajó el pantalón y le ordenó a Rubén que le metiera el palo en el ano a su connacional. Éste se negó a hacer tal atrocidad, lo que ocasionó que Carlos Alberto Torres Blanco lo golpeará con el palo en la espalda con tal fuerza que el palo se quebró en tres pedazos. Rubén cayó al piso y estando ahí tirado, el policía Carlos Alberto se paró con un pie en el cuerpo de Rubén, tomó una de las puntas del palo quebrado y le picaba la espalda como si intentara enterrárselo. Con uno de los pedazos del palo Carlos Alberto se volvió con Mario y le dio en la frente, lugar en el cual Mario le había dicho que no le pegaran porque ahí no tenía hueso. En seguida, este policía tomó de nueva cuenta a Rubén, le colocó cinta canela en las rodillas, manos y piernas, lo hincó en el piso y lo empujó hacia adelante por lo que se cayó de cara y se golpeó la nariz, le puso su pie en la espalda y le jalaba los brazos hacia atrás. Luego lo levantó de los brazos y de los testículos y lo dejó caer al suelo, repitiendo dicha acción como cuatro o cinco veces. Durante este tiempo también le pisaba los pies y los tobillos, en particular el pie derecho pues de éste Rubén le había pedido que no se lo pisaran porque tenía fractura, a lo que el policía contestó que eso era mejor

porque en ese pie ya se había hecho “caillo”³³.

Saúl escuchó, además de los gritos y gemidos de Rubén y Mario, la súplica de ellos hacia los policías para que no les metieran un palo por el ano. Pasados unos cuarenta minutos de que el policía Carlos Alberto Torres Blanco lo había dejado a él para irse con los otros dos sobrevivientes, volvió con Saúl más alterado y lo golpeó nuevamente al tiempo que le decía “*hijo de tu puta madre, por eso los matan, el día que te vuelva a ver te voy a pegar un tiro en la columna y uno en cada pierna*”³⁴, según esto para que Saúl se acordara de él toda su vida.

Al finalizar los actos de tortura en las celdas de la calle 16, reunieron de nueva cuenta a Rubén, Mario y Saúl y los entregaron a los cuatro policías de la Agencia 20 Operativa Miguel Ángel Arreaga Arechiga, Moises Cornelio Jiménez Briseño, Ulises Alejandro Díaz Macías y José Guadalupe Hernández Sánchez, quienes los llevaron otra vez a los separos de la Policía Investigadora, ubicados entre calle 12 y calle 14.

Ya por la noche, el comandante encargado de las celdas le preguntó a Rubén qué le había pasado, a lo que éste respondió que se había caído por las escaleras por miedo a decirle la verdad, entonces el encargado firmó un pase de salida para que otros policías lo llevaran a una Cruz Verde. En una de estas unidades médicas le tomaron radiogra-

³³ *Ibid.*

³⁴ *Ibid.*

fías y volvió a referir que todas sus lesiones eran porque había caído de las escaleras, le pusieron unas inyecciones y un vendaje en el pie y lo regresaron a las celdas en donde el comandante quien le dio el pase para la Cruz Verde, le llevó comida. Una acción de la que cabe destacar no es un favor sino una obligación, pues es un derecho de toda persona detenida.

Pasaron un par de horas y regresaron los policías Miguel Ángel Arreaga Arechiga, Moises Cornelio Jiménez Briseño, Ulises Alejandro Díaz Macías y José Guadalupe Hernández Sánchez, quienes los sacaron de las celdas para que firmaran unos papeles en varios expedientes. Cuando estaban en la agencia donde iban a firmar, había varias personas, algunos policías, entre ellos estaba otra vez Carlos Alberto Torres Blanco, otra persona dijo ser un secretario y otro que dijo ser un defensor de oficio, del cual después se percataron era otro policía. Ahí, Rubén preguntó si los podía leer, pero uno de los policías respondió “qué quería leer” y le dio con la mano abierta en la cabeza, así que los tres firmaron todo lo que les dieron.

Estos papeles a los cuales se refieren, son declaraciones y/o confesiones que se realizaron sin estar Rubén, Mario y Saúl presentes, sin contar con la presencia de un abogado y se firmaron sin que ellos las pudieran leer.

El testimonio expuesto en el informe y recuperado por la valentía de Rubén, Mario y Saúl corrobora lo revelado por la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2016), publicada recientemente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que muestra datos muy alarmantes para el estado de Jalisco, pues lo coloca en primer lugar a nivel nacional en lo que respecta a las declaraciones arbitrarias rendidas ante el Ministerio Público. Dicha encuesta se realiza sobre una muestra de diez mil doscientas treinta y seis personas que se encuentran privadas de su libertad al interior del Reclusorio Preventivo y del Centro de Reinserción Social, ambos centros penitenciarios del estado de Jalisco:

Así pues, estos tres sobrevivientes de tortura explican que no recuerdan el número exacto

Población que rindió y firmó su declaración ante el Ministerio Público (Muestra de 10 mil 236 personas)	Sí	%	No	%
La autoridad apuntó exactamente lo que usted dijo.	2 915	28.5	6 881	67.2
Lo presionaron para dar otra versión de los hechos.	6 289	61.4	3 895	38
Le dieron a leer su declaración.	2 538	24.8	7 653	74.7
Estuvo de acuerdo con su declaración y firmó.	2 242	21.9	7 883	77
Estuvo presente su abogado.	1 641	16	8 566	83.7

Elaboración: Diario el Informador Jalisco, consultado en <http://www.informador.com.mx/jalisco/2017/732859/6/de-seis-a-15-reclusos-por-celda-el-comun-en-carceles.htm> el 20 de agosto de 2017.

de las declaraciones firmadas, solo precisan que fueron muchas y esto se hizo en varias ocasiones durante ese mismo día, pues a cada rato les manifestaban que unas las habían cambiado, pero como ya se dijo en líneas anteriores, Rubén, Mario y Saúl desconocieron el sentido de estos cambios y del contenido de las declaraciones mientras estuvieron en la Fiscalía.

La madrugada del día 15 de octubre de 2013, habían transcurrido de la detención de los dos primeros sobrevivientes y dos días de haber detener al tercero de ellos. Cuando llegaron a la celda de Rubén otra vez los policías Miguel Ángel Arreaga Arechiga, Moisés Cornelio Jiménez Briseño, Ulises Alejandro Díaz Macías y José Guadalupe Hernández Sánchez, lo sacaron de ahí y lo subieron a un vehículo del tipo *Tsuru* en color tinto con vidrios polarizados.

A bordo de este vehículo lo trasladaron al centro de la ciudad de Guadalajara, en el cruce de las calles López Cotilla y Maestranza le dijeron que iba a señalar a un sujeto y que les iba a decir a ellos cuando lo señalara que esa era la persona que le había vendido como quince veces oro de dieciocho kilates. En eso pasó un hombre al que los policías interceptaron con el vehículo y entonces le preguntaron a Rubén si él era el sujeto, a lo que respondió que sí, pero como dijo que solo una vez le había vendido oro, se retiraron del lugar y lo comenzaron a golpear al interior del carro, mientras que Moisés Cornelio Jiménez Briseño le decía que les había hecho perder mucho dinero.

De ahí trasladaron a Rubén a la Plaza de la Tecnología, esto para que en este lugar señalara a otra persona que ellos le iban a indicar. Al estar en los locales de la plaza antes mencionada se disponía a hacer lo ordenado, pero en eso los policías recibieron por radio el llamado de que se tenían que trasladar todos a calle 14 inmediatamente. Subieron a Rubén al carro nuevamente y en el trayecto le dijeron que lo iban a llevar a donde tenían a su esposa e hija, agregando que en ese lugar ya todos se habían “*cogido a su esposa*”³⁵. Lo llevaron un lugar similar a un potrero y en un árbol pasaron una soga sobre la rama del mismo, le amarraron los brazos con la misma soga y lo jalaron, levantándolo como a un metro del piso, ya colgado se acercaba uno de los policías y lo abrazaba para jalarlo hacia abajo mientras él estaba colgado, hasta que nuevamente los llamaron por radio diciéndoles que la esposa de Rubén lo estaba requiriendo.

Al llegar a calle 14, Rubén pudo ver a su esposa y se percató que todo lo que decían acerca de ella y de su hija fue una mentira más de los policías para exacerbar su estado de ánimo y de salud. El 16 de octubre de ese mismo año fueron trasladados Rubén, Mario y Saúl al complejo penitenciario de Puente Grande, Jalisco, en donde fueron ingresados al Reclusorio Preventivo. Al parecer, de todas las declaraciones que los obligaron a firmar, lograron que en tres de ellas se les dictara auto de formal prisión, éstas son ante el Juzgado Sexto Penal con el proceso 559/2013-A,

³⁵ *Ibidem*, pág. 24.

el cuál es el relativo a los hechos que la Fiscalía manipuló con motivo de la detención del día 12 de octubre de 2013, realizada en contra de los colombianos; Juzgado Séptimo Penal en el proceso 519/2013-A que tiene relación con el robo de una casa habitación ocurrido en el mes de agosto de 2012 (fecha en la que Mario no vivía en el país) y, finalmente, en el Juzgado Décimo por el proceso 528/2013-D concerniente al robo de un celular que también sucedió en otra fecha.

Por consiguiente, el 1 de noviembre de 2013 Rubén presentó queja por escrito contra estos actos y reclama textualmente:

“[...] yo [...] pido comedidamente el favor de que se haga seguimiento a los casos que nos tienen involucrados [...]. En los días del 12 al 17 de octubre del año en curso, en donde me visitó una persona de Derechos Humanos junto con una doctora que me examinó y tomó fotografías de las torturas provocadas durante estos seis días de suplicio inhumano [...], ya que estuvimos [...] torturados, incomunicados, amedrentados y vulnerados hasta en nuestras partes íntimas (testículos) con toques eléctricos [...]. A mi esposa y a mi hija me juraron que iban a desaparecerlas y que los iban a matar y que yo me iba a pudrir en la cárcel por ser nacidos en Colombia [...]”³⁶

Después de ratificar los dichos, la CEDHJ admitió la queja y requirió informes a las autoridades responsables, así como partes médicos e historias clínicas y, por ello, estas autoridades remitieron informes y elementos que probaran sus argumentos, entre los que se destaca el oficio sin número que sus-

criben Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, Ulises Alejandro Días, José Guadalupe Hernández, Armando Álvaro Araujo Acosta y Moisés Cornelio Jiménez Briseño, del cual se desprende el resultado de diversas exámenes médicos por parte del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF):

Rubén:

“[...] Sábado 12 de octubre de 2013, 19:42 horas, folio ML 0022378. No presento hue-llas de violencia física aparente al momento de la exploración [...]

[...] Domingo 13 de octubre de 2013, 6:24 horas, folio ML 0022412. No presento hue-llas de violencia física aparente al momento de la exploración [...]

[...] Lunes 14 de octubre de 2013, 20:56 horas, folio ML 0022522. SYS clínicos de probable fractura abrigada al PPP agente contundente localizada a nivel tobillo pierna derecha con deformidad de la región maleolar, presencia de edema y dolor [...]

[...] Martes 15 de octubre de 2013, 10:29 horas, folio ML 0022575. S y S clínicos de esguince cervical evidencia de contractura muscular intensa, dolor, limitación importante de los arcos de movimiento, probable fractura de tobillo derecho, evidenciada por deformidad del segmento con edema, equimosis, dolor y limitación de los movimientos al P.P.P. A.G. contundente de más de 48 horas de evolución que no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar, se ignoran secuelas [...]

[...] Miércoles 16 de octubre de 2013, folio ML 0022692. S y S clínicos de esguince cervical evidenciada por contractura muscular intensa, dolor, limitación importante de los arcos de movimiento, probable fractura de tobillo derecho evidenciada por deformidad del segmento con edema, equimosis, dolor y limitación de los movimientos al P.P.P.A.G. contundente de más de 48 horas de evolución que no ponen en peligro la vida y

³⁶ Ibídem, pág. 2.

tardan más de 15 días en sanar, se ignoran secuelas [...]”³⁷

Mario:

“[...] Sábado 12 de octubre de 2013, 19:46 horas, folio ML 0022379. No presento huellas de violencia física aparente al momento de la exploración [...]

[...] Domingo 13 de octubre de 2013, 6.16 horas, folio ML 0022410. No presenta huellas de violencia física aparente al momento de la exploración [...]

[...] Martes 15 de octubre de 2013, 10:49 horas, folio ML 2577. Equimosis diversos localizados en ambas parrillas costales, muslo derecho que van de 1 a 4 centímetros de extensión en coloración verdoso ocre, al parecer producidos por agente contundente de más de 48 horas de evolución, que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, se ignoran secuelas [...]

[...] Miércoles 16 de octubre de 2013, folio ML 0022691. Equimosis diversas localizadas en ambas parrillas costales, muslo derecho que van de 1 a 4 centímetros de extensión coloración verdoso ocre al parecer producido por agente contundente de más de 48 horas de evolución que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, se ignoran secuelas [...]”³⁸

Saúl:

“[...] Lunes 14 de octubre de 2013, 2:07 horas, folio ML 0022475. No presento huellas de violencia física al momento de su valoración [...]

[...] Martes 15 de octubre de 2013, 12.12 horas, folio ML 0022584. Hematoma epicraneal localizado en región occipito-bitarietal de 2 centímetros de diámetro, equimosis diversas localizadas en cara posterior de cuello, pómulo izquierdo, brazo izquierdo, ambos codos, pectoral izquierdo hipocondriaco, cresta iliaca izquierda, ambos glúteos, am-

bos músculos en su cara posterior y tercio proximal que van de 4 a 20 centímetros de extensión en coloraciones violáceas a verdosas con una evolución de 48 horas al P.P.P. agente contundente que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, se ignoran secuelas [...]

[...] Miércoles 16 de octubre de 2013, 19:02 horas, folio ML 0022693 lesiones con evolución de más de 72 horas. Hematoma localizado en región occipital de aproximadamente 2 centímetros de diámetro, múltiples equimosis localizadas en varias partes de la economía corporal que oscilan de 1 a 15 centímetros de extensión, lesiones todas ellas al parecer producidas por agente contundente con una evolución mayor a 48 horas que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, se ignoran secuelas [...]

[...] Viernes 18 de octubre de 2013, Signos y síntomas clínicos de múltiples equimosis localizadas en varias partes de la economía corporal, localizada en espalda lumbar, ambos glúteos y ambos muslos que miden entre 5 y 30 centímetros de extensión. Lesiones todas ellas al parecer producidas por agente contundente con una evolución mayor a 96 horas. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar, se ignoran secuelas [...]”³⁹

Es evidente que dichas de las revisiones médicas se contradicen, pues los dos primeros días se advierte que no hay lesiones y posteriormente se emite una parte que manifiesta la existencia de lesiones con dos días de evolución, entonces las preguntas que surgen a partir de esto son: ¿Había o no lesiones los primeros días? y, las lesiones que se observan ¿son o no de días anteriores? Así mismo se destaca cómo es que la utilización

³⁷ Ibidem, pág. 18.

³⁸ Ibidem, pág. 20.

³⁹ Ibidem, pág. 19.

de abreviaciones minimiza las lesiones localizadas, como por ejemplo “P.P.P.A.G.” que significa “*al parecer producido por agente contundente*”, o “SYS clínicos” o “S y S clínicos” que se refieren a “*Signos y síntomas clínicos*”, lo que es importante destacar pues en la medicina ya se había señalado la prohibición de este tipo de siglas; lo cual nos permite inferir que este tipo de actuaciones por parte de los peritos y/o médicos del IJCF pudieran tener la finalidad de encubrir las acciones de los servidores públicos.

Igualmente, se advierte en este oficio la manifestación de los policías investigadores acerca de que los días 13 y 14 no laboraron en donde estaban detenidos Rubén, Mario y Saúl, pero si tienen el cinismo de afirmar que los tres forman parte de una extensa red que opera en nuestro país, tienen relación con mucha variedad de delitos de tal manera que fueron investigados por otros agentes de diversas áreas de investigación de la Fiscalía General, reconociendo de esta forma Rubén, Mario y Saúl sufrieron tortura al interior de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con la aquiescencia del personal que en la dependencia labora.

En lo que respecta a los partes médicos realizados en el Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco, el 16 de octubre de 2013 a Rubén y a Mario y el 18 de octubre de 2013 a Saúl, se desprende que:

- Rubén presenta “*excoriaciones dermatológicas al parecer producidas por agente contundente, se aprecian en tercio*

medio lateral de aproximadamente 2 por 1 centímetros”.⁴⁰

- Mario presenta “*equimosis al parecer producida por agente contundente de aproximadamente 2 centímetros de diámetro en costal derecho*”.⁴¹
- Saúl presenta “*equimosis en glúteo y muslo izquierdo de aproximadamente 20 por 20 centímetros. Glúteo derecho aproximadamente 10 por 10 centímetros color verdoso de 72 horas de evolución y al parecer producida por agente contundente*”.⁴²

No obstante lo anterior, al emitir los dictámenes médicos especializados relativos a Rubén, Mario y Saúl los peritos del IJCF, concluyeron que los agraviados no presentan sintomatología del trastorno de ansiedad, denominado como trastorno de estrés postraumático, esto según los criterios establecidos en el Manual Diagnóstico y Estadístico de la Asociación Psiquiátrica Americana. Igualmente, señalan que del estudio multidisciplinario realizado por las especialidades Medicina Legal, Psiquiatría Forense y Psicología Forense, determinan que no se encontraron lesiones físicas, psiquiátricas ni psicológicas realizadas con maltrato. Y destaca que en el caso particular de Rubén su estado psicológico responde a la vida carcelaria en un centro que vive problemáticas de sobrepoblación y al proceso penal llevado en su contra.

Por su parte, la CEDHJ emite también dictámenes que indican que Rubén y Mario no

⁴⁰ *Ibidem*, pág. 34.

⁴¹ *Ibidem*, pág. 33.

⁴² *Ibid.*

presentan signos ni síntomas del trastorno de estrés postraumático, por lo tanto, no se establece la existencia de trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional o psicológico. Mientras que en el caso de Saúl sí se establece la existencia de trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional o psicológico, lo que concluye en que él sí presenta el trastorno de estrés postraumático.

Ante esto Rubén solicita la práctica de un dictamen emitido por un perito médico forense, el cual se presenta en el proceso penal 559/2013-A seguido en el Juzgado Sexto de lo Penal del Primer Partido Judicial, en el que se concluye:

“[...]”

1. *Que desde el punto de vista médico criminalístico, el procesado [...] sí presenta huellas de violencia física externa, las mismas con características de las que se producen por agente contundente a través de un mecanismo de presión y con una evolución aproximada de 8 a 12 días.*
2. *[...] se considera que las lesiones que presentó [...] son producto de una dinámica de diversos movimientos que no corresponden a maniobras de aseguramientos.*
3. *Que las lesiones que presentó [...] sí son características de la tortura a que fue sometido por elementos policíacos.*
4. *Que sí presenta un cuadro de estrés postraumático como secuela y consecuencia directa de tortura física y psicológica a que fue sometido.*
5. *Que las consecuencias físicas que presenta el procesado [...], siendo cefalea o dolor de cabeza de manera constante, dolor de cuello y región dorso lumbar por golpes recibidos, además de proble-*

ma de insomnio, estados de angustia y efectos de re experimentación al trauma, hipervigilancia, evitación y embotamiento, son como consecuencia de la coacción física y psicológica a que fue sometido, siendo las lesiones producidas por agente del tipo contundentes, de manera espontánea a través de un mecanismo de producción activa y no son auto infringidas, lo anterior basado en el tipo de sus características que dejaron huella en su economía corporal [...].”⁴³

Al respecto, la CEDHJ asienta que, aunque queda demostrado con los dictámenes periciales de ese organismo y los del IJCF que no existió en este caso evidencia física, ni médica o psicológica que acreditaran los actos de tortura, la comisión sí acredita diversas lesiones y actos de maltrato físico infringidos a los tres colombianos realizados con posterioridad a su detención. Y así, este organismo demuestra la falta de capacidad para velar por los derechos humanos de las personas al interior de este estado, al tenor de lo siguiente:

a) Emite la recomendación 31/2014 que se deriva de los hechos que a lo largo de este capítulo se han detallado por los conceptos de: violación al derecho a la integridad y seguridad personal; violación a la legalidad y seguridad jurídica, y violación a la libertad, dejando de lado la responsabilidad del Estado por su participación ineludible en el delito de tortura física, sexual y psicológica en agravio de estos tres sobrevivientes colombianos.

b) Concluye que los servidores públicos Arturo Eulloqui Moreno, Ricardo Barajas Mu-

⁴³ *Ibíd.*

ñoz, Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, Moisés Cornelio Jiménez Briseño, José Guadalupe Hernández Sánchez, Carlos Alberto Torres Blanco, Ulises Alejandro Díaz Macías, Abraham Soto Damián, Armando Briseño Moreno, Jesús Manuel Parra Pérez, Édgar Omar Chávez García y José de Jesús García Godínez, agentes de la Policía Investigadora del estado, violaron con su actuación indebida los derechos humanos de “Rubén”, “Mario” y “Saúl” a la integridad y seguridad personal (lesiones y maltrato), al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica, es decir, solo doce agentes estatales. De tal forma que se pasa por alto el grado de participación de:

- El personal de la agencia del ministerio público que presenció los actos de tortura y realizó las declaraciones inculpativas;
- El personal de las áreas que se dedican a la investigación de los delitos como secuestros, extorsiones, robo a vehículos, robo a personas;
- El personal de las áreas de robo a bancos y vehículos de carga pesada que colaboraron en la tortura de los tres colombianos en las celdas de la calle 16;
- El defensor de oficio que firmó las declaraciones cuando ni siquiera estuvo presente; los médicos de los separos que revisan a los tres colombianos y minimizan las lesiones de los mismos;
- El personal del Reclusorio Preventivo, que al ingresó de Rubén, Mario y Saúl pasó por alto las lesiones que ellos presentaban, cuando existe una responsabilidad

directa por parte de las autoridades penitenciarias de cerciorarse que no haya ninguna violación a la salud e integridad física de toda persona privada de su libertad;

- Los altos y medios mandos de la Fiscalía General del Estado que pudieron haber ordenado tales actos y que permitieron lo sucedido pues todo pasa al interior de la dependencia que tienen a su cargo;
- Los jueces de primera instancia que, al no denunciar lo ocurrido y por el contrario, dictaron formal prisión a Rubén, Mario y Saúl, permiten que este tipo de delitos se sigan cometiendo;
- Los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses por el grado de indolencia en su actuar, cuando tienen una responsabilidad ética y legal que debe responder a las exigencias de la sociedad y, finalmente,
- Todas y cada una de las personas que directa o indirectamente fueron participes y/o permitieron la tortura que sufrieron Rubén, Mario y Saúl.

c) Dicta únicamente las recomendaciones que a letra se citan:

“[...] Al maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal, comisario de Investigación de la Fiscalía General del Estado:

Primera. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de Arturo Eulloqui Moreno, Ricardo Barajas Muñoz, Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, Moisés Cornelio Jiménez Briseño, José Guadalupe Hernández Sánchez, Carlos Alberto Torres Blanco, Ulises Alejandro Díaz Macías, Abraham Soto

Damián, Armando Briseño Moreno, Jesús Manuel Parra Pérez, Édgar Omar Chávez García y José de Jesús García Godínez, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja, y tenga en cuenta para la aplicación de sanciones su jerarquía en la corporación y su instrucción, respetando el derecho de audiencia y defensa de los servidores públicos involucrados. Lo anterior, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Segunda. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados de la Policía Investigadora del Estado, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos humanos de los gobernados y evitar que en lo subsecuente sigan ejerciendo conductas reprochables como las aquí documentadas.

Tercera. Ordene a quien corresponda hacer efectivo la reparación del daño a los (agraviados), de forma integral y conforme a la Ley General de Víctimas y en especial lo disponer lo correspondiente para la rehabilitación psicológica de los (agraviados) como lo sugiere una especialista de esta CEDHJ. Aunque no es autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, pero está en sus atribuciones actuar para evitarlas o en su caso, perseguirlas penalmente, se solicita al siguiente funcionario, que cumpla con la siguiente petición:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Ordene a quien corresponda que continúe el trámite y la exhaustiva investigación y conclusión de la averiguación previa [...], instaurada en contra de los agentes de la Policía Investigadora adscritos al área de la Fiscalía Central del Estado y de quienes más resulten responsables a fin de que en su oportunidad se acredite el cuerpo de los

delitos que resulten por los hechos analizados en esta recomendación, así como su probable responsabilidad, y se ejerza la acción penal correspondiente. [...]"⁴⁴

d) Al cuestionar a la CEDHJ sobre el cumplimiento de estas recomendaciones y las acciones encaminadas por ésta para que se llevara a cabo el cumplimiento de la recomendación, argumentó que la recomendación no se cumplió en su totalidad por una situación multifactorial. Destacando entre los motivos, que no se sancionó a algún servidor público ni en el procedimiento administrativo ni en un proceso penal, pues todo quedó en etapa de averiguación previa y solo agrega que con esto se muestra la falta de culturización de las autoridades en cuanto al respeto, la defensa y la protección de los derechos humanos.

Asimismo, la CEDHJ respondió que las acciones que el área de seguimiento lleva a cabo en las recomendaciones consisten en: llamadas telefónicas, entrevistas personales y solicitudes; de ahí una vez que conocieron el resultado del procedimiento administrativo que exonera a los servidores públicos señalados en este caso, la CEDHJ señala que:

"[...] se orientó al agraviado para que se inconformara respecto a la aludida resolución, con la finalidad de que si fuere su deseo promoviera juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del estado, en donde se le señaló el domicilio, el tiempo para interponerlo y que dicho Tribunal cuenta con asesoría gratuita. [...]"⁴⁵

⁴⁴ *Ibidem*, págs. 79 y 80.

⁴⁵ CEDHJ. Coordinación de seguimiento. Of. YPP/52113/2017, consultado en www.infomexjalisco.org.mx el 21 de agosto de 2017.

De esta forma, Rubén, Mario y Saúl continuaron sus procesos en el Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco, en el que ya se señaló por los mismos peritos del IJCF que tiene “*características de sobrepoblación*”. Y es que efectivamente otra particularidad que se debe destacar en este caso es la situación en las prisiones estatales de Jalisco. El Reclusorio Preventivo en los años 2014 y 2015, tiempo en el que Rubén, Mario y Saúl estuvieron privados de su libertad, albergaba una población penitenciaria de 7,526 al cierre del año 2014, y de 7,385 al cierre del año 2015, cuando su capacidad era para 3,631 internos, lo que significa que su capacidad era rebasada por 107.27% en el primer supuesto y por 103.39% en el segundo supuesto⁴⁶.

Esto es grave porque se trata de un fenómeno que se ha agudizado en las últimas décadas y que trae como consecuencia un déficit de espacios humanamente habitables; hacinamiento como resultado de una ausencia o una inadecuada clasificación de la población; falta de control o ingobernabilidad debido a la mayor cantidad de internos ante el menor número de empleados en las instituciones penitenciarias; insuficiencia de servicios básicos de alojamiento y condiciones de vida digna, entre otros.

Inclusive la Comisión Nacional de Derechos Humanos al emitir el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2014, identificó a 28 centros en estado crítico, debido

a que exceden más de 40% de su capacidad instalada, por lo que se ubicó en esta lista al Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco en el doceavo lugar⁴⁷.

Ahora bien, siguiendo el procedimiento penal llevado en contra Rubén, Mario y Saúl, es necesario precisar que los tres procesos penales fueron acumulados en la causa penal 519/2013-A instruida en el Juzgado Séptimo de lo Penal del Primer Partido Judicial. Y dadas las violaciones encontradas y argumentadas por los abogados defensores de Rubén, Mario y Saúl, en particular la tortura física, psicológica y sexual que sufrieron en la Fiscalía General del estado, el Juez tiene a bien dictar las siguientes proposiciones en la sentencia de fecha 14 de mayo de 2015, esto un año y siete meses posteriores a su detención:

“[...] PRIMERA.- Por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución SE ABSUELVE A LOS ACUSADOS, lo anterior:

A) Al no haberse acreditado la responsabilidad criminal [...], en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 6 fracción I, 11 fracción III, 233, 236 fracciones IV y XIII t 236 bis, apartado D, todos del Código Penal para el estado [...];

B) Al no haberse acreditado la responsabilidad penal [...], en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 6 fracción I, 11 fracción III, 233, 236 fracciones XI y XII y 236 bis, apartado D, todos del Código Penal para el estado [...];

C) Al no haberse acreditado el tipo penal de TENTATIVA DE ROBO, previsto y sancionado

⁴⁶ CNS. Cuadernos mensuales de estadística penitenciaria 2014 y 2015, que eran obtenidos de la página del Gobierno Federal www.cns.gob.mx (actualmente no están disponibles en esta dirección electrónica).

⁴⁷ CNDH. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014, consultado en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2014.pdf el 1 de agosto de 2017.

por los artículos 6 fracción I, 10, 52 y 233 del Código Penal para el Estado [...];

D) Al no haberse acreditado el tipo penal de **ADQUISIÓN ILEGÍTIMA DE BIENES MATERIA DE UN DELITO O DE UNA INFRACCIÓN PENAL**, previsto y sancionado por el artículo 6 fracción I, 11 fracción I y párrafo tercero del artículo 265 del Código Represivo Penal para el Estado [...].

SEGUNDA.- Remítase copia debidamente autorizada de la presente resolución tanto al Inspector General del Reclusorio Preventivo del Estado, para su conocimiento y para que en el ámbito de su competencia, instruyan al personal a su cargo a efecto de que dejen en **INMEDIATA LIBERTAD** [...], única y exclusivamente en lo que a esta causa y delitos se refiere, pues podría darse el caso que siguieran reclusos por motivo diverso.

TERCERA.- Toda vez que los acusados [...] manifestaron ser extranjeros, concretamente, ser de nacionalidad Colombiana, comuníquese el sentido de la presente resolución, al Inspector del Centro de Reclusión donde se encuentran detenidos, para los efectos anotados en el artículo 72 de la Ley de Migración, y el 146 de su Reglamento, que a la letra dice: "...Una vez haya dado cumplimiento a la sentencia, la autoridad que corresponda deberá comunicarlo de inmediato a la Secretaría y poner al extranjero a disposición de las autoridades de migración para que resuelvan lo conducente respecto de su situación migratoria..." (Sic).

Al propio tiempo, remítase testimonio de la presente, al Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Tomando en cuenta que los absueltos [...], según se advierte de actuaciones son de nacionalidad Colombiana, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales y sus garantías constitucionales, a través del correo oficial con que cuenta este Juzgado [...] se ordena enviar copia electrónica del expediente al Consulado Colombiano [...], lo anterior para los fines legales inherentes a su representación, comunicán-

dole además del estatus que hasta el momento guarda la presente causa criminal.

QUINTA.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es apelable y el término de cinco días que la Ley les concede para interponer dicho recurso en caso de inconformidad con la misma, que de lo contrario a ello, de acuerdo a lo dispuesto en el precepto 304 fracción II del Código Penal de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, una vez que cause ejecutoria el presente fallo; gírense los avisos necesarios y háganse las correspondientes anotaciones en el Libro de Gobierno de este Honorable Tribunal. [...]"⁴⁸

De esta forma, la sentencia precisa que el motivo de la absolución a Rubén, Mario y Saúl se fundamenta en: la falta de una detención en flagrancia; la falta de señalamiento directo en el momento de una detención; la falta de una disposición inmediata y sin demora ante una autoridad competente, lo que invalida una confesión; una manipulación en las pruebas ofertadas por parte del Ministerio Público, lo que las hace pruebas ilícitas además de haberse caracterizado por falta de fiabilidad, suficiencia, variación y relevancia; la violación al principio de presunción de inocencia; la falta de comunicación en el momento de su detención ante el Ministerio Público; la falta de asistencia consular en el momento de su detención ante el Ministerio Público; la falta de asistencia de un defensor de oficio o particular en las diligencias que practica el Agente del Ministerio Público; finalmente y no menos importante, la tortura practicada sobre ellos para que estos sobrevivientes se auto incriminaran.

⁴⁸ Juzgado Séptimo de lo Penal, proceso 519/2013-A, pág. 1651.

Como se aprecia en los resolutivos de la sentencia que emite el Juez, Rubén, Mario y Saúl fueron externados del Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco el 15 de mayo de 2015, para ser trasladados de forma inmediata a la Estación Migratoria ubicada en la Avenida 16 de Septiembre número 500 Cuarto Piso, que depende del Instituto Nacional de Migración, esto a pesar de que se demostró que sus declaraciones fueron producto de actos de tortura, tratos crueles e inhumanos, por lo que fueron absueltos. Ante esto, es importante precisar que al momento de la detención la situación migratoria de los tres era regular y evidentemente, debido a su reclusión de casi dos años, estuvieron impedidos para gestionar o actualizar este estatus migratorio.

Por tal razón, el 15 de mayo de 2015 el abogado defensor de Rubén, Mario y Saúl se trasladó a la Estación Migratoria de esta ciudad, ahí se entrevistó con una persona que vestía uniforme de guardia de seguridad privada, a quien le dijo que era abogado y que quería hablar con Rubén, dejó su identificación y esperó unos minutos hasta que autorizaron su ingreso. Cuando pasó, llegó a una oficina muy pequeña a la cual también llegó Rubén.

Al comenzar la entrevista entre el defensor y Rubén, se quedó un guardia de seguridad a escasos dos metros y atento a la conversación, de tal forma que ambas personas quedaron expuestas al acoso del personal de la estación migratoria. Cabe mencionar que Rubén, al momento de la entrevista, portaba

la ropa que usaba en el Reclusorio Preventivo. Después de 10 minutos de entrevista, el guardia de seguridad les indicó que había terminado el tiempo y que en consecuencia el defensor debía salir, pues eran las instrucciones del Instituto. Antes de abandonar el lugar, el defensor acordó con Rubén regresar al día siguiente (sábado) para que le firmara el nombramiento de abogado y agilizar el trámite de su situación migratoria, ya sea de salida voluntaria o que se regularizara su estancia para permanecer en el país por cuestiones laborales.

En ese orden de hechos, el defensor regresó a la estación migratoria a las doce horas del día sábado 16 de mayo de 2015, en donde lo recibió el guardia de seguridad privada para indicarle que hasta el lunes podía ingresar a entrevista, en razón de que no había personal administrativo. Por ende, el defensor regresó el día lunes alrededor de la una de la tarde y al dirigirse con el guardia de seguridad este le dijo que lo atendería una persona de apellido Martínez, al parecer el subdelegado. Al ir caminando por un pasillo, el defensor se encontró con la esposa de Rubén, quien le preguntó en dónde estaban los muchachos, es decir, Rubén, Mario y Saúl, por lo que el defensor respondió que precisamente los estaba buscando. Así, se dirigió a unas oficinas de Relaciones Exteriores en donde una persona le comunicó que ya no podía hablar con los retenidos, porque los tres estaban en proceso de ser trasladados a la Ciudad de México y que por instrucciones de sus superiores la situación se trataría en aquel lugar, para poder favorecer los

tiempos de respuesta ya que en la Estación Migratoria de Jalisco había mucho trabajo.

Es de destacar, que la Estación Migratoria está ubicada en lugar muy reducido para la cantidad de personas que ahí acude o se retiene y en el momento en que Rubén, Mario y Saúl estaban ahí muchas personas. Este lugar no cuenta con espacios apropiados para la privacidad, entrevista con familiares, defensores y demás personas con las que deba tener contacto el retenido. No existe separación entre hombres, mujeres, niños y personas de la tercera edad, ni indígenas, por ende, cuenta con condiciones similares a las de muchas prisiones en el país que se caracterizan por la inseguridad, hacinamiento, aislamiento, incomunicación y otras violaciones que atentan con la integridad y dignidad humana, puesto que tales características tienden a disminuir la capacidad de las personas, anulan la personalidad causando dolor y sufrimiento, además de violar derechos fundamentales que nuestra misma Constitución prevé. De modo que es evidente que dicha Estación Migratoria no es apta para satisfacer condiciones mínimas de seguridad, higiene, salud, ni estabilidad psicológica y jurídica a los extranjeros alojados.

De esta manera y después de permanecer en esa Estación Migratoria por tres días, el 18 de mayo fueron remitidos a la Ciudad de México y el día 19 de mayo de 2015 fueron deportados a su país de origen. Este hecho indudablemente violentó nuevamente los derechos fundamentales de Rubén, Mario y Saúl, en lo que interesa al derecho de au-

diencia y legalidad⁴⁹, pero ahora por la autoridad migratoria en Delegación Jalisco, la cual no siguió las reglas del debido proceso administrativo.

Así fue como trasladan a las tres personas a la Ciudad de México para su posterior deportación, no obstante que uno de ellos tenía su familia y actividad económica en la ciudad de Guadalajara y, otro de ellos estaba casado con una persona mexicana en el estado de Jalisco teniendo hijos como producto de este matrimonio. Sin embargo, no se abrió el procedimiento administrativo en el que se permitiera acreditar las condiciones migratorias de cada uno y de sus posibilidades de estancia en la República Mexicana, ocasionando, como se mencionó en las líneas anteriores, que en un acto de arbitrariedad del Estado Mexicano fueran deportados.

A pesar de lo anterior y de que Rubén, Mario y Saúl ya no se encontraban en el país, la Fiscalía General apeló a la sentencia absolutoria del Juez Séptimo de lo Penal, siendo relevante el siguiente argumento:

*“[...] que el argumento que esgrime el Natural, tal vez sea el resultado de la confusión que han generado los cursos del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, donde se privilegia a los derechos fundamentales de los inculcados y que al ser nuestro país miembro de una comunidad Internacional por los Tratados Internacionales que ha firmado, de conformidad con el artículo 1 de nuestra Carta Magna, deba atenderse a tales derechos de forma absoluta, pero ello en el nuevo sistema penal, **no en el que hoy nos ocupa**, pues los hechos que nos ocupan, de-*

⁴⁹ CPEUM, art. 1, art. 14 y art. 16.

ben resolverse con el sistema penal y procesal anterior, pues atender a lo que esgrime el natural sería como decir también se violaron los derechos fundamentales de los procesados cuando fueron detenidos por los elementos policiales por el simple hecho de que los agentes de la policía no les leyeron o exteriorizaron los derechos que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo claro que el Nuevo sistema penal y procesal privilegia los derechos fundamentales de los inculpados[...]".

De esta forma los Magistrados de la Sala refieren en la resolución de fecha 30 de noviembre de 2015, que la Fiscalía privilegia el sentido de la resolución como una "*cuestión de moda*"⁵⁰. Y la Sala resalta que con este dicho se demuestra que esas autoridades no ponen atención en que el sentido de la resolución, así como de los argumentos que esa Fiscalía emite, los pueden hacer merecedores en la causa de un procedimiento administrativo y penal, así como de generar una responsabilidad patrimonial por parte del Estado a favor de Rubén, Mario y Saúl.

La sala agrega que lo sucedido en este caso, efectivamente es lo que antes se realizaba y que incluso con ello se emitían sentencias condenatorias. Consecuentemente lo ocurrido puede generar también una responsabilidad para los jueces que resolvieron dictar una prisión preventiva en contra de estas tres personas que duró un año siete meses, y de esta manera los jueces pierden de vista el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵¹

⁵⁰ Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Toca Penal 875/2015, resolución de fecha 30 de noviembre de 2015, pág. 66.

⁵¹ *Ibid.*

Esto es muy delicado puesto que las personas tenemos derechos fundamentales reconocidos antes de la reforma constitucional de 2008, que se refuerzan con la reforma en materia de derechos humanos vigente a partir del año 2011 en virtud de las obligaciones que México había adquirido décadas atrás con la firma de tratados internacionales. Así mismo, existe en el país desde los años noventa, legislaciones tanto a nivel federal como local que prohíben la práctica de la tortura. Por lo tanto, es irrisorio y vergonzoso que la autoridad ministerial pretenda excusar su actuar de esta forma.

En esta resolución de segunda instancia, la fiscalía también pretendió hacer creer a los Magistrados de la Sala, que las lesiones de Rubén, Mario y Saúl fueron provocadas por ellos mismos, lo que se consideró en esa Sala como totalmente improcedente al tenor de lo siguiente: "*en la causa obra acreditado que los acusados si fueron torturados, por lo que resulta del todo improcedente su manifestación respecto a que ellos mismos fueron los que se originaron las lesiones con el fin de una estrategia*"⁵². En ese sentido los Magistrados concluyen en esta resolución que se debe confirmar la sentencia dictada por el Juez Séptimo.

Resulta relevante para cerrar este capítulo, visibilizar que lo anterior nos permite inferir que la participación de todas estas autoridades en los hechos que se describen en este capítulo puede ser por acción u omisión y pudiera ilustrarse de la siguiente forma:

⁵² *Ibidem*, pág. 80

Esquema: Responsabilidad y/o participación de autoridades.

Dependencia	Área	Puesto	Grado de participación
Ayuntamiento de Guadalajara.	Dirección de Seguridad Pública.	Policías Municipales.	Acción.
Fiscalía General.	Agencia 20 operativa de robo a negocio y casa habitación.	Ministerios Públicos, Secretarios, Actuarios.	Acción.
Fiscalía General.	Secuestros.	Ministerio Público o Policía Investigador.	Omisión.
Fiscalía General.	Extorsiones.	Ministerio Público o Policía Investigador.	Omisión.
Fiscalía General.	Robo de Vehículos.	Ministerio Público o Policía Investigador.	Omisión.
Fiscalía General.	Robo a Personas.	Ministerio Público o Policía Investigador.	Omisión.
Fiscalía General.	Robo a Bancos.	Ministerio Público o Policía Investigador.	Acción.
Fiscalía General.	Robo a Vehículos de Carga Pesada (Trailers).	Ministerio Público o Policía Investigador.	Acción.
Fiscalía General.	Separos.	Policías Investigadores u otros.	Omisión.
Fiscalía General.	Separos.	Médicos.	Omisión.
Fiscalía General.	Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco.	Inspectores, Custodios, Médicos.	Omisión.
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.	Dictaminación Pericial.	Médicos y Psicólogos.	Acción.
Instituto Nacional de Migración.	Estación Migratoria Guadalajara.	Personal Administrativo y Guardias.	Acción.
Fiscalía General.	General.	Fiscales, Comisionados, Jefes de División, Jefes de Área, Coordinadores.	Acción y/u omisión.
Poder Judicial del Estado de Jalisco.	De primera instancia en materia penal.	Jueces.	Omisión.
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.	N/A	Presidente y Visitadores.	Acción y Omisión.

Fuente: Elaboración Propia con la información de la recomendación 31/2014, del proceso penal 519/2013-A instruido en el Juzgado Séptimo Penal del Primer Partido Judicial y de testimonios de carácter reservado.

Así pues, los acontecimientos descritos a lo largo de este capítulo evidencian la indolencia, brutalidad y arbitrariedad de los agentes adscritos a la Fiscalía General del Estado de Jalisco y al Instituto Nacional de

Migración por las faltas al debido proceso administrativo; la complicidad del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para minimizar los actos de tortura que conlleva a que las autoridades puedan eludir una res-

ponsabilidad penal y administrativa; la complicidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco que minimiza los hechos en su recomendación 31/2014 y no reconoce de forma textual la tortura física, sexual y psicológica que sufren Rubén, Mario y Saúl, lo que se agrava al permitir el incumplimiento de la recomendación sin realizar ninguna acción de constitucionalidad al respecto; la negligencia de los jueces de primera instancia quienes a pesar de las condiciones de detención que Rubén, Mario y Saúl presentaban, les dictan auto de formal prisión y los privan de su libertad por un periodo de un año siete meses, y la carencia de servicios y derechos esenciales para el ser humano, entre ellos el de seguridad e integridad per-

sonal, que ocurre durante su estancia en el Reclusorio Preventivo.

No menos importante resulta que las autoridades en este país no distinguen entre dos reformas constitucionales fundamentales que son: la reforma al sistema de justicia penal y la reforma en materia de derechos humanos. Por lo analizado tampoco aplicaban, respetaban y garantizaban los derechos contenidos en el apartado constitucional que se denominaba anteriormente “*garantías individuales*”⁵³, lo que los lleva a actuar con tanta indiferencia, y finalmente, se corrobora la falta de lógica y comprensión del derecho de parte de las autoridades que intervienen en estos hechos.

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, consultada en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf> el 1 de septiembre de 2017.

CAPÍTULO II. TORTURA EN JALISCO: UNA VIOLACIÓN SILENCIOSA Y VIGENTE

Durante el sexenio 2006-2012 la violencia aumentó considerablemente en el país. Desde la academia se han realizado varios estudios que tratan de explicar por qué se dio este fenómeno. El Centro de Investigación y Docencias Económicas (en adelante CIDE), al respecto, nos muestra una relación estadística, por un lado, de los operativos que de forma conjunta realizaron las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas y, por otro lado, del aumento del número de homicidios y de las violaciones a los derechos humanos en México, pues los operativos realizados son una muestra de la violencia desplegada por el Estado. Catalina Pérez Correa refiere que este tipo de situaciones se pueden constatar con el aumento en el número de denuncias por violaciones a los derechos humanos cometidos por las instituciones.⁵⁴

Invariablemente, las violaciones a los derechos humanos responden a un bagaje cultural que por décadas ha guiado las normas no solo jurídicas, sino también, las normas sociales de nuestro país. En ese sentido, la discriminación tiene un papel importante en las violaciones a los derechos humanos, como en el caso de las detenciones arbitrarias y en la comisión de actos de tortura. Los datos que se exponen en el presente capítulo nos mostrarán que hay una tendencia en lo que respecta a las detenciones en un sector de la sociedad específico que responde a un rango de edad y a un grado de escolaridad específico.

Bajo esa tesitura, este capítulo se constituye con tres apartados, el primero es un análisis de la ENPOL 2016, que recientemente publicó el INEGI⁵⁵. Para el segundo apartado, como se explicó brevemente en la metodología de este trabajo, se citan los resultados derivados del estudio de las recomendaciones que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco del año 2010 al año 2016 y, finalmente, se cierra el capítulo con elementos del Diagnóstico Nacional sobre percepción de tortura, realizado en el año de 2015 por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, (en adelante CEAV) y la Universidad Nacional Autónoma de México, (en adelante UNAM).

1. Análisis de las estadísticas de la Encuesta Nacional de Población Privada de su libertad 2016

Para conocer las condiciones de procesamiento e internamiento de las personas en un centro penitenciario, el INEGI recientemente realizó la ENPOL 2016, en ésta, podemos ob-

⁵⁴ Pérez Correa, Catalina. Prologo. México 2006-2012: Una revisión de la violencia y el sistema de justicia penal. De la detención a la prisión. CIDE, México, 2015, pág. 11

⁵⁵ Encuesta Nacional de Población Privada de la libertad (ENPOL) 2016, consultado en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/accesomicrodatos/enpol/> el 20 de agosto de 2017.

servar, en un primer momento, las características de las personas que llegan a prisión, es decir, la edad, la escolaridad, la lengua, si tenían un trabajo antes de ser privados de su libertad, si cuentan con una pareja y además, si tienen familiares que dependían económicamente de ellos antes del ingreso a prisión. A continuación, se muestran los resultados de esta encuesta:

Edades de las personas privadas de su libertad					
Nacional	210 991	%	Jalisco	16 014	%
18-24 años	28 207	13.4	18-24 años	2 124	13.3
25-29 años	40 982	19.4	25-29 años	3 157	19.7
30-34 años	40 529	19.2	30-34 años	3 296	20.6
35-39 años	34 033	16.1	35-39 años	2 647	16.5
40-44 años	26 344	12.5	40-44 años	2 012	12.6
45-49 años	17 129	8.1	45-49 años	1 275	8.0
50-54 años	10 879	5.2	50-54 años	843	5.3
55-59 años	6 217	2.9	55-59 años	365	2.3
60 años y más	6 532	3.1	60 años y más	295	1.8

2.1. Fuente: ENPOL 2016.

Del esquema anterior se destaca que de la población penitenciaria en México hasta el 2016, aproximadamente el 7.6% se encuentra en el estado de Jalisco. Dicha población estatal se concentra principalmente en dos centros, el Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco y el Centro de Reinserción Social, que albergaban al cierre del año anterior inmediato 12,204 internos.

Además, nos indica que el 80% de la población penitenciaria a nivel nacional tiene entre los 18 y 45 años de edad y poco menos del 40% de esa población está ubicada entre los 25 y 35 años de edad. Mientras en Jalisco, la población entre los 18 y 45 años es el 82%, es decir, supera la nacional y, también, supera el 40% de la población que está entre los 25 y 35 años de edad. ¿Puede esto responder a que el delito se comete por personas jóvenes, con más fortaleza? O ¿Responde al perfil que las autoridades con frecuencia detienen arbitrariamente?

Ahora bien, en cuanto al grado de escolaridad, en el esquema 2.2 se puede observar que, a nivel nacional, el 72% de la población penitenciaria únicamente contaba con educación básica al momento de ingresar a reclusión, en tanto que Jalisco, supera el índice nacional pues esta refleja un 74%. En cuanto al tema de alfabetismo, a partir del esquema 2.3 se puede deducir que poco más del 5% de la población penitenciaria no sabía leer, escribir o ambas, tanto a nivel nacional como estatal.

Entidad		Escolaridad							
		Ninguna		Educación básica		Educación media superior		Educación superior	
		Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %
Nacional	210 991	8 035	3.8	152 160	72.1	40 576	19.2	9 766	4.6
Jalisco	16 014	503	3.1	11 900	74.3	2 937	18.3	640	4.0

2.2. Fuente: ENPOL 2016.

Entidad		Alfabetismo					
		Sabe leer		Sabe escribir		Sabe leer y escribir	
		Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %
Nacional	210 991	200 147	94.9	199 289	94.5	198 482	94.1
Jalisco	16 014	15 241	95.2	15 144	94.6	15 106	94.3

2.3. Fuente: ENPOL 2016.

De las personas que llegaron a prisión y se encontraban recluidas hasta el año 2016, aproximadamente el 88% de la población nacional contaba con un trabajo y en Jalisco poco más del 91% de los internos en los centros penales también tenía una ocupación.

Entidad		Condición de ocupación			
		Trabajó		No trabajó	
		Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %
Nacional	210 991	186 939	88.6	23 732	11.2
Jalisco	16 014	14 635	91.4	1 380	8.6

2.4. Fuente: ENPOL 2016.

A pesar de que un gran número de personas que llegaron a prisión saben leer y/o escribir, sigue siendo alarmante que su grado de escolaridad no supera el básico. Esto nos dice mucho acerca de la actuación de las instituciones de seguridad con respecto a las formas de detención, investigación y enjuiciamiento, pues solo un 10% de las personas que detuvieron y quedaron privadas de su libertad no tenían trabajo, el resto, sí contaba con un empleo, pero con una educación mínima. Por lo que se puede inferir que las detenciones están dirigidas a un sector de la población específica. De ahí que la encuesta refleje la siguiente información:

a. Condiciones del arresto

De la población encuestada por el INEGI, sólo el 41.9% a nivel nacional declararon haber cometido un delito, cifra superada en Jalisco que marca el 42.8%. Lo anterior nos indica que aproximadamente al 58% de la población la acusaron de cometer un delito, sin embargo, como se señaló en el esquema 2.2, cerca del 75% de la población no tiene más que la educación básica, por lo tanto, los conocimientos del tipo penal son casi nulos, de tal manera que puede ser que el aparato judicial se esté utilizando por las fuerzas de seguridad por una cuestión de discriminación y/o abuso y no porque efectivamente se trate de perfiles criminales.

Entidad	Población	Motivo de reclusión							
		Declaró cometer un delito		Fue acusada de cometer un delito		Ayudó en la realización de un delito		Declaró ser implicada	
		Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %
Nacional	210 991	88 418	41.9	98 886	46.9	5 533	2.6	16 098	7.6
Jalisco	15 477	6 625	42.8	6 663	43.0	653	4.2	1 462	9.4

2.5. Fuente: ENPOL 2016.

Siguiendo ese orden, las autoridades que llevaron a cabo la detención de las personas que actualmente se encuentran en reclusión son las siguientes:

Autoridad	Nacional		Jalisco	
	Absolutos	Relativo %	Absolutos	Relativo %
Policía preventiva o municipal	68 704	32.6	7 775	50.2
Policía Estatal	27 628	13.1	1 855	12.0
Policía Federal	17 029	8.1	825	5.3
Policía Ministerial o Judicial	70 906	33.6	4 133	26.7
Ejército	11 071	5.2	376	2.4
Marina	3 635	1.7	74	0.5
Población Total:	210 991		15 477	

2.6. Fuente: ENPOL 2016.

De esta manera vemos que, mientras al nivel nacional el 79% de las detenciones se concentran entre las policías municipales, estatales y judiciales, siendo la del índice mayor la judicial o ministerial; en Jalisco, esto representa el 90% correspondiendo el 50% del total de las detenciones solo a la policía municipal, es decir, 20 puntos más que la incidencia nacional.

Lo anterior, se agrava con los resultados obtenidos sobre las formas en que las detenciones fueron llevadas a cabo:

Situación en la que se llevó la detención	Nacional		Jalisco	
	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %
Realizando el acto por el cual se acusa	27 486	13.0	3 026	19.6
Inmediatamente después de cometer el acto por el que se acusa	53 892	25.5	4 837	31.3
Con una orden de detención	27 646	13.1	2 132	13.8
Sacándola del lugar donde estaba sin orden de detención	45 327	21.5	2 312	14.9
Al pasar por la calle sin orden de detención	42 303	20.0	2 522	16.3
Detenida de otra manera	5 146	2.4	215	1.4
Población total:	210 991		15 477	

2.7. Fuente: ENPOL 2016.

Tanto a nivel nacional como en Jalisco, los resultados arrojan que en sólo un 13% de las detenciones, se contaba con una orden dictada por un Juez, esto significa que las autoridades siguen atendiendo la lógica de primero detener y luego investigar si son culpables o no, ya que el 87% de las personas en prisión sigue respondiendo a detenciones en “flagrancia”.

Por otra parte, de acuerdo a la ENPOL 2016 en las detenciones de los y las policías, en más del 50% de los casos no se identificaron, ni informaron el motivo del arresto. Esto resulta grave porque nos lleva al cuestionamiento del porqué los y las policías en la mitad de las detenciones no se identifican, y/o utilizan elementos que no permiten su reconocimiento, como el uso de pasamontañas, situación que se detallará más adelante. Lo anterior, hace surgir las siguientes interrogantes ¿por qué las autoridades que llevan a cabo las detenciones rehúsan a identificarse? ¿Qué es lo quieren evitar al no identificarse?

Asimismo, los resultados anteriores evidencian que las detenciones que se llevan a cabo, no se realizan en flagrancia, es decir, solamente el 13% de las personas son detenidas en el momento en que cometieron un delito; el 43.9 % de las detenciones son de manera arbitraria, como lo demuestran las cifras a nivel nacional.

Otro resultado que resulta sumamente grave, tiene que ver con los métodos que las y los policías emplearon durante la detención; y es que, como se aprecia en el esquema 2.8, la

policía abusa de su autoridad y realiza dichas detenciones utilizando métodos de tortura y uso excesivo de la fuerza:

Método empleado por la policía durante la detención	Nacional		Jalisco	
	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %
La esposaron	167 279	79.3	13 891	89.8
Aplicó fuerza física para someterla	121 950	57.8	10 123	65.4
La amenazaron con algún arma (letal o no letal)	97 358	46.1	7 241	46.8
Utilizó algún arma de fuego para someterla	75 577	35.8	5 622	36.3
La sometieron con algún arma contundente	63 003	29.9	327	34.4
La sometieron con algún arma no letal	23 771	11.3	2 464	15.9
Le disparó con un arma de fuego (pistola o rifle)	12 255	5.8	930	6.0
La sometieron con alguna sustancia química	10 027	4.8	891	5.8
Población total	210 991		15 477	

2.8. Fuente: ENPOL 2016.

Si contrastamos estos datos con otros resultados proporcionados por la misma ENPOL, la situación se torna aún más grave, ya que el 80% de las personas que fueron detenidas tanto a nivel nacional como estatal, refirieron que, al momento de su detención, no trataron de defenderse ni de escapar. Por lo que no se justifica el uso de aros aprehensores en el 80% de las detenciones en el país y en un 90% en el estado de Jalisco, en particular si estamos en el supuesto de que se debe actuar bajo el principio de presunción de inocencia y, por otra parte, cuando el uso de aros aprehensores es para causar dolor o hacer daño, como se explicará más adelante.

Tampoco se justifica que en el 60% de los casos, hayan hecho uso de la fuerza física durante las detenciones, ni que en el 35% de las detenciones se hayan utilizado armas de fuego para someter a las personas detenidas, que se haya disparado en el 6% de los casos, ni que en el 5.8% de los casos se haya utilizado una sustancia química para someter a las personas.

Cabe señalar que este uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades que llevan a cabo la detención, se acompaña de otros métodos de tortura, como:

Tipos de violencia durante la detención	Nacional		Jalisco	
	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %
Población violentada	159 523	75.6	12 389	80.0
Fue incomunicada o aislada	122 943	58.3	9 120	58.9
Fue amenazada con levantarle cargos falsos	110 677	52.5	8 840	57.1
Fue desvestida	97 396	46.2	7 557	48.8
Fue atada	84 866	40.2	6 419	41.5
Le vendaron los ojos o cubrieron la cabeza	82 626	39.2	7 069	45.7
Fue presionada para denunciar a alguien	77 141	36.6	5 967	38.6
Le impidieron respirar	75 147	35.6	6 935	44.8
Fue amenazada con hacerle daño a su familia	59 509	28.2	3 799	24.5
Le hicieron daño a su familia	15 728	7.5	1 225	7.9

2.9. Fuente: ENPOL 2016.

Tal como lo vemos en el esquema 2.9, a nivel nacional, el 75.6 % de las personas encuestadas refirieron haber sufrido alguno de estos tipos de violencia, situación que se agrava en Jalisco, ya que el porcentaje aumenta al 80%. Los métodos que se utilizaron en contra de estas personas consistían en la incomunicación o aislamientos, amenazas, desnudez, ataduras, vendas en los ojos, presionarlos para que hicieran algún señalamiento, asfixiarlos y dañar a su familia.

Por su parte el esquema 2.10 refleja que, además, a nivel nacional, cerca del 64% refirió que se les agredía físicamente mediante patadas o puñetazos, golpes con objetos, además de sufrir las lesiones por aplastamiento, descargas eléctricas, quemaduras, violaciones sexuales, lesiones con arma blanca y con arma de fuego. Mientras que en Jalisco el 71% de los internos reclusos, señaló haber sufrido alguna de estas agresiones físicas.

Agresiones físicas durante la detención	Nacional		Jalisco	
	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %
Población agredida físicamente	134 638	63.8	10 951	70.8
Patadas o puñetazos	124 582	59.0	10 301	66.6
Golpes con objetos	82 250	39.0	7 063	45.6
Lesiones por aplastamiento	78 146	37.0	7 023	45.4
Descargas eléctricas	40 969	19.4	4 164	26.9
Quemaduras	13 630	6.5	1 440	9.3
Violación sexual	9 415	4.5	937	6.1
Lesiones con arma blanca	8 178	3.9	724	4.7
Lesiones con arma de fuego	5 641	2.7	472	3.1
Otra agresión	16 529	7.8	1 137	7.3

2.10. Fuente: ENPOL 2016.

Vemos que en Jalisco se superan los porcentajes que hay a nivel nacional, respecto al uso de diversos métodos de tortura física, psíquica y sexual por parte de las autoridades que llevan a cabo la detención; por lo que creemos necesario cuestionar: ¿Cuántas de las personas se encuentran reclusas tras confesar haber cometido un delito debido a la tortura a la que fueron sometidos?

b. Actuación del Ministerio Público

La investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden al ministerio público, esto nos dice el artículo 21 de la Constitución Federal y, este mismo ordenamiento, nos indica que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar,

sancionar y reparar las violaciones de estos derechos⁵⁶. Sin embargo, a pesar de lo que señala la Carta Magna de este país, parece que la institución del ministerio público sólo se ha enfocado en ejercitar la acción penal pero no así en respetar, proteger o garantizar los derechos humanos y mucho menos en investigar las violaciones de los mismos.

Tal como sucede con el tema de las detenciones y las agresiones físicas, psicológicas y sexuales cometidas por parte de las autoridades que realizan las detenciones, en el tema de la actuación de los ministerios públicos y el incumplimiento del ejercicio de los derechos de una persona detenida, en Jalisco también se superan los porcentajes que hay a nivel nacional.

De esta información se aprecia cómo la incomunicación y el aislamiento son prácticas normalizadas y cotidianas en Jalisco, debido a que cerca del 80% de las personas detenidas, refirieron que no pudieron ver a sus familiares y/o a un o una abogada. Asimismo, cerca del 86%, señalaron que no se les permitió ofrecer ante el Ministerio Público ninguna prueba para defenderse y mostrar su inocencia. En el cuadro siguiente, se muestran éstos y otros resultados sobre el actuar de las y los Ministerios Públicos:

Derechos	Ejercicio de derechos durante su estancia en el Ministerio Público							
	Nacional				Jalisco			
	Sí		No		Sí		No	
	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %
El agente del Ministerio Público se identificó como autoridad	110 385	53.4	87 907	42.6	7 446	48.4	7 759	50.5
Le dijeron de qué lo acusaban	139 715	67.6	60 776	29.4	10 133	65.9	5 116	33.3
Le permitieron contactar con algún conocido o familiar	57 385	27.8	143 329	69.4	3 254	21.2	11 980	77.9
Logró contactarse con un abogado	40 815	19.8	159 858	77.4	2 132	13.9	13 097	85.2
Logró contactarse con un familiar	69 602	33.7	131 550	63.7	4 556	29.6	10 721	69.7
Lo evaluó un médico	116 033	56.2	84 649	41.0	7 820	50.9	7 431	48.3
El médico registró que usted tenía lesiones	53 423	46.0	57 409	49.5	3 731	47.7	3 937	50.3
Le permitieron ofrecer pruebas de su inocencia	42 181	20.4	157 930	76.5	2 103	13.7	13 154	85.6
La autoridad contactó al consulado de su país	1 295	0.6	41 355	20.0	84	0.5	3 124	20.3
Población encuestada	206 568				15 371			

2.11. Fuente: ENPOL 2016.

⁵⁶ CPEUM, art. 1 y 21.

Del esquema 2.11, también observamos la actuación de las y los médicos, que deja mucho que desear, esto debido a que, a nivel nacional, el 41% de las personas recluidas manifestaron que no fueron evaluados por un médico. Respecto a Jalisco, esta cifra se eleva, ya que el 48%.³, es decir, casi la mitad de la población, refirió que no fue evaluado por un médico. Esta situación se agrava, cuando les preguntaron sobre si el o la médico había registrado las lesiones que tenían; a nivel nacional, casi el 50% de las personas señalaron que el médico no lo había hecho; en el caso de Jalisco, el 50.3% refirió lo mismo.

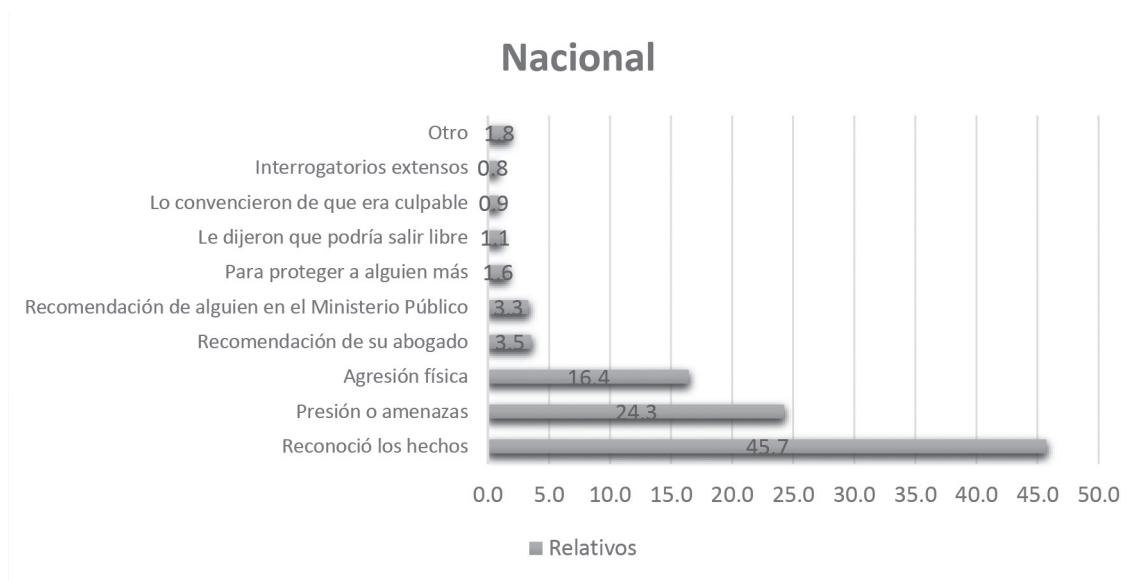
Lo anterior, resulta sumamente grave, ya que las personas que se encuentran recluidas no fueron examinadas por un o una médico al momento de su detención; a pesar de que las autoridades tienen la obligación de realizar los partes médicos. Y de aquellas que sí fueron examinadas, no en todos los casos se anotaron las lesiones que tenían, lo que contribuye a la situación de impunidad que reina en los casos de tortura y otras graves violaciones de derechos humanos.

Las estadísticas que hasta el momento se han descrito en este capítulo, ubican al estado de Jalisco dentro de los primeros lugares en actos de tortura, detenciones arbitrarias y otras violaciones a derechos humanos. Además, de acuerdo a los esquemas 2.12 y 1.1 (del primer capítulo), Jalisco está en el primer lugar a nivel nacional en irregularidades concernientes a: que la autoridad no apunta exactamente lo que la persona dice; no darle a leer la declaración a la persona; no haber estado de acuerdo en lo que la autoridad escribe; y aun así tener que firmarla y no estar presente un abogado.

Situaciones	Condición presentada							
	Nacional				Jalisco			
	Sí		No		Sí		No	
	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %
La autoridad apuntó exactamente lo que usted dijo	54 455	42.1	62 182	48.1	2 915	28.5	6 881	67.2
Policías o autoridades lo presionaron para dar otra versión de los hechos	60 225	46.6	67 594	52.3	6 289	61.4	3 895	38.0
Le dieron a leer su declaración	48 938	37.8	78 505	60.7	2 538	24.8	7 653	74.7
Estuvo de acuerdo con su declaración y firmó	45 714	35.4	80 183	62.0	2 242	21.9	7 883	77.0
Estuvo presente su abogado	37 247	28.8	90 524	70.0	1 641	16.0	8 566	83.7
Población encuestada	129 295				10 239			

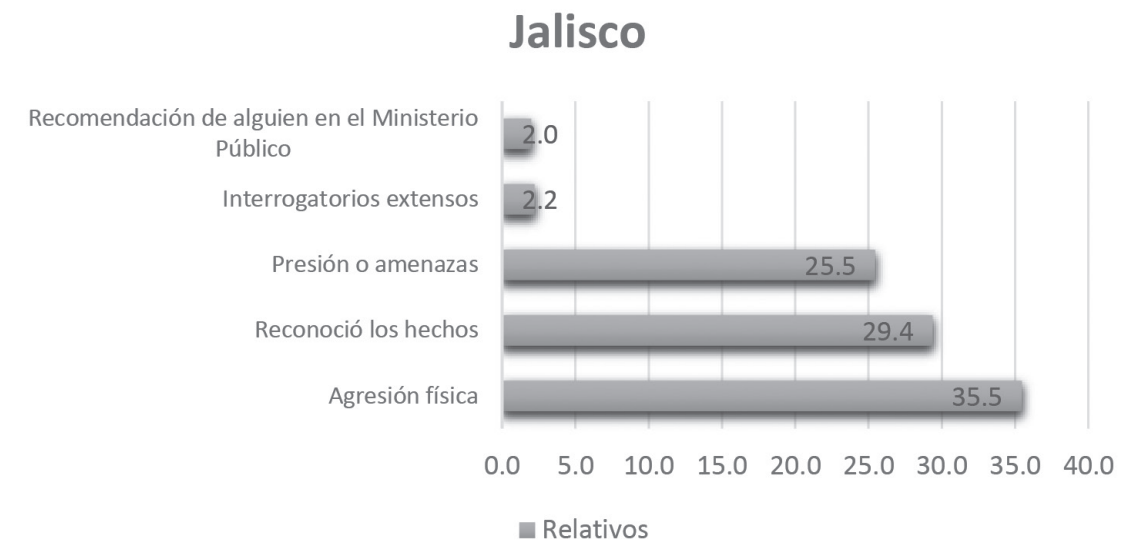
2.12. Fuente: ENPOL 2016.

Ahora bien, a nivel nacional 61,375 personas dieron aproximadamente diez motivos distintos para declararse culpable ante el ministerio público, de entre los cuales el 45% manifestó que sí reconoció ante el Ministerio Público su participación en la comisión de un delito.



2.13. Fuente: Elaboración propia con en la ENPOL 2016.

Sin embargo, en Jalisco los motivos se reducen a cinco y solo el 29% reconoció haber participado en la comisión de un delito, mientras que el 61% señalan que confesaron a consecuencia de las agresiones físicas, presiones y amenazas que sufrieron. Es decir, más de la mitad de las personas recluidas en Jalisco, confesaron y en consecuencia fueron consignadas y sentenciadas, debido a que se les aplicaron métodos de tortura. Estos resultados se muestran en el esquema que a continuación se presenta:



2.14. Fuente: ENPOL 2016.

c. Proceso Judicial

En el capítulo I se describe cómo los Magistrados de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia señalaron que, a pesar de las violaciones de derechos humanos que se cometían por las policías y el ministerio público, los jueces dictaban sentencias condenatorias. Las cifras que se muestran en este último inciso evidencian que su incapacidad para aplicar adecuadamente en el procedimiento penal no solo se limita al caso de Rubén, Mario y Saúl expuesto en el primer capítulo:

Entidad	Población	Situaciones durante el control de detención							
		El Juez preguntó si tenía alguna queja en la forma de detención		El Juez preguntó cómo lo trataron en el Ministerio Público		El Juez mencionó el motivo de la acusación		Tuvo un defensor	
		Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %
Nacional	210 991	39 629	18.8	35 064	16.6	138 357	65.6	135 129	64.0
Jalisco	16 014	2 572	16.1	2 370	14.8	7 736	48.3	7 029	43.9

2.15. Fuente: ENPOL 2016.

El cuadro 2.15 nos indica que a nivel nacional tan solo el 18% de las personas manifestaron que el o la Juez preguntó si tenían alguna queja sobre la forma como se llevó a cabo la detención. En Jalisco, esta cifra es del 16%, lo que significa que el 84% de los casos en Jalisco, esta situación no fue relevante para el o la Juez.

A esto debe sumarse que los jueces en materia penal dictaron una sentencia condenatoria en el 70% de los casos, aun cuando entre el 80% y 90 % de las personas sufrió alguna violación de sus derechos humanos al momento de su detención, que consistió en la ausencia del defensor, la incomunicación o el aislamiento, impedir la lectura de la declaración y/o la coacción para firmarla, tal como se muestra en el cuadro 2.16.

Entidad	Población	Situación jurídica			
		En proceso		Con sentencia ya dictada	
		Absolutos	Relativos %	Absolutos	Relativos %
Nacional	210 991	62 511	29.6	147 814	70.1
Jalisco	16 014	4 808	30.0	11 200	69.9

2.16. Fuente: ENPOL 2016.

Todos los datos duros que se presentan a lo largo de este capítulo evidencian que el caso de tortura que se abordó en el capítulo I no es un caso aislado, sino que éste, sólo es uno de los tantos de casos de tortura que suceden en Jalisco y que las violaciones a los derechos humanos que sufrieron, se cometen de manera generalizada en nuestro estado. En el esque-

ma siguiente se hace una relación de los actos de tortura y otras violaciones a los derechos humanos que el INEGI expone en la ENPOL 2016, así como los actos de tortura, expuestos en el capítulo I de este informe, en contra de Rubén, Mario y Saúl:

Grado de Incidencia en Personas Privadas de su libertad en Jalisco (ENPOL 2016)	Actos de Tortura contra los Colombianos
90%	Los esposaron
47%	Los acusaron de cometer un delito
20%	Los detuvieron al ir pasando por la calle sin orden de detención
54%	Fueron detenidos por policías que no se identificaron
60%	No les fue informado el motivo de la detención, por el contrario, los callaban y les propiciaban más golpes
59%	Los incomunicaron y aislaron de su familia por días
28%	Los amenazaron con hacerle daño a la familia
52%	Los amenazaron de hacerlos firmar un mayor número de declaraciones que los inculparan y de desaparecerlos junto con su familia
49%	Les quitaron la ropa y los dejaron desnudos
40%	Los ataron
39%	Les vendaron los ojos y el cuerpo
48%	Les impedían respirar colocándoles bolsas de plástico en la cabeza
39%	Los presionaban para que señalaran a otras personas que ni siquiera conocían
67%	Les dieron las patadas o puñetazos como si fueran un costal de box
47%	Les propiciaron golpes con palos y libros
45%	Les ocasionaron lesiones parándose encima de sus piernas, manos, pies y abdomen
27%	Les propiciaron descargas eléctricas con un aparato al cual la autoridad le denomina chicharra
9%	Les ocasionaron quemaduras
4%	Les ocasionaron violencia sexual al desnudarlos y tratar de introducirles un palo por el ano
7%	Les hicieron otras agresiones que consistieron en inmersión en el agua y suspensión en el aire
33%	No les dijeron de los acusaban
77%	No les permitieron contactar a un familiar en días
85%	No lograron contactarse con un abogado
85%	No les permitieron ofrecer pruebas de su inocencia
20%	No contactaron a su consulado
75%	No les dieron a leer una declaración
77%	No estaban de acuerdo con firmar las declaraciones y aun así firmarlas para evitar que los siguieran torturando
84%	No estar presente el abogado al momento de las declaraciones

2.17. Fuente: Elaboración propia con base en el capítulo I de este informe y la ENPOL 2016.

Estamos conscientes que estos son datos muy crudos, pero lo que se pretende lograr al hacer esta relación, es visibilizar que la tortura, las detenciones arbitrarias y otras vio-

laciones a los derechos humanos no son sólo números; sino que, así como el caso de los colombianos, hay otras 170,000 personas que señalan haber sufrido un tipo de abuso y violencia por parte de la autoridad.

Cabe señalar que esta no es la cifra total, sino que faltan todos aquellos casos que no llegaron a prisión y no quisieron interponer alguna denuncia o queja; también faltan las cifras de las personas que fueron ejecutadas extrajudicialmente y de las cuales no se tiene conocimiento. Asimismo, falta el número de las personas que fueron desaparecidas y de quienes desconocemos cuántas corresponden a desapariciones forzadas.

Si bien es cierto que esta estadística parte de la percepción de las personas que se encuentran en prisión y consecuentemente pueden tener un margen de error, es indudable que sí marcan una tendencia, la cual se confrontará más adelante con los datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, en el caso Jalisco, la información de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

2. Análisis de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco 2010 - 2016

Para este análisis nos basamos en la definición de tortura establecida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que en el artículo 2 establece que:

“Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.⁵⁷

En total, se leyeron 330 y analizaron 147 recomendaciones, emitidas en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, comprendidas en la gestión de Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al frente de la CEDHJ. Estas representan un 44% de la totalidad de las recomendaciones emitidas durante esos años y se considera un dato importante de destacar, ya que, por su parte, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco señala que, durante esa fecha, emitió solo 35 recomendaciones por actos de tortura conforme a la definición de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Esta gran diferencia se debe a que, en muchas ocasiones, la CEDHJ emitió recomendaciones sobre lo que constituían actos de tor-

⁵⁷ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. art. 2

tura; sin embargo, las clasificó bajo otras categorías como lesiones o abuso de autoridad. ¿Por qué actúa de esta forma? Indudablemente una de las suposiciones es que este no es un organismo autónomo y responde a otros actores. La otra opción es que el personal no tiene la capacidad ni el conocimiento en Derechos Humanos y Derecho Penal. O, lamentablemente, quizá se trata de ambas.

Un ejemplo de lo anterior, es la recomendación 29/2011, de cuyo contenido se desprende que varias personas pertenecientes al poblado de Cinco Minas en el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, fueron sometidas a actos de tortura física y psicológica. En diciembre de 2009, llegó al pueblo un convoy con varios policías que dependían de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de Prevención y Readaptación Social (hoy Fiscalía General) la cual estaba a cargo de Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco. Todas y todos los elementos portaban pasamontañas y armas de fuego e ingresaron de manera ilegal a las casas, argumentando que se realizaba un operativo que consistía en revisar todos los domicilios para buscar armas y si los habitantes no dejaban entrar a la autoridad, entonces, era una muestra de que se escondía algo⁵⁸; aquellos que insistieron en poner resistencia fueron golpeados, por lo tanto, mediante la intimidación y ante las personas que resultaron lesionadas, los habitantes aceptaron quedarse en un tejaban o terraza en donde permanecieron aproximadamente dos horas. Mientras las y los policías revisaron las casas extrajeron varios objetos como joyas, equipos celulares, entre otros.

Este “operativo” culminó con un detenido, a quien encerraron en una habitación de su casa donde lo presionaron para que indicara quien sembraba droga, o de lo contrario a él lo harían responsable de la droga incautada en otros ranchos. Posteriormente lo subieron a una camioneta con los ojos vendados y les dijeron a sus familiares que lo soltarían si encontraban a los dueños de la droga que había en la zona⁵⁹. Estos sucesos resultaron traumatizantes para las y los pobladores de esas comunidades, quienes refieren que *“tal fue el temor causado entonces, que cuando en la actualidad llegan los policías, las gentes se salen de sus casas”*⁶⁰. Estos hechos no son aislados, del estudio realizado encontramos actos similares en la recomendación 28/2011, también en contra de la Secretaría de Seguridad Pública de Prevención y Readaptación Social (hoy Fiscalía General), la cual tampoco fue emitida por actos de tortura.

Otro de los tantos ejemplos que encontramos que constituían actos de tortura y que no fueron clasificadas por la CEDHJ como tal, son los que se desprenden de la recomendación

⁵⁸ CEDHJ. Recomendación 29/2011. pág. 2

⁵⁹ Ibid.

⁶⁰ Ibídem. pág. 8.

10/2013 en contra de la Fiscalía Central, por hechos cuando todavía era Procuraduría General de Justicia a cargo Tomás Coronado Olmos. Dicha recomendación versa sobre dos personas detenidas por varias personas que no se identificaron y que iban a bordo de 5 camionetas. Uno de los detenidos refirió lo siguiente ante la Comisión:

“[...] me pusieron una bolsa en la cabeza y me llevaron de allí a un lugar desconocido, me iban golpeando en el camino, me apretaban los testículos cuando no les gustaba alguna de mis respuestas, luego llegaron a algún lugar hablaron para que abriera un portón y en el interior me vendaron los ojos, me patearon los costados y en las piernas, con los puños me golpearon en la cabeza y cada que entraba o pasaba otro agente me daban golpes en la cara; cuando me estaban golpeando en las piernas, querían tumbarme pero como no me caía, me patearon con fuerza por la espalda y como estaba esposado con las manos hacia atrás, caí de cabeza al suelo, raspándome y golpeándome la cara de tal forma que se me desplazó una placa que tengo en la mandíbula [...]; en el suelo me patearon muchas veces, me subieron al piso de una pick up y me daban puñetazos en los costados y con la mano abierta en los oídos, todo esto acompañado de amenazas y ofensas, [...] amenazaron con mutilarme, [...] y muchas otras cosas más [...]”⁶¹.

Los policías investigadores Gabriel Castillo López, Salvador Perea Rodríguez, Luis Limón Hernández, Jessica Odalíz Aceves Ortiz, Sergio Sánchez Jiménez y José Héctor Montes Valenzuela⁶², quienes lo sometieron a actos de tortura física, psicológica y sexual, lo hicieron con la finalidad de investigar un secuestro; al respecto, la víctima refería que era una investigación sin sentido pues preguntaban por apodos de gente que no conocía, pero al final, lo hicieron firmar unas hojas que no le permitieron leer y lo dejaron libre, no sin antes amenazarlo, diciéndole que no fuera a “*ir de maricón a Derechos Humanos*” ya que sabían en donde vivía⁶³.

Estos son sólo unos casos en los que se evidencia la manera cómo actúan las autoridades, los métodos de tortura que utilizan en contra de la población con la finalidad de investigar, incriminar, entre otras. Son algunos de los patrones que se desprenden del análisis que se realizó en 146 recomendaciones, en los que la CEDHJ no concluye tortura, sino otro tipo de violaciones a derechos humanos o lesiones, en atención a lo siguiente:

a. Personas Agraviadas

De las 147 recomendaciones que se analizaron se desprende un total de 504 personas agraviadas, ya que en cada recomendación había más de una víctima. Posteriormente, se prosiguió a realizar la clasificación de esta población por su sexo; sin embargo, sólo se pudo realizar dicha clasificación de 374 personas; en tanto que en las 130 restantes no fue posible

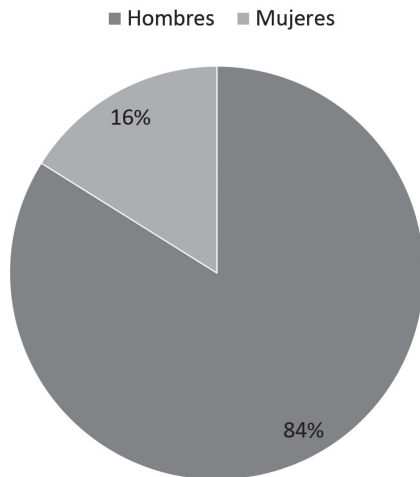
⁶¹ CEDHJ. Recomendación 10/2013. págs. 2 y 3.

⁶² *Ibidem* pág. 34.

⁶³ *Ibidem*. pág. 3.

hacerlo debido a que la información sobre el sexo de estas personas no se señalaba en las recomendaciones. De las personas que sí fue posible realizar la clasificación, 314 correspondían a hombres y 60 mujeres.

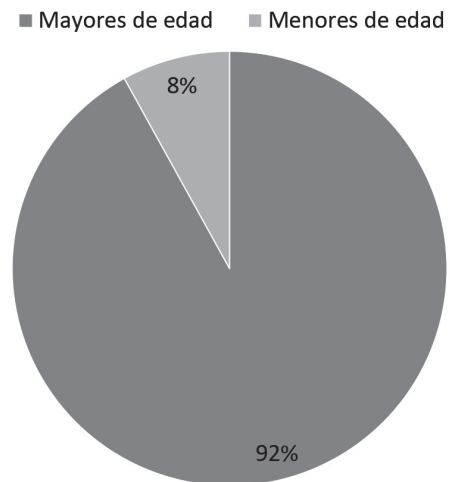
Porcentaje de hombres y mujeres



2.18. Fuente: elaboración propia con base en las recomendaciones emitidas por la CEDHJ.

En cuanto a la edad de las personas agraviadas 343 eran mayores de edad y 30 menores de edad.

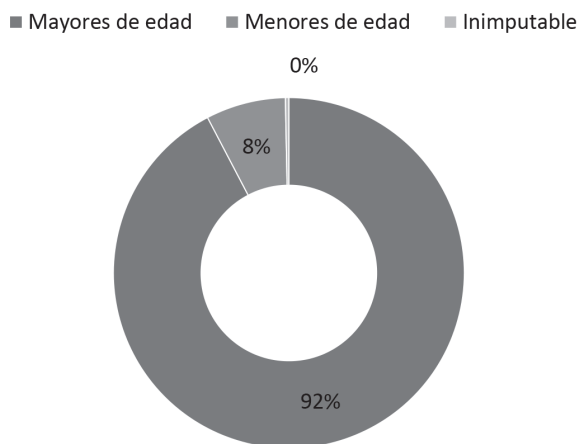
Porcentaje de mayores y menores de edad



2.19. Fuente: elaboración propia con base en las recomendaciones emitidas por la CEDHJ.

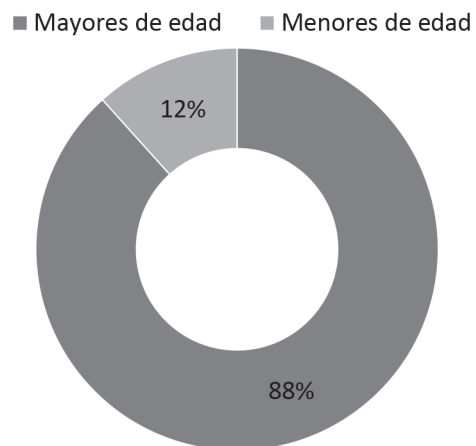
Ahora bien, de la población de hombres 290 eran mayores de edad, 23 menores de edad y 1 inimputable. Y de las mujeres, 53 eran mayores de edad y 7 menores de edad.

Hombres



2.20. Fuente: elaboración propia con base en las recomendaciones emitidas por la CEDHJ.

Mujeres



2.21. Fuente: elaboración propia con base en las recomendaciones emitidas por la CEDHJ.

Es importante señalar que, en el caso de la tortura, estas características de las personas, como lo son el sexo, el género y la edad, son elementos que debemos considerar, porque dependiendo de si son mujeres, hombres, mayores o menores de edad, son los tipos de método que se aplican.

b. Instituciones involucradas

Respecto a las instituciones que se encuentran involucradas en los casos de tortura, se desprenden los siguientes resultados:



2.22. Fuente: elaboración propia con base en el número de recomendaciones emitidas por la CEDHJ.

En cuanto al mayor número de señalamientos en las recomendaciones de la CEDHJ la Fiscalía General del Estado está en primer lugar, lo que representa un 22%, seguido de la Procuraduría General de Justicia del Estado (antes de formar parte de Fiscalía General), que se señala en el 15.7%; por lo que constatamos que la reforma realizada en 2013, de la que se hablará más adelante, significó sólo un cambio de nombre y de organigrama y no un cambio en la comisión de actos de tortura, violaciones a derechos humanos, o índices de inseguridad.

c. Cargos de las autoridades involucradas

En relación a los cargos que ocupaban las autoridades que fueron señaladas como responsables en las recomendaciones, encontramos 44 cargos diferentes. A continuación, se visualizarán los más mencionados:

Cargos de las autoridades involucradas		
Cargo	Frecuencia	Porcentaje
Policía Municipal	408	51%
Policía investigador (a)	176	21.2%
Policía Estatal	127	15.3%
Medico (a)	23	2.7%
Agente del Ministerio Público	19	2.29%
Custodio (a)	11	1.3%

2.23. Fuente: elaboración propia con base en las recomendaciones emitidas por la CEDHJ.

Vemos como el 51% de las autoridades señaladas en las recomendaciones son policías municipales, datos que coinciden con los resultados arrojados por el INEGI anteriormente presentados. Otros datos que coinciden, es respecto a la participación de las personas médicas y los/as Agentes del Ministerio Público. Asimismo, se puede constatar que son las autoridades que detienen, investigan, realizan los partes médicos y presentan las pruebas a las y los jueces, quienes mayormente se encuentran involucradas. Por este hecho se puede inferir que existe toda una colusión entre estas autoridades para brindarles a las y los jueces, las pruebas necesarias para sentenciar a una persona por un delito, aunque éste realmente no haya tenido participación, o bien, no tenga el grado de participación que la fiscalía le imputa.

d. Lugar de inicio de los hechos

Respecto al lugar donde iniciaron los actos de tortura, que en la mayoría de las ocasiones comenzaron con la detención arbitraria de las víctimas, puesto que las autoridades no contaban con órdenes de aprehensión, ni las detuvieron al momento en que ocurrieron los delitos; encontramos que los principales lugares donde comenzaron los hechos, de acuerdo a la tabla 2.24 fueron:

Lugar donde ocurren los actos		
Lugar	Frecuencia	Porcentaje
Vía Pública	78	43%
Domicilio Particular	70	38.8%
Lugar de Trabajo	9	5%
Negocio	5	2.7%
Otros	19	10.5%

2.24. Fuente: elaboración propia con base en las recomendaciones emitidas por la CEDHJ.

La tabla anterior nos muestra que en el 43% de los casos, los hechos iniciaron en los domicilios de las víctimas, lo que constituye el delito de allanamiento de morada, ya que en

los casos que derivaron en las recomendaciones analizadas, los policías no contaban con alguna orden que le permitiera entrar a las casas. Además, es grave, debido a que, en muchas de las ocasiones, en el domicilio se encontraban sus familiares como su mamá, papá e hijos, quienes estaban presentes en los hechos, a las que la CEDHJ sólo las cataloga como testigos; sin embargo, constituyen víctimas indirectas, ya que también pueden sufrir algún tipo de afectación por los sucesos que presenciaron.

Las detenciones arbitrarias que se han venido describiendo, sean vía pública, domicilio, empresa, u otros, son la manera en que inicia de un modus operandi que se puede resumir de la siguiente manera:



2.25. Fuente: elaboración propia.

Este modus operandi puede tener algunas variantes, en ocasiones las víctimas no llegan a estar reclusas en los Centros Penitenciarios, e incluso pueden ser desaparecidas forzosamente o ejecutadas extrajudicialmente. Lo que sí no cambia, es el hecho de que la mayoría de los casos terminan impunes.

e. Finalidad de la Tortura

Ahora bien, en la tabla 2.26 acerca de la finalidad de la tortura, se identifica que esta se cometió principalmente para:

Finalidad para cometer actos de tortura en una persona		
Finalidad	Frecuencia	Porcentaje
Investigar	59	26.4%
Auto-Incrimación	54	24.3%
Detención	48	21.6%
Castigo	40	18.01%
Otras	22	9.09%

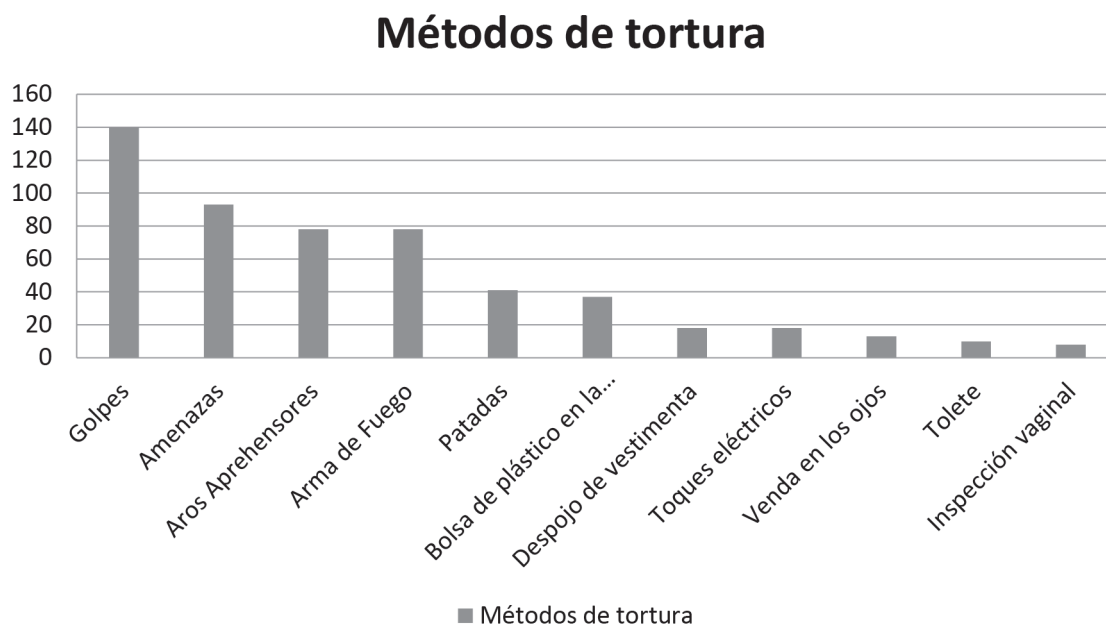
2.26. Fuente: elaboración propia con base en las recomendaciones emitidas por la CEDHJ.

Estos datos marcan una tendencia de que la tortura es utilizada como un método de investigación y, que las autoridades, al no contar con técnicas de investigación recurren a esta práctica. Al no encontrar prueba alguna para demostrar que las personas detenidas son las culpables de haber cometido algún delito, recurren nuevamente a la tortura para que firmen declaraciones falsas, datos que coinciden con los proporcionados por el INEGI. En

consecuencia, la hipótesis de que hay un gran porcentaje de personas inocentes o con un grado de participación menor por el cual fueron recluidas en las cárceles, se refuerza.

f. Métodos de tortura

Respecto a los métodos de tortura que se aplicaron con mayor frecuencia se derivó lo siguiente:



2.27. Fuente: elaboración propia con base en las recomendaciones emitidas por la CEDHJ.

Se observó que los golpes con puños, a mano abierta, en oídos, cabeza, senos, testículos, rodillas, entre otros, son los métodos más utilizados por parte de las autoridades y generalmente las huellas físicas de estos golpes duran poco tiempo en la piel.

El segundo lugar lo ocupan las amenazas, las cuales no dejan huellas visibles, pero sí psicológicas. Dentro de esta categoría se incluyeron todo tipo de amenazas y es preocupante que haya casos en los que se refieren amenazas de violación a familiares, de muerte, de desaparición o de entregarlos a miembros de la plaza, es decir, al crimen organizado, tal como ocurrió en el caso de Rubén, Mario y Saúl expuesto en el primer capítulo.

Posteriormente, se desprende el uso de aros aprehensores, los cuales quizá se piense que no causan daño alguno pero dependiendo del grado de presión pueden ocasionar escoriaciones en la piel e invariablemente causan afectaciones a nivel psicológico. También el uso de armas de fuego fue un elemento que se destacó en los hechos revisados, pues

se detectó que las usan comúnmente para amenazar e intimidar a las personas, así como para propiciar golpes con la cacha del arma y, evidentemente, en varias ocasiones disparan con ellas sin que hubiera existido necesidad o causa que lo justificara.

Dos tipos de métodos de tortura sexual encontrados fueron la desnudez forzada y las inspecciones vaginales. Forzar la desnudez es una práctica que se utiliza comúnmente, sin embargo, ésta no se atiende debidamente porque se le considera como un tipo de tortura. Sobre las inspecciones vaginales y anales se advirtió son cometidas en contra de las y los familiares de las personas que se encuentran recluidas, pues en varias prisiones o cárceles es un requisito para que puedan entrar, bajo la justificación de prevenir el ingreso de droga en los establecimientos penitenciarios, pero constituye una denotación a la integridad física y psicológica de las personas, por lo que es preocupante la práctica de estas acciones.

Cabe señalar que los métodos que se muestran en la gráfica anterior, son sólo algunos de los tantos que se cometen en el estado de Jalisco. Otros de los métodos de tortura utilizados son: toques eléctricos con cuerpo mojado, descargas eléctricas, ahogamiento, uso del tolete, privación de servicios básicos como agua, productos de higiene y comida; abuso sexual, suspensión⁶⁴, quemaduras y que las víctimas vieran o escucharan como torturaban a otras personas, generalmente, sus conocidos(as).

Derivado de lo anterior y de las recomendaciones analizadas, encontramos 21 casos que culminaron con la muerte de las víctimas, de los cuales, 15 son por posibles actos de tortura, 5 por suicidio al interior de los separos municipales, 1 por suicidio al interior del Centro de Reinserción Social de Jalisco y 1 más al interior del Reclusorio Preventivo por la agresión de otro interno. A pesar de esto, en varios de los hechos ni la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco ni la Fiscalía General registraron estos actos como tortura o malos tratos y tampoco ejercieron acción penal en contra de los servidores públicos responsables, lo cual se puede constatar en el cuadro 2.28:

⁶⁴ Acción que consiste en atar las muñecas de la víctima, a esta atadura se añade una cuerda y se procede a izar al acusado. Academia Mexicana de Derechos Humanos. Instrumentos de Tortura. Desde la edad media a la época industrial. España, 1996, pág. 95.

Número de recomendación	Fecha de la recomendación	Violaciones señaladas por la CEDHJ	Institución involucrada	Descripción breve de los hechos
11/2010	29/07/2010	Vida, integridad, seguridad personal, legalidad, seguridad jurídica	Ayuntamiento de Poncitlán	Se celebraban las fiestas tradicionales y un gran número de personas estaban reunidas en la plaza cuando ocho policías trataban de detener a un joven menor de edad. Las personas del lugar se acercaron molestas por la acción de los policías, por lo que estos realizaron dos disparos al aire, como la gente siguió ahí hicieron un tercer disparo en la nuca del joven quien cayó al piso y falleció
13/2010	04/08/2010	Vida, integridad, seguridad personal, libertad, trato digno, propiedad, legalidad, seguridad jurídica	Ayuntamiento de El Arenal, Ayuntamiento de Tala, PGJ	Tres jóvenes circulaban por la carretera cuando inició una persecución por parte de los policías municipales. El conductor no vio el motivo por el cual lo querían parar y no se detuvo, de tal forma que varias patrullas iniciaron su persecución y dispararon al automotor, por lo que mataron al conductor e hirieron a los dos acompañantes. Al bajar del vehículo los esposaron y les gritaron a pesar de verlos heridos y no les quitaron las esposas hasta que llegó una ambulancia
14/2010	01/09/2010	Vida, trato digno, legalidad, seguridad jurídica, protección a la salud	Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga	El agraviado fue detenido al intentar abrir un vehículo y lo trasladaron a la cárcel pública. Este padecía de sus facultades mentales y no se le brindó ninguna atención médica, a pesar de que la madre del agraviado les dijo que era necesario tomar un medicamento. Tres días después falleció y de los partes médicos se desprende huellas de golpes por agente contundente
23/2010	01/12/2010	Legalidad, seguridad jurídica, protección a la salud	Ayuntamiento de Casimiro Castillo	El agraviado fue ingresado a la cárcel pública después de un accidente automovilístico a donde llegó golpeado, después de unas horas pudo ver a su esposa, ella se retiró y al regresar horas más tarde lo encontró con una camisa alrededor de su cuello, lo policías le decían que estaba dormido pero al entrar efectivamente corroboraron que había fallecido
24/2010	01/12/2010	Legalidad, seguridad jurídica, protección a la salud	Ayuntamiento de Lagos de Moreno	El agraviado fue detenido en un bar, al parecer por una riña. Al ingresar a los separos tenía una herida en la ceja derecha y horas más tarde cuando su hermano lo fue a visitar lo encontró colgado
12/2011	14/04/2011	Legalidad, seguridad jurídica, protección a la salud	Ayuntamiento de El Salto	El agraviado conducía su vehículo en estado de ebriedad y chocó, por tal motivo llegaron unos policías que se lo llevaron detenido y lo ingresaron a los separos. Ahí no le brindaron atención médica, ni agua, ni comida. El agraviado desesperado de estar en ese lugar y en esas condiciones tomó una cobija y se ahorcó. Fue encontrado hasta el día siguiente en la mañana. Cabe señalar que presentó lesiones por golpes y excoriaciones por las esposas
25/2011	10/06/2011	Legalidad, seguridad jurídica y protección a la salud	Ayuntamiento de Guadalajara	El agraviado fue llevado a la Cruz Verde por policías de Guadalajara quien presentaba fractura de parrilla costal, recientemente propiciada, minutos después de esta lesión tuvo una embolia pulmonar que le causó la muerte. Lo policías refieren que así lo encontraron, pero por una llamada telefónica se informó a la CEDHJ que los policías habían golpeado a la víctima
45/2011	10/11/2011	Vida, legalidad, seguridad jurídica	Ayuntamiento de Tlaquepaque, PGJ	El agraviado circulaba a bordo de su vehículo cuando inició una persecución por policías de Tlaquepaque, mismos que propiciaron varios disparos al automotor ocasionando que este se volcara, al salir el sujeto que conducía el vehículo se bajó con heridas en la cabeza y espalda por los disparos, por lo que fue trasladado a una clínica en donde falleció
48/2011	24/11/2011	Vida, legalidad, seguridad jurídica	Ayuntamiento de Zapotlanejo, PGJ	El agraviado tomaba cerveza con unos amigos cuando varios elementos de Zapotlanejo llegaron y trataron de detenerlo para revisarlo, en eso uno de los policías sacó un arma para intimidarlo y se le disparó por un costado, los otros policías en lugar de alarmarse se rieron y le decían que si quería le disparaban nuevamente, luego lo subieron a la patrulla y en el trayecto falleció

54/2011	21/12/2011	Vida, dignidad, libertad, legalidad	SSPPRSEJ	El agraviado fue sacado de su negocio en presencia de su familia, con golpes, insultos y colocándole aros aprehensores. De ahí fue llevado a los separos de la secretaría de seguridad pública, donde lo golpearon en varias partes, incluyendo el abdomen, le colocaron una bolsa en la cabeza y lo remitieron a PGR. Ese mismo día salió no sin antes que lo revisara un médico que le dijeron que las lesiones no ponían en peligro su vida. Como se siguió sintiendo mal fue a la Cruz Verde, pero le dijeron lo mismo, ya por la noche se puso muy mal y su familia lo llevo al IMSS donde falleció por una pancreatitis hemorrágica causada por una contusión profunda de abdomen
03/2012	16/02/2012	Vida, legalidad	SSPPRSEJ	El agraviado fue lesionado por personal del área de robo a negocios y casa habitación para que se auto incriminara por seis robos. Por las lesiones le dejaron la cara roja, varias quemaduras en el cuello al parecer por toques eléctricos y manifestaba dolor de cabeza. Y por la noche desesperado por lo ocurrido se ahorcó en la celda
50/2012	27/12/2012	Vida, libertad sexual, integridad personal, privacidad, libertad, legalidad, seguridad jurídica	SSPPREJ, PGJ	Los hechos inician inmediatamente después de una fuga de tres internos del Centro de Reinserción Social del Estado. Para localizar a estas personas elementos de la secretaría y custodios enviados por sus superiores se fueron a las casas de los familiares a quienes golpearon brutalmente, amenazaron y violentaron sexualmente, para conocer el paradero de los internos. Debido a la brutalidad de los golpes el padre de uno de los internos perdió de su vida al interior de su casa cuando todavía estaban los policías quienes al hacer esto se fueron y todavía se llevaron a algunos familiares detenidos
14/2013	16/04/2013	Vida, legalidad, seguridad jurídica, libertad, integridad personal, seguridad personal	Ayuntamiento de Zapotlán El Rey, Fiscalía Regional	Los agraviados se encontraban en los festejos del pueblo y de regreso a su casa, unos policías, incluyendo un comandante, comenzaron a insultar a uno de ellos, quedando sólo en una discusión. Más tarde, ya que estaban en su casa, llegaron los policías y entraron al domicilio, ahí el comandante dio la orden de que los mataran a todos y empezaron a disparar, por lo que hirieron a uno de los presentes lo que le causó la muerte
21/2013	06/06/2013	Legalidad, seguridad jurídica, integridad personal, seguridad personal, vida	Ayuntamiento de Poncitlán, Fiscalía Regional	El agraviado se encontraba tomando una cerveza junto con otros amigos en la vía pública, por lo que fueron detenidos por los policías municipales. Durante el trayecto el agraviado mostró su molestia por la detención, razón por la que un policía lo golpeó en el estómago. Estando en los separos el agraviado se quejaba de dolor por lo que lo llevaron a un hospital en donde falleció
27/2013	31/07/2013	Legalidad, seguridad jurídica, inviolabilidad del domicilio, desaparición forzada, derechos de las víctimas	Ayuntamiento de Tlaquepaque	Uno de los agraviados transitaba en su coche, cuando fue detenido por los policías de Tlaquepaque, quienes lo interrogaron sobre un robo y con golpes y amenazas, éste les dio la dirección de otras personas, por lo que se trasladaron a estos domicilios, se metieron y detuvieron a otras personas, los sacaron del lugar y en el trayecto uno de los detenidos falleció
37/2013	18/02/2013	Legalidad, integridad personal, seguridad jurídica	Ayuntamiento de Puerto Vallarta	Al agraviado se encontraba caminando por la calle en estado de ebriedad, cuando pasó una patrulla y lo subieron con la cabeza sangrando, sin embargo en lugar de llevarlo a un hospital lo trasladaron a los separos, lo metieron a una celda, donde estuvo catorce horas sin atención médica y falleció
07/2014	13/04/2014	Legalidad, seguridad jurídica, protección a la salud	Ayuntamiento de La Barca	El agraviado fue detenido debido a que supuestamente se encontraba realizando un escándalo en la vía pública. En los separos fue golpeado, sin conocer si fue por los internos o los policías y a consecuencia de las lesiones falleció
40/2014	18/12/2014	Vida, legalidad, seguridad jurídica	Ayuntamiento de Zapopan	El agraviado se encontraba hospedado en un hotel, lugar donde estuvo tomando bebidas alcohólicas y tuvo un altercado con unas personas, por lo que se solicitó la presencia de policías quienes al detenerlo lo patearon en el abdomen y en la cabeza y momento después murió

10/2015	24/03/2015	Integridad personal, vida, protección a la salud	Fiscalía de Reinserción Social	El interno se encontraba recluido en el pabellón psiquiátrico del Centro de Reinserción Social y en una de las celdas este se suicidó
11/2016	31/03/2016	Vida, integridad personal, seguridad jurídica, seguridad personal, legalidad	Fiscalía de Reinserción Social, Fiscalía Central	El agraviado se encontraba interno en el Reclusorio Preventivo del Estado, en donde recibió la visita de su pareja, ahí tuvieron un problema entre ellos y otro interno intervino y lo golpeo hasta que falleció

2.28. Fuente: elaboración propia con base en las recomendaciones emitidas por la CEDHJ.

De esta manera, aunque las autoridades han negado y minimizado por años la gravedad de la situación de la tortura en Jalisco, después de haber hecho un análisis de las recomendaciones emitidas por al CEDHJ, en las que se describían hechos que encuadraban en la definición de tortura establecida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como de la información de la ENPOL 2016, la situación de tortura en Jalisco no concuerda con la que nos han expuesto las instituciones. También se visibiliza que la práctica de tortura predomina en el actuar de los servidores públicos dedicados a la prevención e investigación de los delitos.

3. Percepción de la tortura en México

A pesar de la grave situación de la tortura en México y de los daños que genera en las personas sobrevivientes, así como en familiares, conocidos y la comunidad en general, observamos que existe un sector de la sociedad que la tolera e incluso aprueba la práctica de este crimen. Lo anterior, lo podemos constatar en los resultados obtenidos del diagnóstico realizado en 2015 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en conjunto con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, denominado “*Diagnóstico Nacional de la Percepción de la Población sobre la Práctica de la Tortura*”⁶⁵, del que se destaca lo siguiente:

Se basó en una encuesta realizada a 1200 personas de 15 años en adelante, residentes en las poblaciones urbanas. En dicha encuesta se preguntó sobre temas diferentes como la violencia, los conocimientos en derechos humanos, su importancia y si las autoridades los respetaban, esto, sobre temas como la pena de muerte, la justicia en México, entre otros.

Respecto al tema de tortura, se preguntó sobre si estaban de acuerdo con la afirmación “*La tortura es a veces necesaria y aceptable para obtener información que pueda proteger a la población de un riesgo inminente*”⁶⁶. El 26.6% respondió que sí; el 31.5% dijo no estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo; y el 29.9% señaló no estar de acuerdo.

⁶⁵ IJ-UNAM; CEAV. Diagnóstico Nacional de la Percepción de la Población sobre la Práctica de la Tortura., México, 2015, consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/186774/Diagnostico_percepcion_de_tortura.pdf el 9 de septiembre de 2017.

⁶⁶ *Ibid.*

Ahora bien, cuando la afirmación se modifica y se les pregunta si están o no de acuerdo con que *“la tortura es aceptable como castigo a una persona que cometió”*⁶⁷ delitos como secuestro, violación, traición a la patria, extorsión, robo y fraude, el porcentaje de personas que aceptan que se cometa, aumenta. En el caso de tratarse del delito de secuestro el 50.2% está de acuerdo con que se cometa; mientras que en el caso de violación el porcentaje aumenta al 59.9%. Estos resultados son sumamente preocupantes, ya que más de la mitad de la población encuestada está de acuerdo en que se utilice la tortura como venganza en contra de las personas acusadas de haber cometido estos delitos.

En esta misma línea, cuando se les pregunta si están de acuerdo con el hecho de que para conseguir información, se torture a una persona detenida por pertenecer a un grupo de narcotraficantes, el 36.4% señalaron haber estado de acuerdo⁶⁸. Estos resultados evidencian que existe una permisión y autorización por parte de la población de que se cometa esta grave violación a los derechos humanos en contra de un cierto grupo de personas, de aquellos que mediante la política de seguridad implementada en México desde el 2012, se les señaló de enemigos. Por lo tanto, podríamos estar en el supuesto de que esta idea que el gobierno expuso a la sociedad y no ha corregido, influye en que la sociedad normalice la práctica de la tortura.

De igual manera, la encuesta averiguó sobre si creían que la tortura es una forma de lograr que la gente diga la verdad, a la que el 43.3% contestó que sí. Aunque el 47.1% contestó que no, es grave que un alto porcentaje de la sociedad crea que es un método efectivo para conocer información verídica, cuando en los hechos no es así, sino que solamente les arrancan declaraciones falsas, lo que genera que los delitos por los que se investiga continúen impunes.

Lo anterior resulta paradójico al contrastarlos con una de las preguntas realizadas en un estudio realizado por Amnistía Internacional⁶⁹, que versa sobre lo siguiente: *“Si las autoridades de mi país me pusieran bajo custodia, tengo confianza en que estaría a salvo de la tortura”* y es que el 64% de la población encuestada, contestó que no⁷⁰. Esto demuestra que es ampliamente conocido que en México las autoridades torturan a la gente habitualmente.

Estos resultados obtenidos, evidencian que la tortura constituye también una problemática social y no solamente las autoridades (que son quienes la cometen) abonan a la grave

⁶⁷ *Ibíd.*

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ Amnistía Internacional. (2014). Actitudes Respecto a la Tortura. Disponible para su descarga en: <https://www.amnesty.org/es/documents/ACT40/005/2014/es/>

⁷⁰ *Ibíd.*

situación que se presenta en México y en Jalisco, sino que también la sociedad, mediante su aceptación, indiferencia y normalización, pues con estas acciones contribuyen a que la tortura se siga cometiendo. Ahora, cabe señalar que estos datos son a nivel nacional y en Jalisco no se ha realizado un estudio similar, por lo que nos preguntamos si en el estado se realizara este diagnóstico, ¿cuáles serían los resultados?

Estos planteamientos son muy importantes porque desde el primer capítulo hemos podido observar como el Estado con frecuencia hace conjeturas que no concuerdan con la realidad, lo que nos indica que a través de las instituciones el Estado Mexicano ha manipulado la información y la visión de la realidad del contexto que vivimos, así como del papel que este desempeña a través de sus instituciones. Ante esta situación ¿cómo negar que el Estado Mexicano no tiene instituciones débiles?

CAPÍTULO III. LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN JALISCO. UN SISTEMA QUE PERPETÚA LA IMPUNIDAD

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo tanto el Estado, a través de las instituciones que lo representan, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos que se cometan⁷¹. Esto implica que, en todo momento, cualquier persona tiene el derecho de que se respete su integridad personal y que se le proteja contra cualquier acto de tortura. Destacando que el término “cualquier persona” significa que no importa su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil o cualquier otra causa que atente, anule y menoscabe la dignidad, las libertades o derechos de las personas.

Esto representa la necesidad de desarrollar un replanteamiento de muchas de las estructuras de pensamiento que se han producido durante muchos años y que a la vez están basadas en fuertes estructuras sociales. La información que se desarrolló en los capítulos anteriores nos muestra un contexto de violencia que ha permanecido por décadas y la consiguiente normalización de esas acciones violentas. Por eso, este capítulo expondrá el desempeño de las instituciones con respecto a los actos de tortura en el estado de Jalisco y como intentan encubrir la situación de violaciones a derechos humanos perpetuada por las autoridades.

En los dos primeros capítulos, se pudieron observar cifras alarmantes y métodos de tortura atroces que han cometido las autoridades. Estadísticamente, las cifras presentadas en el segundo capítulo, que corresponden a la ENPOL 2016 y a las recomendaciones que emitió la CEDHJ entre los años 2010 y 2016, distan mucho de las cifras que publican. Estas cifras se obtuvieron a través de diversas solicitudes de transparencia realizadas por Cepad, que en varias ocasiones se contradicen entre sí, así como de diversas fuentes hemerográficas.

La presentación de las cifras, se hará mediante una breve descripción de la constitución y/o estructura de las dependencias que operan en el Estado, así como de sus atribuciones y una comparación del desempeño, en materia de tortura, de las instituciones homólogas a nivel federal. El recorrido será atendiendo, en cierta forma, al procedimiento que sigue una persona que es detenida y puesta a disposición ante un Juez, por lo tanto, comenzaremos con

⁷¹ CPEUM, artículo 1, párrafo tercero.

la Fiscalía General y Procuraduría General de la República, seguido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses como el auxiliar en la investigación criminal, luego se describirá al Poder Judicial y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, esta última como la institución encargada de velar en cualquier momento por nuestros derechos humanos y, finalmente, cerramos este capítulo con la exposición de la recientemente creada Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

1. Fiscalía General del Estado de Jalisco.

El 24 de febrero de 2013 se firmó el decreto 24395/LX/13 en el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron varias disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y se aprobó una nueva. De la misma manera, se abrogó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y en su lugar, se aprobó la Ley de la Fiscalía General del Estado de Jalisco⁷². Además, se propusieron cambios en la Administración Pública Estatal, de los que se destacan los siguientes:

a) Se propone incluir en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la figura del Fiscal General como titular de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, conservando para el proceso de elección, los requisitos y la permanencia que disponía el nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco.

b) Se unifica a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el Sistema de Seguridad Ciudadana, la persecución de los delitos a cargo del Ministerio Público y la “*readaptación social*”⁷³, esto bajo el argumento de que con esta figura se pueda abatir la impunidad por la unificación de mandos y, por lo tanto, recuperar la tranquilidad en nuestras comunidades⁷⁴.

c) Se unifican otras dependencias distintas a las de seguridad pública para el mismo argumento de concentrar fuerzas.

Así pues, se señala que una de las tareas fundamentales del gobierno, es brindar una debida protección a los habitantes en el estado y se especifica que el objetivo de esta reforma estructural a la administración pública es:

72 Congreso del Estado de Jalisco. Decreto 24395/LX/2013 publicado el 27 de febrero de 2013, consultado en <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/02-27-13-ter.pdf> el 31 de agosto de 2017.

73 Congreso del Estado de Jalisco, *Ibidem*, pág. 6.

74 Es importante hacer hincapié que el término “*readaptación social*” sufre una transformación en la Reforma Constitucional al Sistema de Justicia Penal, por el de “*reinserción social*”, no obstante, lo anterior, hay ordenamientos que todavía se refieren al concepto anterior, esto responde a la capacidad de los legisladores y titulares de las instituciones al momento de diseñar y emitir una ley o reglamento, como se puede apreciar en este caso y en muchos otros. De ahí que exista frecuentemente contradicciones entre una norma y otra.

“[...] modernizar y reestructurar la administración pública estatal para lograr las funciones de seguridad pública y de protección a la sociedad se realicen con mayor eficacia, eficiencia y certeza jurídica que resulten un apoyo sólido al desarrollo humano de Jalisco, motiven e incentiven la respuesta social que se exige de las diversas autoridades ante los riesgos que presenta la inseguridad provenientes de varios tipos de amenazas, tales como la criminalidad convencional y organizada, la victimización social e institucional, los riesgos medioambientales, la percepción de temor, los diferentes tipos de violencia que reducen el capital social que permite crear lazos productivos en la comunidad, recuperar los espacios territoriales y sociales vulnerados por la violencia y la criminalidad; ya que la tendencia del fenómeno de la delincuencia en Jalisco es hacia una mayor organización y utiliza métodos cada vez más violentos que no solo lastiman a la sociedad sino que ponen en riesgo la convivencia pacífica de los ciudadanos y, en muchos casos se convierten en una autoridad de facto por la debilidad institucional o por la falta de recursos para hacerle frente, principalmente por la dispersión de recursos de las áreas encargadas de brindar seguridad y justicia en el ámbito del Poder Ejecutivo. Lo anterior hace necesario que el Estado reorganice esas instituciones y dependencias en una sola línea funcional que permita mayor efectividad para reducir índices de impunidad y una respuesta eficaz al fenómeno de la delincuencia mediante instituciones fortalecidas pero flexibles.”⁷⁵

Por ello, las dependencias o entidades de la Administración Pública quedaron integradas en las secretarías, la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría Social, la Contraloría, los órganos desconcentrados y los órganos auxiliares⁷⁶. Por consiguiente, los cambios en la estructura del Poder Ejecutivo quedaron conforme a la siguiente tabla⁷⁷:

Anterior	Cambio
Secretaría de Finanzas	Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas
Secretaría de Planeación	Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas
Secretaría de Administración	Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas
Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social	Fiscalía General del Estado
Procuraduría General de Justicia	Fiscalía General del Estado
Secretaría de Promoción Económica	Secretaría de Desarrollo Económico
Secretaría de Desarrollo Humano	Secretaría de Desarrollo e Integración Social
Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
Secretaría de Desarrollo Urbano (tratándose de ordenamiento territorial, planeación urbana y fomento a la vivienda)	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
Secretaría de Desarrollo Urbano (tratándose de ejecución y adjudicación de obra pública)	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Secretaría de Desarrollo Rural (tratándose de infraestructura rural)	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Secretaría de Desarrollo Rural (tratándose de material forestal, áreas naturales protegidas, así como de desarrollo regional)	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
Secretaría de Desarrollo Rural (Excepto en material forestal, áreas naturales protegidas, así como infraestructura rural y desarrollo regional))	Secretaría de Desarrollo Rural

⁷⁵ Decreto 24395/LX/2013, pág. 8.

⁷⁶ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 6.

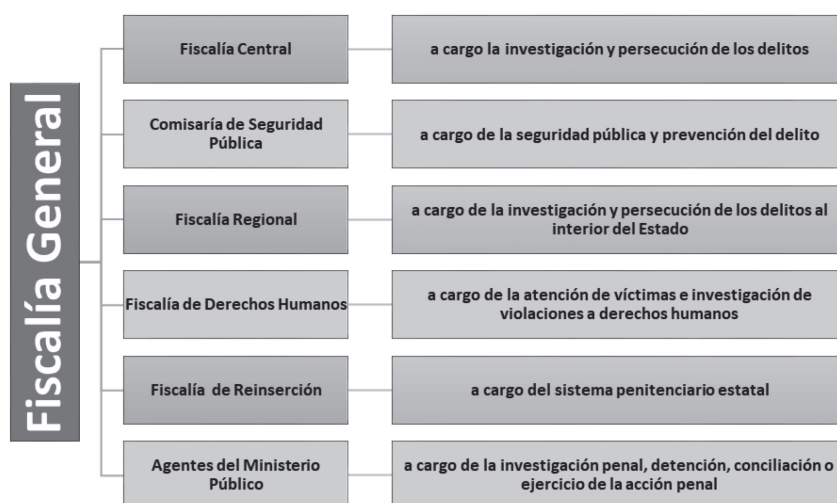
⁷⁷ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo sexto transitorio.

Secretaría de Educación (excepto en materia de educación superior y tecnología, así como en materia de investigación)	Secretaría de Educación
Secretaría de Educación (en materia de educación superior y tecnología, así como en materia de investigación)	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Salud (exclusivamente en materia de ejecución y adjudicación de obras de infraestructura para el sector salud)	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Secretaría de Salud (excepto en materia de ejecución y adjudicación de obras de infraestructura para el sector salud)	Secretaría de Salud
Secretaría de Vialidad y Transporte (exclusivamente en materia de ejecución y adjudicación de obras de infraestructura vial)	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Secretaría de Vialidad y Transporte (excepto en materia de ejecución y adjudicación de obras de infraestructura vial)	Secretaría de Movilidad
Secretaría General de Gobierno (exclusivamente en materia de protección civil y bomberos)	Fiscalía General del Estado

3.1. Fuente: Elaboración propia con base en el Congreso del Estado de Jalisco, Decreto 24395/LX/2013.

La Fiscalía General del Estado es la dependencia encargada de la seguridad pública, la procuración de justicia y el sistema de reinserción social. Esto implica tener a su cargo la institución del Ministerio Público y por lo tanto, conducir las funciones de la investigación de los delitos, el ejercicio de la acción penal y la relativa a la reparación de daños; conducir la seguridad pública que consiste en mantener el orden y la paz pública a través de las policías con excepción de la policía vial; esto bajo el respeto de los derechos humanos⁷⁸.

Para el cumplimiento de estas atribuciones, se determinó que la Fiscalía General se conformará principalmente por⁷⁹:



3.2. Fuente: Elaboración propia con base en Congreso del Estado de Jalisco, Decreto 24395/LX/2013 y Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

⁷⁸ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 27.

⁷⁹ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, artículos 4, 14, 15.

En ese orden, queda de manifiesto que la Fiscalía General del Estado de Jalisco es la institución competente para la prevención, investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal en contra de los presuntos responsables. Consecuentemente, Cepad se da a la tarea de investigar su desempeño en torno a la prevención e investigación del delito de tortura y abuso de autoridad a través de dieciséis solicitudes de información presentadas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, de las que se derivan los siguientes datos:

En cuanto a las denuncias de la sociedad civil⁸⁰ por actos de tortura de enero 2010 a diciembre 2016, Fiscalía informa que no se recibió ninguna ni realizó alguna investigación, por ende, tampoco se inició alguna averiguación previa y/o carpeta de investigación o se ejerció acción penal por tortura en contra de alguna persona.

No obstante, al preguntarle por las denuncias recibidas en el delito de lesiones cometido por servidores públicos, informan que: inició 406 averiguaciones previas y/o carpetas de investigaciones; archivó 233 averiguaciones previas y/o carpetas de investigación; únicamente un servidor público es señalado por los denunciantes como participe en los actos que les causaron agravios; y se giraron sólo tres órdenes de aprehensión en todas las investigaciones que iniciaron.

Asimismo, informó que se ejerció acción penal sólo en 6 de las 406 averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, que representa el 2.4% de todas las investigaciones iniciadas, de las cuales se derivan 3 sentencias condenatorias. Con el análisis de las cifras recientemente publicadas por la ENPOL 2016, evidentemente nos cuestionamos si estas denuncias no se relacionaban con actos de tortura y no lesiones o abuso de autoridad como la institución señala, ya que es común que estos hechos se clasifiquen bajo este tipo de delitos.

Acciones emprendidas en la investigación del delito de lesiones, por denuncias de particulares								
Acciones emprendidas	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Número de averiguaciones previas	74	93	42	25	72	71	29	406
Número de servidores públicos involucrados	0	0	0	0	0	1	0	1
Número de consignaciones	1	1	1	2	0	1	0	6
Número de averiguaciones previas archivadas	73	47	20	25	23	40	5	233
Número de ordenes de aprehensión registradas	1	1	0	0	0	1	0	3

⁸⁰ “La Sociedad Civil está constituida por diversos componentes, tales como instituciones cívicas y sociales, y organizaciones que dan forma a la fundación de una sociedad funcional. La presencia de una sociedad civil sólida es esencial para asegurar la democracia para la paz, seguridad y desarrollo, el cual es una misión fundamental de la OEA. La OEA fomenta el crecimiento de sociedades civiles en sus Estados miembros, a través del diseño e implementación de programas y políticas que motivan a los ciudadanos a participar en instituciones sociales”. OEA. Consultado en http://www.oas.org/es/temas/sociedad_civil.asp el 15 de septiembre de 2017.

Número de personas sujetas a proceso	1	1	1	1	0	2	0	6
Número de sentencias condenatorias	0	1	0	1	0	1	0	3

3.3. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Ahora, de las dependencias denunciadas por actos de tortura, las víctimas señalaron a las siguientes:

Número de averiguaciones previas en contra de las dependencias, por denuncias de particulares								
Institución	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Dirección de Seguridad Pública de Chapala	0	0	0	1	0	0	0	1
Dirección de Seguridad Pública El Salto	0	0	0	1	0	0	0	1
Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara	16	40	11	8	18	21	11	125
Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque	19	17	6	4	6	10	6	68
Dirección de Seguridad Pública de Tonalá	15	17	7	3	3	4	2	51
Dirección de Seguridad Pública de Zapopan	11	11	8	5	20	14	0	69
Secretaría de Movilidad (anteriormente Secretaría de Vialidad y Transporte)	3	0	1	1	3	3	1	12
Fiscalía General (anteriormente Seguridad Pública Estatal y Procuraduría de Justicia)	10	8	9	2	22	6	2	59
Se ignora	0	0	0	0	0	13	7	20
Total	74	93	42	25	72	71	29	406

3.4. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

De esta información, se aprecia que el mayor número de denuncias se concentran en las policías municipales con 315 denuncias, que significa el 77.5%. Recordaremos que en el capítulo II, la encuesta realizada por INEGI nos daba una tendencia de que el 50% de las detenciones de las personas privadas de la libertad en reclusorios de Jalisco se habían cometido por las policías municipales por encima de las demás corporaciones de seguridad, lo que se reforzó con los resultados del análisis que se realizó de las recomendaciones emitidas por la CEDHJ. Sin embargo, la Fiscalía dice que recibió cerca del 86% de denuncias de otras dependencias y sólo el 14% del personal de esa institución. Lo anterior resulta ilógico al contrastarlo con el dicho del 75% de la población penitenciaria en el estado, que refiere violaciones durante su permanencia en el Ministerio Público.

Por otra parte, al cuestionar a la Fiscalía General sobre su desempeño en relación a las recomendaciones emitidas por la CEDHJ, esta informa que únicamente recibió 2 recomen-

daciones para investigar actos de tortura, en las cuales estaban involucrados 9 servidores públicos de dos dependencias, la Fiscalía General y la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara. De estas recomendaciones, inició 2 averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, pero ninguna ha sido consignada.

Acciones emprendidas en la investigación del delito de tortura, por recomendaciones de la CEDHJ								
Acciones emprendidas	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Número de recomendaciones	0	0	0	0	1	1	0	2
Número de averiguaciones previas	0	0	0	0	1	1	0	2
Número de servidores públicos involucrados	0	0	0	0	5	4	0	9
Número de consignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0
Número de averiguaciones previas archivadas	0	0	0	0	1	0	0	1
Número de ordenes de aprehensión solicitadas	0	0	0	0	0	0	0	0
Número de personas sujetas a proceso	0	0	0	0	0	0	0	0
Número de sentencias condenatorias	0	0	0	0	0	0	0	0

3.5. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

En lo que respecta a las recomendaciones por quejas emitidas por lesiones, la Fiscalía informa que recibió 115 recomendaciones para iniciar investigación por el delito de lesiones, pero agrega en la respuesta que *“no obstante de que se solicitó la investigación por el delito de lesiones, las mismas se iniciaron por el delito de abuso de autoridad, ya que en dichos casos subsume el delito de lesiones”*⁸¹.

De las 115 recomendaciones, inició 115 averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, en las cuales se señalaba a 400 servidores públicos, ejercitó acción penal en sólo 2 casos de los 115 y se mandaron archivar 92 averiguaciones y/o carpetas, es decir, mandaron a archivo al 80% de las pocas recomendaciones que la CEDHJ emitió en atención a 401 quejas por posibles actos de tortura y en el 100% de las mismas, no se dictó ninguna sentencia condenatoria.

⁸¹ Fiscalía General del Estado de Jalisco, Unidad de Transparencia, Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco, consultado en <http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/> el 1 de agosto de 2017.

Acciones emprendidas en la investigación del delito de abuso de autoridad, por recomendaciones de la CEDHJ								
Acciones emprendidas	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Número de recomendaciones	3	7	15	7	12	24	47	115
Número de averiguaciones previas	3	7	15	7	12	24	47	115
Número de servidores públicos involucrados	13	26	51	40	57	96	117	400
Número de consignaciones	0	0	0	0	0	2	0	2
Número de averiguaciones previas archivadas	3	7	14	7	11	21	29	92
Número de ordenes de aprehensión registradas	0	0	0	0	0	2	0	2
Número de personas sujetas a proceso	0	0	0	0	0	0	0	0
Número de sentencias condenatorias	0	0	0	0	0	0	0	0

3.6. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Las autoridades que fueron señaladas, según estas últimas solicitudes de información recibidas por la Fiscalía, son las siguientes:

Numero de averiguaciones previas por abuso de autoridad en contra de las dependencias, por recomendaciones de la CEDHJ								
Institución	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Dirección de Seguridad Pública de Atotonilco	0	0	0	0	0	0	1	1
Dirección de Seguridad Pública de Cihuatlán	0	0	0	0	0	0	1	1
Dirección de Seguridad Pública de Ixtlahuacán de los Membrillos	0	0	0	0	0	0	1	1
Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara	0	0	1	0	0	0	1	2
Dirección de Seguridad Pública de Tlajomulco	0	0	1	0	0	1	0	2
Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque	0	0	1	0	0	0	1	2
Dirección de Seguridad Pública de Zapopan	0	0	1	0	1	1	2	5
Fiscalía General (anteriormente Seguridad Pública Estatal y Procuraduría de Justicia)	3	7	11	7	11	22	40	101
Total	3	7	15	7	12	24	47	115

3.7. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Al observar el esquema 3.7, se aprecia cómo en el 88% de las recomendaciones, los servidores públicos correspondían a la Fiscalía y el 12% a policías municipales, este punto es muy relevante en el actuar de las instituciones en el tema de tortura, porque si la denuncia viene

de la CEDHJ el mayor número de quejas son hacia la Fiscalía, sin embargo, si la denuncia es interpuesta por particulares, la Fiscalía se deslinda y argumenta que el 77.5% corresponde a policías municipales y es en este tipo de dinámicas en donde radica la desconfianza hacia las instituciones en México.

Por otro lado, de otras solicitudes de información hechas con anterioridad en el mismo sentido, la Fiscalía informó al Cepad que de 2010 a 2015 recibió 26 recomendaciones por actos de tortura, mientras en el esquema 3.5 se reportan 2 recomendaciones por tortura, o sea, 24 menos, en tanto, por lesiones, informa que recibió 15 recomendaciones cuando en el esquema 3.6 se reportan 68 de 2010 a 2015, es decir, 53 recomendaciones menos.

Periodo	Recomendaciones recibidas			Recomendaciones archivadas			Recomendaciones en etapa de cumplimiento		
	Tortura	Lesiones	Malos tratos	Tortura	Lesiones	Malos tratos	Tortura	Lesiones	Malos tratos
2010 AL 28/02/2013	7	7	0	7	7	0	0	0	0
01/03/2013 AL 31/12/2013	3	4	0	2	2	0	1	2	0
2014	6	2	1	2	0	0	4	2	1
2015	10	2	0	0	0	0	10	2	0

3.8. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Por otro lado, al cuestionar a la Fiscalía sobre el contenido de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, para conocer su actuación con respecto a la investigación de tortura y otras violaciones de derechos humanos graves, cometidas por los servidores públicos, esta institución reserva una gran cantidad de datos bajo el siguiente argumento:

*“[...] en lo sucesivo se evitará que se difunda, publique, entregue o permita su acceso a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma [la información solicitada es] de tipo restringido [...] ya que al hacerse públicos dichos datos, evidentemente afectaría la intimidad de los trabajadores, difundiendo datos innecesarios con el carácter de confidencial, además de que [...] la información [...] comprometería a su fácil localización y posible persecución de los delincuentes o de quien pretendiera menoscabar su salud o atentar contra su vida [...]”.*⁸²

En dicho argumento, como se puede apreciar, la fiscalía oculta información valiosa bajo el argumento de proteger al personal. Pero es importante resaltar que la información requerida no es de carácter reservado de acuerdo a lo señalado por el artículo 17 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que dice:

⁸² Fiscalía General del Estado de Jalisco, Unidad de Transparencia, Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco, consultado en <http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/> el 1 de agosto de 2017.

“[...] Información reservada catálogo.

1. Es información reservada:

[...]

II. las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

[...]”⁸³

Consecuentemente, que la Fiscalía reserve información relacionada con violaciones graves a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, nos permite inferir que no quieren evidenciar la corrupción, ni la impunidad ante este tipo de cuestiones. Es alarmante ocultar información de esta índole cuando se tienen elementos como los que se han venido exponiendo en este informe y cuando se encuentran contradicciones en las respuestas que emite la Fiscalía a través de transparencia o en otros medios, de tal forma, que no hay una congruencia en los datos.

Cabe señalar que, además, en la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco, emitida en marzo de 2015, se señala que:

“Artículo 7.- La Fiscalía General del Estado y sus dependencias, así como las corporaciones de seguridad pública municipales establecerán:

I. Programas de investigación, documentación, valoración médica y psicológica de casos de tortura, que deberán basarse en las reglas contempladas en el Protocolo de Estambul; y

II. Protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones y cualquier otro mecanismo idóneo, para prevenir, sancionar y erradicar la tortura”.⁸⁴

Asimismo, en su Transitorio Séptimo, se establece que “La Fiscalía General del Estado deberá adoptar y publicar protocolos de investigación de la tortura y uso legítimo de la fuerza conformes a lo dispuesto en esta ley dentro de un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente decreto”.⁸⁵

Sin embargo, cuando se les cuestionó sobre si la Fiscalía General del Estado contaba con algún protocolo que regulara el uso legítimo de la fuerza, así como con un protocolo de investigación de la tortura, respondieron que, respecto al protocolo de uso de la fuerza “La Fiscalía General del Estado de Jalisco para regular la actuación de su personal con relación al uso legítimo de la Fuerza, se fundamenta en los lineamientos que se determinan en el Protocolo Nacional del Primer Respondiente”⁸⁶.

⁸³ <http://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

⁸⁴ Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco, artículo 7.

⁸⁵ *Ibidem*, transitorio séptimo.

⁸⁶ Fiscalía General del Estado de Jalisco, Unidad de Transparencia, Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco, oficio FG/UT/5068/2017

Y, sobre si contaba con un protocolo de investigación de la tortura, respondieron que “La Fiscalía General del Estado de Jalisco no cuenta con un protocolo de investigación de tortura”.⁸⁷ Vemos, como la Fiscalía incumplió con lo establecido por la Ley, ya que, hasta 2016, no había adoptado ninguno de los protocolos que en la ley se establecen.

Además de preguntarle a la Fiscalía General del Estado, se le preguntó la misma información a su homóloga a nivel federal, es decir, a la Procuraduría General de la República, respecto a su desempeño en la investigación por actos de tortura cometidos en Jalisco por servidores públicos federales, así como miembros de las fuerzas armadas y de la marina.

El esquema 3.9 nos indica que, en este ámbito, las denuncias por tortura se incrementaron un 95% del año 2012 a 2013, en el año 2014 disminuyeron un 10% en razón del año anterior y en 2015 se incrementa nuevamente en un 51%. Pero, de las 158 averiguaciones iniciadas por el delito de tortura no se hizo ninguna consignación y únicamente se señalaron como indiciados a 7 personas de las 158 averiguaciones previas. En su respuesta se destaca que no menciona en contra de cuáles dependencias ni servidores públicos se inician las investigaciones por tortura bajo el argumento de que su sistema no genera esa información.

Averiguaciones previas iniciadas por el delito de tortura en el Estado de Jalisco								
Ley/ Delito	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Lesiones graves, arts. 291, 292, 293, 315 y 315 bis	0	0	3	0	1	2	0	6
Otros tipos de lesiones, arts. 289, 290 Y 297	0	0	3	22	47	23	8	103
Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura	0	1	2	41	37	77	0	158
Delito de tortura, artículo 3º.	0	1	2	41	37	77	0	158

3.9. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomex.org.mx/gobiernofederal

Con la reserva de datos, las contradicciones en las respuestas y el argumento de que no pueden brindar toda la información requerida pues la misma no se genera, los órganos de investigación del Estado Mexicano, dejan de procurar un derecho tan elemental como lo es el derecho a la información, lo que podríamos interpretar como un mecanismo de desinformación orientada posiblemente a perpetuar la impunidad.

2. Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

El 13 de enero de 1998 se dictaminó en el Congreso del Estado de Jalisco la iniciativa de ley que creó al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses⁸⁸ con la finalidad de:

⁸⁷ Ibid.

⁸⁸ Congreso del Estado de Jalisco. Decreto Número 17152. Consultado en <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> el 1 de septiembre de 2017.

a) Otorgar a las tareas de justicia y de seguridad pública, no sólo alta calidad técnica y científica, sino además transparencia, credibilidad y confianza ante la opinión pública, a través de los distintos dictámenes periciales basados en la ciencia y especialidades forenses.

b) Coadyuvar en la investigación de los hechos delictivos y el esclarecimiento de la participación en los mismos, de los probables responsables, a través de los estudios verificados mediante técnicas basadas principalmente en la química, física, matemáticas, biología y demás especialidades auxiliares de la criminalística, a efecto de proporcionar la información que contribuya a resolverlos con objetividad científica.

c) Contar con esas ciencias y técnicas aplicadas a la investigación delictiva, la prevención de la delincuencia y los hechos históricos que permitan dilucidar los eventos y hechos que requieren de objetividad técnica y científica, para lo cual se pretende que Jalisco cuente con mejores y más modernos laboratorios; personal más capacitado para su operación; instituciones que presten estos servicios de manera funcional, transparente, eficaz, así como mejores controles de calidad y autonomía en los dictámenes periciales forenses.

d) Responder a diversas estrategias valiosas, entre las que destaca en primer orden la inquietud de los especialistas y académicos en ciencias penales, de brindar a la actuación pericial, una cabal y auténtica autonomía en su trabajo y en la emisión de sus dictámenes, sin estar sujetos a consigna o indicación de ninguna autoridad.

e) Dar credibilidad y confianza a la integración de las averiguaciones previas y al desarrollo de los procesos jurisdiccionales.

f) Establecer una institución reconocida en la región que ocupa nuestro Estado, de manera que no sólo se convierta en orgullo de los jaliscienses, sino en una posibilidad real de apoyar a los estados circunvecinos o, a otras autoridades o particulares no jaliscienses que decidan solicitar su intervención técnica a la luz de su alta calidad.

De esta forma, se estableció en organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominó Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses con domicilio en el estado de Jalisco⁸⁹, cuyo objetivo principal sería el de elaborar dictámenes e informes periciales bajo los principios de objetividad, profesionalismo, independencia técnica, legalidad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, que tiendan a auxiliar a la autoridad correspondiente con la aportación de datos y medios de prueba en distintas disciplinas⁹⁰.

⁸⁹ Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, artículo 2.

⁹⁰ Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, artículo 6.

El personal pericial del Instituto Jalisciense está obligado a actuar de la forma señalada en líneas anteriores, de lo contrario estará sujeto a responsabilidad en los siguientes casos⁹¹:

- Incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en las leyes de carácter administrativo que rigen a los elementos operativos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;
- Incumplan o retrasen la emisión de los dictámenes que le hayan sido turnados sin causa justificada;
- Realicen o encubran conductas que atenten contra la imparcialidad y autonomía técnica en la emisión de los dictámenes e informes periciales;
- No cumplan con las normas técnicas oficiales, las normas administrativas y las leyes que se establezcan para el debido cumplimiento de su labor pericial;
- Omitan la práctica de las diligencias de campo necesarias, según la naturaleza de cada asunto;
- Cometan acciones u omisiones que contravengan las obligaciones que le impongan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables; y
- Tengan una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones periciales y administrativas que deban realizar.

A pesar de estas obligaciones, el papel del Instituto Jalisciense en la práctica de dictámenes de tortura incurre en el retraso e incumplimiento de dichos dictámenes. Al emitirlos lo hace sin cumplir con normas como las contempladas en: la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco⁹²; el Protocolo de Estambul; la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012⁹³, que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos; por mencionar algunos. Omite prácticas interdisciplinarias necesarias para la investigación del delito de tortura. Muestra una notoria ineptitud y descuido en el desempeño de las funciones periciales al omitir atender a las normas pertinentes para la investigación de casos de tortura, ya señaladas.

Esto en atención, a lo que el mismo Instituto ha respondido en diversas solicitudes de información realizadas por Cepad en los siguientes puntos:

En cuanto a la práctica de dictámenes por actos de tortura física del año 2010 al año 2014, el IJCF los clasificó bajo la categoría de “síndrome de tortura” y practicó 26, mientras en los

⁹¹ Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, artículo 22.

⁹² Congreso del Estado de Jalisco, consultada en <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> el 30 de agosto de 2017.

⁹³ Diario Oficial de la Federación. DOF: 04/01/2013, consultado en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284148&fecha=04/01/2013 el 30 de agosto de 2017.

años 2015 y 2016, ya los registra como tortura y reporta 170 dictámenes, que incrementan de un año a otro un 88%. Al cuestionarlo por el número de dictámenes que resultaron positivos, manifestaron que no generan esa información. En lo que respecta a malos tratos, esta dependencia nos indica que les fueron requeridos un total de 84 dictámenes practicados, de los cuáles tampoco se conoce el resultado y, finalmente, sobre la existencia de estrés postraumático por actos de tortura el IJCF no señaló en cuatro años cuál es el resultado. De los que sí fueron, esto es, 2011, 2015 y 2016, reporta que en 163 casos hubo existencia de estrés postraumático por actos de tortura de 1339 dictámenes requeridos, lo representa el 12%⁹⁴.

Dictámenes por tortura requeridos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses						
Periodo	Dictámenes practicados por tortura física	Dictámenes practicados por síndrome de tortura	Dictámenes practicados por sevicia o malos tratos	Existencia de tortura física	Dictámenes practicados por tortura psicológica	Existencia de estrés postraumático por actos de tortura
2010	0	0	0	No indica	0	No indica
2011	0	5	0	No indica	145	145
2012	0	1	0	No indica	143	No indica
2013	0	1	7	No indica	92	No indica
2014	0	19	42	No indica	162	No indica
2015	18	5	35	No indica	184	9
2016	152	0	0	No indica	328	9
Total	170	31	84	No indica	1054	163

3.10. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Al preguntar sobre el grado del cumplimiento y observancia del Protocolo de Estambul en los dictámenes elaborados por el IJCF, esta dependencia responde:

“[...] Según información proporcionada por el Departamento de Medicina Legal, indica que el manual para la investigación y documentación eficaces contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, llamado Protocolo Estambul, es un documento que establece lineamientos generales o estándares para la investigación del fenómeno de la tortura, ya que en dicho instrumento no se señalan protocolos obligatorios que realizar, si no por el contrario, es una herramienta que contiene guías en las cuales, tanto los investigadores, como peritos y todas las personas que se encarguen de investigar algún acto relacionado con el fenómeno de la tortura, seguirán de acuerdo a las posibilidades técnicas de cada espacio firmante, situación que acontece con los dictámenes que emiten los peritos del área de Medicina Legal [...]. Por su parte el Departamento de Psicología Forense [...], comenta que hasta la fecha, no se lleva a cabo el Protocolo Estambul [...]”⁹⁵

Dicho argumento es contradictorio con lo señalado por el artículo 14 de la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco, que indica que la observancia del Protocolo de Estambul

⁹⁴ IJCF, Unidad de Transparencia e información, consultado en <http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/> el 1 de agosto de 2017.

⁹⁵ IJCF, Ídem.

será obligatoria para todas las autoridades y particulares involucrados en la investigación y documentación de casos de tortura y se reafirma con lo dispuesto en el artículo 7 del mismo ordenamiento, que dice que las dependencias de seguridad establecerán sus programas de investigación, documentación, valoración médica y psicológica de casos de tortura, en las reglas contempladas en el Protocolo de Estambul⁹⁶.

Estas disposiciones que rigen en el estado desde marzo 2015 no son aisladas, pues, la reforma en materia de derechos humanos vigente desde el año 2011 incluye en el derecho interno los tratados internacionales en materia de derechos humanos como de observancia obligatoria para todas las autoridades en el país⁹⁷.

En lo que respecta al número de defunciones por tortura informan que el objetivo de las necropsias de ley es determinar cuatro ejes fundamentales: la causa de muerte, el mecanismo de muerte, la identificación del cadáver y el intervalo post mortem, así como el contexto de la investigación corresponde a otras autoridades.

Por lo anterior se infiere que el IJCF no cumple con su función como es debido y comete descuido en la actuación pericial por ineptitud o porque están encubriendo conductas que atentan contra la imparcialidad y autonomía⁹⁸.

3. Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Los órganos del Poder Judicial tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, la aplicación de derecho por vía del proceso. El fin esencial de la actividad de los jueces, es mantener el respeto a la legalidad establecida por el legislador.

Los principios rectores de la justicia en el Estado de Jalisco se consignan en los artículos 52 y 53 de la Constitución en los que claramente se dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales competentes, quienes emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial y gratuitamente.

Este Poder Judicial del Estado de Jalisco se conforma por el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal Electoral, el Tribunal de lo Administrativo, los Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Mixtos, los Juzgados Menores, por mencionar algunos⁹⁹.

⁹⁶ Ver Ley para prevenir, sancionar, erradicar y reparar la tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos o degradantes del Estado de Jalisco, artículo 7 fracción I y artículo 14.

⁹⁷ CPEUM, artículo 1, párrafo segundo y tercero.

⁹⁸ Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, artículo 22.

⁹⁹ CPEUM, artículo 39.

Ahora bien, por la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, se crearon en México, los Consejos de la Judicatura, uno en el ámbito federal y otro a escala local. El texto constitucional dispone que estos cuerpos colegiados tienen tres funciones básicas en relación con la administración de justicia, que son: la administración; vigilancia; y disciplina, de los operadores de justicia.

Con el nuevo de sistema de justicia penal el Poder Judicial sufre también algunas modificaciones, de tal forma que son sus facultades exclusivas la imposición de las penas, su modificación y duración¹⁰⁰. Por lo tanto al cuestionarlo respecto al número de sentencias condenatorias dictadas por el delito de tortura contra servidores públicos municipales y estatales entre los años 2010 y 2016, la respuesta es cero¹⁰¹ y cuando se le preguntó a la autoridad homologa a nivel federal, sobre el mismo rubro pero en contra de los miembros de seguridad pública federal, fuerzas armadas o marina, la respuesta también es cero¹⁰².

No obstante lo anterior, el 25 de septiembre de 2015, diversos medios daban a conocer que en Jalisco el Juez Mixto de Primera Instancia en Tala, Jalisco dictó la primera sentencia por tortura a un grupo de policías municipales que golpearon salvajemente a un hombre por el robo de unos elotes, quien además no opuso resistencia y había sido trasladado sin lesiones a los separos municipales, en donde lo ingresaron a un cuarto conocido como el “cuarto de la verdad” para interrogarlo, propiciándole ahí diversas lesiones que consistieron en fracturas en los brazos y contusiones de tercer grado en tórax que le causaron la muerte¹⁰³.

No sólo nos parece grave la contradicción en la información proporcionada por el Gobierno del Estado de Jalisco, sino también las cifras de impunidad en este delito. Ahora bien, del caso emblemático se desprende el testimonio de representantes de ese mismo poder judicial, acerca del pronunciamiento de sentencias condenatorias contra personas que fueron víctimas de tortura, una situación que se constata con los resultados de la ENPOL 2016, lo que nos hace pensar que la tortura no sólo es permisible por el operador de justicia (Juez y/o Magistrado), sino, además, lo hace uno de los principales responsables en la impunidad de estos casos.

¹⁰⁰ CPEUM, art. 21 párr. tercero.

¹⁰¹ Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Dirección de Transparencia e Información Pública, consultado en <http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/> el 1 de agosto de 2017.

¹⁰² Consejo de la Judicatura Federal, Dirección General de Estadística Judicial, consultado en <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> el 31 de agosto de 2017.

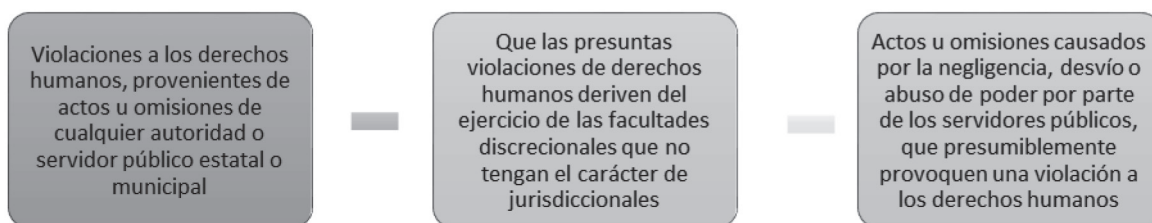
¹⁰³ Milenio Jalisco. Dictan la primera sentencia por tortura en Jalisco, consultada en http://www.milenio.com/region/primera_sentencia_tortura_Jalisco-policias_Tala-Derechos_Humanos_Jalisco_0_598140384.html, el 1 de septiembre de 2017.

4. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Se denomina a sí misma “la entidad defensora del pueblo frente a los actos administrativos o las omisiones de las autoridades que no respetan la dignidad elemental de todas las mujeres y los hombres que viven en Jalisco”¹⁰⁴. Es un organismo de participación ciudadana que debe ser autónomo respecto de las autoridades, los partidos políticos, las instituciones sociales y los grupos religiosos. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Y su finalidad esencial radica en la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.

De tal manera que la CEDHJ es también un organismo mediador entre la autoridad y los ciudadanos, que busca proponer fórmulas conciliatorias de resolución de conflictos entre una y otros, cuando la naturaleza de la violación o menoscabo de un derecho lo permite. **Le corresponde ventilar públicamente los casos graves derivados de una mala actuación de los servidores públicos estatales** y la manera de restituir el daño y corregir de fondo las causas de su comportamiento. Tratándose de quejas que involucren a servidores públicos de la federación o de otras entidades federativas, la Comisión enviará copia de la misma a la Comisión Nacional o a su homóloga estatal según corresponda para su conocimiento¹⁰⁵.

Propone una permanente reflexión ética a las/los servidores públicos y a las personas; expone ante la opinión pública sus recomendaciones para que se discutan y todos los sectores sociales estén informados y sean parte activa en la promoción y defensa de los derechos humanos. Generalmente su intervención inicia cuando se denuncian posibles violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:



3.11. Fuente: Elaboración propia con base en Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

¹⁰⁴ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 3.

¹⁰⁵ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 6.

Sus atribuciones principales son¹⁰⁶:

- Investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violación a los derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos, autoridades estatales o municipales.
- Admitir o desechar en su caso, las quejas que le presente cualquier persona respecto de presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales, o bien iniciarlas de oficio.
- Formular propuestas de conciliación buscando la amigable composición entre el agraviado y las autoridades o servidores públicos presuntamente responsables de la violación de los derechos humanos, de manera que se solucione inmediatamente el conflicto planteado y se restituya en el goce de sus derechos a la persona agraviada, **siempre que la naturaleza del caso lo permita.**
- Formular y presentar propuestas ante las autoridades competentes respecto de cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos.
- Solicitar la intervención de la dependencia estatal o municipal cuando se tenga conocimiento de que a algún interno que se encuentre recluido en algún centro de detención o prisión, le han sido violados los derechos humanos, con la finalidad de que cesen dichas violaciones.
- Interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público cuando, a raíz de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito.
- Solicitar a la autoridad correspondiente la amonestación o el inicio de procedimiento administrativo en los casos en que un servidor público oculte o retrase injustificadamente la información que se le solicite con motivo del trámite de las quejas y en lo que obstruya el trabajo de la Comisión.
- Visitar e ingresar a todas las instituciones públicas en los que se encuentren personas privadas de libertad y emitir recomendaciones para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles.
- Verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad que se ubiquen en la entidad.
- Requerir la auscultación médica de personas privadas de su libertad y detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las mismas.
- Realizar visitas periódicas a los pueblos, albergues o zonas de concentración indígena; orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos que trabajen con la niñez; institu-

¹⁰⁶ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 7.

ciones de tratamiento y apoyo a enfermos mentales, discapacitados y ancianos, centros de salud y demás establecimientos de asistencia social, en los que intervenga cualquier autoridad estatal o municipal; y a los recintos de detención, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales.

- Fomentar la investigación científica en el área de los derechos humanos.
- Proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos.
- Promover la divulgación de la cultura de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno y entre la población.

A este organismo se le preguntó, en primer lugar, por el número de quejas que había recibido en el periodo de 2010 a 2016, sobre posibles actos de tortura, a lo que nos respondió lo siguiente:

Quejas por tortura	
Año	Número de quejas
2010	16
2011	8
2012	10
2013	5
2014	24
2015	188
2016	150
Total	401

3.11. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Respecto de estas quejas, se le preguntó, cuántas habían sido presentadas en contra de las diversas dependencias como la Procuraduría General de Justicia (2010-febrero de 2013) y de la Fiscalía General del Estado (febrero 2013-2016). A continuación, se muestran los resultados:

Dependencias de la PGJE y la FGE			
Año	Policías Investigadores	Elementos de las Delegaciones Regionales.	Elementos de la Fuerza Única
2010	8	3	0
2011	2	0	0
2012	3	0	0
2013	3	0	0
2014	23	11	4
2015	105	12	43
2016	115	78	35

3.12. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Sin duda alguna, las autoridades que se encuentran mayormente señaladas en las quejas por tortura son las y los policías investigadores. Ahora bien, sobre el número de personas

agraviadas el resultado da un total de 502 personas en el periodo que comprende de 2010 a 2016:

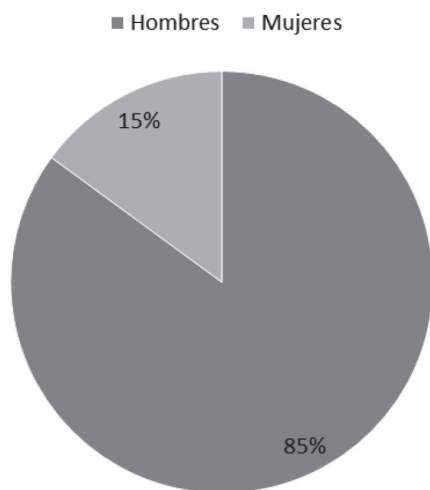
Personas agraviadas			
Año	Cantidad	Hombres	Mujeres
2010	20	17	3
2011	10	9	1
2012	23	14	9
2013	6	6	0
2014	17	16	1
2015	300	251	49
2016	126	114	12
Total	502	427	75

3.13. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Si desglosamos la información por sexo se desprende que en su mayoría las víctimas son hombres:

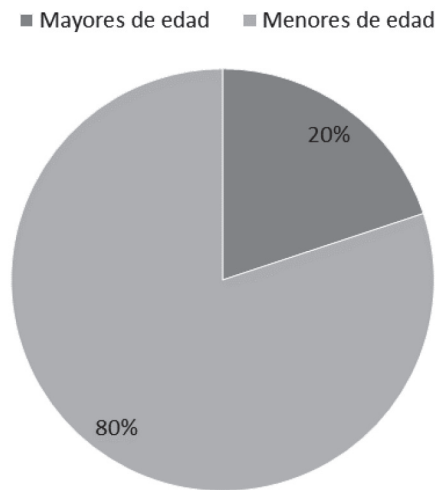
Además, también se requirió información sobre la edad de las personas agraviadas que se representa de la siguiente forma:

Sexo de las personas agraviadas



3.14. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Edad personas agraviadas



3.15. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

También se solicitó desglosar la información sobre las personas agraviadas, con base en si pertenecían a alguna comunidad indígenas o si eran transgénero, pero respondieron que no generan dicha clasificación.

Por otro lado, cuando se cuestionó sobre el número de recomendaciones emitidas y reconocidas por actos de tortura, la cantidad desciende considerablemente, respecto de las quejas recibidas:

Recomendaciones por tortura	
Año	Número de recomendaciones
2010	3
2011	3
2012	3
2013	3
2014	7
2015	11
2016	5
Total	35

3.16. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Como se puede observar son muy pocas las quejas que llegan a una recomendación, en concreto, sólo el 8.7% de las quejas culminan en una recomendación. Surge entonces la pregunta ¿Qué sucede con el 91.3% de las quejas? Estos números son muy preocupantes, ya que todos estos casos que no llegan a una recomendación se quedan impunes. Asimismo, es importante mencionar que de la lectura de las recomendaciones emitidas por la Comisión por actos de lesiones, advertimos que todos los actos que las originaron, según lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, podrían constituir hechos de tortura.

De igual forma, vale la pena señalar que el hecho de que haya llegado a una recomendación, no significa que la misma se vaya a acatar por las autoridades señaladas como responsables y que las víctimas tengan acceso a la justicia. Una muestra de ello, son los resultados proporcionados por la CEDHJ, cuando le cuestionamos sobre el cumplimiento de las recomendaciones:

Año	Recomendaciones Emitidas	Grado de cumplimiento			
		Archivada con cumplimiento insatisfactorio	Archivada con cumplimiento parcial	Archivada con cumplimiento satisfactorio	En vías de cumplimiento
2010	3	3	0	0	0
2011	3	1	1	1	0
2012	3	2	0	1	0
2013	3	1	0	1	1
2014	7	1	3	0	3
2015	11	0	1	0	10
2016	5	0	0	1	4
Total	35	8	5	4	18

3.17. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Lo anterior significa que el 37.1% de las recomendaciones se archivaron aun cuando éstas no fueron cumplidas en su totalidad; mientras que el 51.4% se encuentran en la etapa de cumplimiento y sólo el 11.4% se han cumplido satisfactoriamente. Sin embargo, no pueden considerarse por cumplidas satisfactoriamente, debido a que, en dichas recomendaciones, se indica iniciar, tramitar y concluir averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en contra de los servidores públicos por su probable comisión en los delitos de tortura, lesiones o abuso de autoridad, mismas que, como ya se dijo, Fiscalía inicia pero en su mayoría archiva.

Uno de los obstáculos es que dichas recomendaciones no son vinculatorias para las autoridades; sin embargo, la CEDHJ tiene la facultad de pedirle al Congreso del Estado que llame a las autoridades responsables de las violaciones a los derechos humanos cometidas y que expliquen su negativa de cumplimiento de las recomendaciones¹⁰⁷, pero hasta la fecha, la Comisión no ha ejercido dicha facultad¹⁰⁸.

Respecto a las 13 recomendaciones que no se cumplieron y que la CEDHJ emite y reconoce por tortura, versan principalmente sobre los siguientes puntos:

Concepto	Ordenar que se inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo	Iniciar, tramitar y concluir averiguación previa.	Realizar reparación del daño.	Agregar copia de la recomendación al expediente de las autoridades	Capacitar en materia de DDHH.
Número de recomendaciones	13	5	7	6	2

3.18. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Aquí se destaca que el aspecto que con mayor frecuencia no se cumplió, fue el iniciar un procedimiento administrativo, seguido de la reparación del daño, el agregar copia a los expedientes de las autoridades, iniciar averiguaciones previas y por último llevar a cabo capacitaciones en materia de derechos humanos.

Respecto a las instituciones que se dirigieron dichas recomendaciones incumplidas, encontramos en primer lugar, a la Procuraduría General de Justicia, quien se encontraba a cargo de Tomás Coronado Olmos (con 6 recomendaciones incumplidas); a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, que se encontraba a cargo de Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco (con 2 recomendaciones incumplidas); a la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, a cargo de Francisco Alejandro Solorio Aréchiga (con

¹⁰⁷ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Artículo 71-Bis.

¹⁰⁸ CEDHJ, Unidad de Transparencia, Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco, consultado en <http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/> el 1 de septiembre de 2017.

3 recomendaciones incumplidas); a la Comisaría de Investigación de la Fiscalía General del Estado, a cargo de Javier Ignacio Salazar Mariscal (con 2 recomendaciones incumplidas); y a la Fiscalía central del Estado, que se encontraba a cargo Rafael Castellanos (con 1 recomendación incumplida).

Asimismo, se le preguntó a la CEDHJ por el número de compensaciones económicas que había realizado a víctimas de tortura y esto fue lo que contestó:

Compensaciones económicas realizadas	
Año	Cantidad
2010	0
2011	0
2012	0
2013	0
2014	1
2015	0
2016	1
Total	2

3.19. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

En todos estos años, únicamente 2 víctimas de tortura fueron compensadas económicamente y si nos apegamos a la hipótesis de que ésta es el rubro de la reparación integral del daño que más se cumple, resulta una situación muy preocupante.

De igual manera, se preguntó por el número de quejas que había recibido por lesiones en razón al análisis hecho en el capítulo II, del que se deriva que las autoridades tienden a minimizar actos de tortura y clasificarlos como lesiones y abuso de autoridad:

Quejas por lesiones 2010-2016	
Año	Número de quejas
2010	251
2011	278
2012	224
2013	232
2014	196
2015	280
2016	215
Total	1,676

3.20. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Sobre la cantidad de quejas por lesiones que se presentaron en contra de la antes PGJE, ahora FGE y sus dependencias, los resultados son:

Dependencias de la PGJE y la FGE			
Año	Policías Investigadores	Elementos de las Delegaciones Regionales.	Elementos de la Fuerza Única
2010	30	0	0
2011	26	0	0
2012	60	25	0
2013	3	24	0
2014	39	34	32
2015	102	38	32
2016	116	46	45
Total	376	167	109

3.21. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

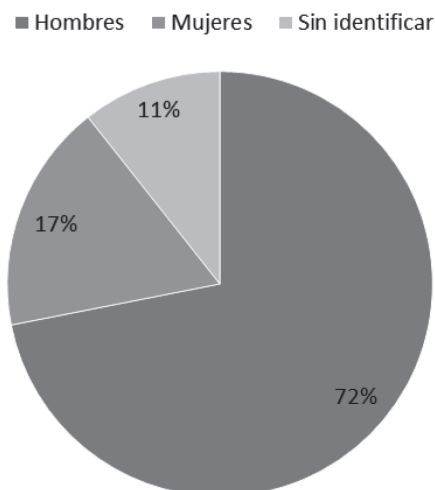
En el esquema anterior se desprende que la Policía Investigadora es la que acumula un mayor número de quejas por lesiones. Ahora, respecto al número de personas agraviadas en cada queja la CEDHJ indicó que fueron un total de 2,171 personas en el periodo que comprende de 2010 a 2016:

Personas agraviadas			
Año	Cantidad	Hombres	Mujeres
2010	351	265	86
2011	454	355	99
2012	254	14	91
2013	345	285	60
2014	202	171	31
2015	397	322	75
2016	168	149	19
Total	2,171	1,561	379

3.22. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Como se observa, la cantidad de personas agraviadas por lesiones aumenta considerablemente respecto a las personas agraviadas por tortura, 1,561 corresponde a hombre y el resto a mujeres lo cual se representa de esta manera:

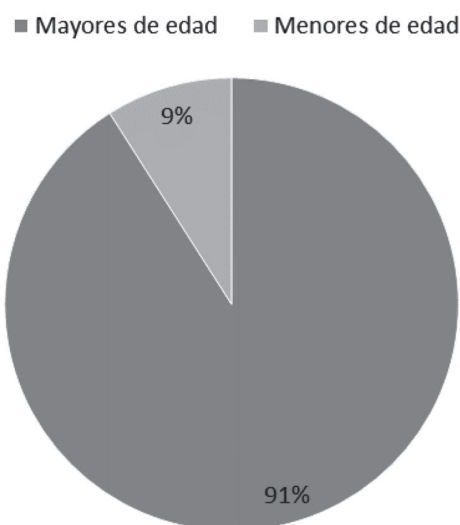
Sexo de las personas agraviadas



3.23. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomex-jalisco.org.mx

En cuanto a menores de edad el porcentaje es el representado a continuación:

Edad de las personas agraviadas



3.24. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomex-jalisco.org.mx

Por otro lado, sobre el número de recomendaciones emitidas por lesiones, la CEDHJ señaló que emitió un total de 24 en el periodo de 2010 a 2016:

Recomendaciones por lesiones	
Año	Número de recomendaciones
2010	4
2011	3
2012	3
2013	4
2014	3
2015	4
2016	3
Total	24

3.25. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomex-jalisco.org.mx

Es importante mencionar que sólo el 1.4 % de las quejas que se presentan llegaron a una recomendación, mientras que con 98.6% de las quejas que se presentaron se desconoce que sucedió.

Año	Recomendaciones Emitidas	Grado de cumplimiento			
		Archivada con cumplimiento insatisfactorio	Archivada con cumplimiento parcial	Archivada con cumplimiento satisfactorio	En vías de cumplimiento
2010	4	2	0	2	0
2011	3	1	0	2	0
2012	3	2	0	0	1
2013	4	3	0	1	0
2014	3	0	1	0	2
2015	4	0	0	0	4
2016	3	0	0	0	3
Total	24	8	1	5	10

3.26. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Ahora bien, si el 37.5% de las recomendaciones se archivaron aun cuando éstas no se habían cumplido en su totalidad y el 41.6% se encuentran en vías de cumplimiento, se puede decir que poco más del 99% de las quejas queda impune. Por ende la CEDHJ tampoco cumple debidamente con sus funciones ni ejerce adecuadamente las facultades ordenadas en el artículo 71 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, descrito anteriormente.

Respecto a las 9 recomendaciones que no se cumplieron y que la CEDHJ emite por lesiones, versan principalmente sobre los siguientes puntos:

Concepto	Ordenar que se inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo	Iniciar, tramitar y concluir averiguación previa.	Realizar reparación del daño.	Agregar copia de la recomendación al expediente de las autoridades	Capacitar en materia de DDHH.	Mesa de trabajo con parte quejosa	Iniciar investigación para identificar a las demás autoridades señaladas
Número de recomendaciones	9	1	6	4	1	1	1

3.27. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Al igual que las recomendaciones emitidas por actos de tortura, el punto de las recomendaciones que en la mayoría no se cumplieron, es el iniciar procedimientos administrativos, seguido de la reparación del daño, que en estos casos incluía pedir disculpas, proporcionar atención psicológica, pagar los gastos médicos y sólo en una se recomienda realizar la reparación integral del daño.

Respecto a las instituciones que se dirigieron dichas recomendaciones que no se cumplieron, encontramos en primer lugar, al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, que se encontraba a cargo de Alberto Uribe Camacho (con 2 recomendaciones incumplidas); a la Fiscalía Central

del Estado, a cargo de Rafael Castellanos (con 2 recomendaciones incumplidas); y a la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, a cargo de Francisco Alejandro Solorio Aréchiga (con 2 recomendaciones incumplidas; en segundo lugar, se encuentran el Ayuntamiento de Tonalá, que se encontraba a cargo de Juan Antonio Mateos Nuño (con 1 recomendación incumplida); al Ayuntamiento de Guadalajara, que se encontraba a cargo de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz (con 1 recomendación incumplida); a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, que se encontraba a cargo de Luis Carlos Nájera Gutiérrez (con 1 recomendación incumplida), a la Fiscalía de Derechos Humanos, que se encontraba a cargo de Lizeth del Carmen Hernández Navarro (con una recomendación incumplida); a la Comisaría de Investigación de la FGE, a cargo de Javier Ignacio Salazar Mariscal (con 1 recomendación incumplida); y a la Procuraduría General de Justicia, quien se encontraba a cargo de Tomás Coronado Olmos (con 1 recomendación incumplida).

Asimismo, se le preguntó por el número de compensaciones económicas que había realizado a víctimas de lesiones, esto fue lo que nos contestó:

Compensaciones económicas realizadas	
Año	Cantidad
2010	4
2011	6
2012	6
2013	7
2014	1
2015	5
2016	0
Total	29

3.28. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Tal como se observa, la cantidad de compensaciones económicas realizadas es más alta que en los casos por tortura; sin embargo, debemos recordar que la compensación es sólo un rubro de la reparación integral, tema del que hablaremos más adelante.

Por otra parte, cuando se le pregunta a la Comisión Nacional de Derechos humanos por los posibles actos de tortura en Jalisco cometidos por elementos de seguridad pública federal, así como de las fuerzas armadas, este respondió que no recibieron ninguna queja por tortura, pero si recibieron por lesiones y otras violaciones a derechos humanos como el derecho a la integridad y seguridad personal.

Quejas por lesiones			Quejas por violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal				
Año	SEMAR	SEDENA	PGR	Año	SEMAR	SEDENA	PGR
2010	0	0	0	2010	2	33	0
2011	1	0	4	2011	8	29	1
2012	0	0	0	2012	7	33	2
2013	0	0	7	2013	3	18	4
2014	0	0	1	2014	6	12	5
2015	0	0	3	2015	5	7	3
2016	0	0	3	2016	6	12	5

3.29. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomex.org.mx/gobiernofederal

Las Comisiones de Derechos Humanos, cuya función primordial es fungir como “defensor del pueblo”, con estos resultados parece que no lo está haciendo, e incluso, se podría pensar que esta actuación tan débil la hace cómplice de las autoridades que cometen actos de tortura, por lo siguiente: minimizar los hechos al clasificarlos como lesiones y no como posibles actos de tortura; emitir muy pocas recomendaciones, a pesar de la gran cantidad de quejas que se presentan; no hacer uso de sus facultades para que se cumplan las pocas recomendaciones que emite.

5. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

En Jalisco, el Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Delito o Violaciones de Derechos Humanos se instaló el 26 de mayo de 2015. Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, este Sistema tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, estrategias institucionales e interinstitucionales, así como otras acciones que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local y municipal¹⁰⁹.

Dicho Sistema está integrado por el Gobernador del Estado de Jalisco, el Secretario General de Gobierno, la Fiscalía General, las y los presidentes de las Comisiones de Justicia, Derechos Humanos y Seguridad Pública, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, un Consejero de la Judicatura del Estado de Jalisco, el Presidente de la CEDHJ y el Delegado Estatal en Jalisco de la Cruz Roja Mexicana.

¹⁰⁹ Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, artículo 57. Disponible en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Respecto al tema de tortura, éste tiene las atribuciones de:

“[...] analizar la correcta aplicación del Protocolo de Estambul; publicar un informe anual sobre los casos de tortura y su tratamiento; verificar que las autoridades que conozcan de los casos de tortura, presenten las denuncias correspondientes y vigilar el correcto seguimiento de éstas; así como proponer la capacitación continua del personal responsable de aplicar el Protocolo de Estambul”¹¹⁰.

Sin embargo, las instituciones que conforman este Sistema, no han ejercido dichas atribuciones ya que, hasta la fecha, no se ha publicado algún informe anual sobre los casos de tortura y su tratamiento, además de que permanecen deficiencias en la aplicación del Protocolo de Estambul, tal como lo señalamos anteriormente.

De igual manera, es paradójico que estas instituciones que, por años, han sido cómplices y omisas para prevenir, sancionar, erradicar y reparar la tortura en Jalisco, abonando así a que siga prevaleciendo la impunidad respecto al tema de tortura, ahora, sean las encargadas de proteger y garantizar los derechos humanos a las víctimas de esta grave violación a los derechos humanos.

Cabe señalar que el órgano operativo de este Sistema de Atención a Víctimas es la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas¹¹¹, que está integrada por un representante de la Secretaría General de Gobierno, un representante de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, un representante de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, un representante de la Secretaría de Salud y por ciudadanas y ciudadanos.

Algunas de las atribuciones que tiene esta Comisión son: otorgar el acceso a las víctimas una atención multidisciplinaria (médica, psicológica y jurídica); proponer políticas públicas en materia de atención a víctimas; otorgar medidas de protección inmediata a las víctimas; proponer mecanismos para la formación de las y los servidores públicos; crear y operar el Registro Estatal de Atención a Víctimas Jalisco; autorizar erogaciones al cargo del Fondo Estatal y vigilar su adecuado ejercicio; crear y coordinar los Comités Especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos; entre otras¹¹².

Sin embargo; al igual que el Sistema de Atención a Víctimas, el Comité tampoco ha ejercido plenamente dichas atribuciones, ya que, aunque tiene la facultad de crear Comités Especiales, e incluso se establece en el Reglamento Interno de la CEEAV que preferentemente se deben instalar Comités sobre problemáticas específicas como Tortura, Personas Desa-

¹¹⁰ Ibídem, artículo 59.

¹¹¹ Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, art. 2. consultado en <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

¹¹² Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, artículo 64.

parecidas, violencia sexual, etc.; hasta la fecha, no se ha instalado un Comité Especial para atender la problemática de Tortura y Otras Tratos Crueles e Inhumanos¹¹³.

La importancia de la instalación del Comité radica en que mediante este se pueden realizar diagnósticos estatales sobre las problemáticas que enfrentan las víctimas de tortura en Jalisco; estudios sobre la victimización; programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de víctimas de tortura¹¹⁴.

Otra de las problemáticas que enfrentan las víctimas en Jalisco, es que para que la CEEAV pueda reconocerle este carácter y, en consecuencia, acceder a las medidas de atención, ayuda, asistencia y reparación integral, debe haber una determinación emitida por un juez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Ministerio Público, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco o algún organismo internacional de protección de derechos humanos¹¹⁵. Sin embargo, como se ha evidenciado a lo largo del informe, es muy difícil obtener alguna de estas determinaciones, ya que son muy pocas las recomendaciones emitidas por la CEDHJ y ni hablemos de las sentencias que se han emitido por este delito.

Lo anterior, lo podemos apreciar en los siguientes datos que nos fueron proporcionados por la CEEAV:

Solicitudes de acceso a la Reparación Integral			
Año	Totalidad de solicitudes	Víctimas directas	Víctimas indirectas
2015	0	0	0
2016	5	3	2

3.30. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Reparaciones Integrales realizadas	
Año	Cantidad
2015	0
2016	0

3.31. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Cabe señalar que la falta del otorgamiento de las reparaciones integrales, no se debe a la falta de presupuesto, ya que se cuenta con un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación

¹¹³ Respuesta a la solicitud de información realizada. Expediente UT/SGG/1026/2017; Oficio número: UT/1954-07/2017

¹¹⁴ Ver Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, artículo 64, consultado en <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

¹¹⁵ *Ibidem*, artículo 83.

Integral de \$25,000,000 (veinticinco millones de pesos)¹¹⁶. En consecuencia, la falta de reparaciones integrales responde a otras cuestiones.

Respecto a las medidas de atención médica y psicológica brindadas, nos informaron:

Solicitudes de acceso a Medidas de Atención.			
Año	Atención Médica	Atención Psicológica	Total
2015	0	0	0
2016	2	2	4

3.32. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Medidas de Atención Otorgadas			
Año	Atención Médica	Atención Psicológica	Total
2015	0	0	0
2016	2	2	4

3.33. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Podemos observar que a pesar de haber una gran cantidad de sobrevivientes de tortura en Jalisco, muy pocas acudieron ante dicha Comisión para solicitar atención médica y psicológica que, como veremos, es muy importante en el proceso de reparación.

El tema de las asesorías jurídicas, las cuales son de suma importancia porque orientan a las víctimas sobre los procedimientos que pueden realizar para denunciar violaciones a derechos humanos, informó que sólo se realizaron 20 desde el 2015:

Solicitudes de Asesorías Jurídicas	
Año	Cantidad
2015	0
2016	20

3.34. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Asesorías Jurídicas Brindadas	
Año	Cantidad
2015	0
2016	20

3.35. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Finalmente, sobre la cantidad de víctimas de tortura que se encuentran registradas en el Registro Estatal de Víctimas, indicaron que, hasta 2016, eran 5 las víctimas que se encontra-

¹¹⁶ Respuesta a la solicitud de información realizada. Expediente: UT/SGG/0983/2017 y su acumulado UT/SGG/1027/2017. Oficio Número: UT/1956-07/2017

ban registradas. La información anterior, evidencia, que muy pocas personas sobrevivientes de tortura están haciendo uso del Sistema Estatal de Atención a Víctimas; hecho que podría deberse a la poca información y promoción de la existencia de éste, o a las trabas que le pone a las víctimas, complicándoles que puedan beneficiarse de las medidas que ofrece.

Las mismas preguntas se realizaron a su homóloga a nivel federal, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, delegación Jalisco, la cual se instaló el 9 de enero de 2014¹¹⁷, cuyas respuestas fueron las siguientes:

Solicitudes de acceso a la Reparación Integral			
Año	Totalidad de solicitudes	Víctimas directas	Víctimas indirectas
2014	0	0	0
2015	0	0	0
2016	0	0	0

3.36. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Reparaciones Integrales realizadas	
Año	Cantidad
2014	0
2015	0
2016	0

3.37. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Tal como se advierte, tanto a nivel federal como local, no se garantizó el acceso a la reparación integral de las víctimas.

Respecto a las medidas de atención médica y psicológica brindadas, informó:

Solicitudes de acceso a Medidas de Atención.			
Año	Atención Médica	Atención Psicológica	Total
2014	31	30	61
2015	31	39	70
2016	4	4	8

3.38. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Medidas de Atención Proporcionadas			
Año	Atención Médica	Atención Psicológica	Total
2014	31	30	61
2015	31	39	70
2016	4	4	8

3.39. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

¹¹⁷ Respuesta a la solicitud de información. Oficio número: CEAV/JAL/0529/2017

Sobre las asesorías jurídicas solicitadas y brindadas, esta Comisión informó:

Solicitudes de Asesorías Jurídicas	
Año	Cantidad
2014	0
2015	16
2016	3

3.40. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Asesorías Jurídicas Proporcionadas	
Año	Cantidad
2014	0
2015	120
2016	15

3.41. Fuente: Elaboración propia con base en www.infomexjalisco.org.mx

Advertimos cómo la delegación federal instalada en el estado de Jalisco, ha brindado un mayor número de medidas atención médica, psicológica y asesorías jurídicas. Lo que sigue siendo preocupante, es el hecho que, al igual que la Comisión estatal, en este periodo no realizó ninguna reparación integral del daño. Por lo que nos cuestionamos su efectividad y, además, nos preguntamos ¿entonces quiénes están realizando las reparaciones integrales a las víctimas de tortura en Jalisco?

Para cerrar este capítulo, enfatizamos que los índices delictivos siguen al alza, también el número de violaciones a los derechos humanos y, de igual forma, la impunidad en México¹¹⁸. Cuando el Gobierno hace cambios de las estructuras de las instituciones, como en el caso de Jalisco, lo que se espera es retomar la confianza en ellas, pero el contexto que vivimos nos ha alejado más de esa idea. En varios estados del país, la mayoría de las procuradurías o fiscalías cuentan con manuales de organización en donde se establecen las estructuras orgánicas, pero no en todos los casos, como Jalisco, tienen modelos de gestión homologados en las distintas unidades o áreas que integran la institución¹¹⁹.

Además, constatamos que, aunque todas estas instituciones tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizarles a las personas el derecho de no ser sometido a actos de tortura¹²⁰, en la realidad no lo hacen. Y, aunque en sus distintas leyes y reglamentos se

¹¹⁸ Actualmente México ocupa la posición 66 de 529 países en impunidad según el índice Global de Impunidad, que responde a una correlación que existe entre la corrupción, la violencia y la desigualdad. Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, CESIJ, y Universidad de las Américas Puebla, IGI-MEX 2016, consultado en https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/igimex2016_ESP.pdf

¹¹⁹ CIDAC. Habilitantes de resultados. Hallazgos 2016: Seguimiento y evaluación de la operación del sistema de justicia penal en México. México, 2017, pág. 63.

¹²⁰ Obligaciones que devienen de la CPEUM, art. 1. párr. tercero.

establecen atribuciones que éstas pueden ejercer, las cuales abonarían a mejorar la grave situación de tortura que se presenta en nuestro estado, éstas se quedan en el papel, por lo que, volvemos a reafirmar que, en Jalisco, las leyes encaminadas a prevenir, sancionar, erradicar y reparar la tortura, son letra muerta.

CAPÍTULO IV. A PUERTA CERRADA: LOS IMPACTOS PSICOSOCIALES DE LA TORTURA Y REPARACIÓN INTEGRAL

1. Impactos psicosociales

La comisión de violaciones graves a los derechos humanos trae como consecuencia afectaciones físicas, psíquicas y sociales tanto para las víctimas directas, las víctimas indirectas y la sociedad en general. Los impactos se dan de manera diferenciada en las personas dependiendo de los hechos, de sus circunstancias y de las características propias de la víctima como su género, edad, religión, estado de salud, si es que pertenecen a alguna etnia, entre otros factores.

Esto se debe a que la tortura tiene la finalidad de generar de manera intencional el sufrimiento físico y psicológico de las personas, quebrar su resistencia, identidad y destruir la integridad de las víctimas, así como causar terror en la sociedad. Es así que *“los actos de tortura marcan un antes y un después en la vida de las víctimas ya que cambia las expectativas y el modo en que se relacionan con el mundo y destruye ciertas certezas sobre el proyecto de vida y, por lo tanto, sobre el futuro”*¹²².

¹²² Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes Psicosociales, 2007, página 342. Consultado en <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1758/aportes-psicosociales-2008.pdf> el 24 de agosto de 2017.

a. Afectaciones físicas

Los impactos físicos en las y los sobrevivientes de tortura son diversos ya que a cada persona se le aplican métodos diferentes; aunque cabe señalar que con el tiempo estos métodos se han ido perfeccionando con la intención de no dejar signos visibles, sin embargo, el hecho de que no se aprecien huellas físicas, no significa que no hubo tortura.

Algunas de estas lesiones físicas tienden a desaparecer con el tiempo, sin embargo, otras perduran toda la vida y se convierten en un recordatorio permanente de los hechos ocurridos. Incluso se debe considerar que la memoria del cuerpo puede reaccionar ante ciertos sonidos, olores, posturas, texturas, sensaciones, que activan el recuerdo a pesar de que el hecho haya ocurrido años atrás.¹²³

Algunas de las secuelas físicas que se presentan comúnmente en las víctimas de tortura son: dolores de cabeza, migrañas, mareos, dolores corporales, lesiones en la piel, fracturas, temblores, sudoración, trastornos gástricos, colitis, afectaciones respiratorias y en algunas ocasiones la muerte.¹²⁴

¹²³ Aluna Acompañamiento Psicosocial, AC. Claves hacia el acompañamiento psicosocial. Tortura., 6. Impactos psicosociales de la tortura y la tortura sexual, 2015. Consultado en https://docs.wixstatic.com/ugd/536db9_536319a-53229476797d7ece98ad42f3d.pdf el 07 de agosto de 2017.

¹²⁴ Código DH, Recuperar la dignidad frente a la tortura, 2017, Pág. 14.

La importancia de realizar las exploraciones físicas a las víctimas lo antes posible, radica en documentar y analizar su origen causal, para constituir pruebas que pueden presentarse a las y los juzgadores. Sin embargo, así como se advirtió, en el caso de Rubén, Mario y Saúl, en Jalisco existe una reticencia a aceptar que hubo tortura a pesar de contar con las pruebas que lo demuestran.

b. Afectaciones psicológicas

Al analizar los impactos de la tortura es de suma relevancia considerar no solamente las lesiones y secuelas físicas, sino también los impactos psicológicos. Estas secuelas pueden ser:

- La depresión, la cual se define como *“una situación mantenida de bajo estado de ánimo o irritabilidad, sueño perturbado, fatiga y pérdida de energía, pérdida de interés en las actividades cotidianas, dificultades con la memoria y concentración, pensamientos frecuentes de muerte o intentos de suicidio, cambios en el apetito y pérdida de autoestima”*¹²⁵.
- La ansiedad, que se caracteriza por generar en la persona *“un estado de tensión psicológica generalizada o excitación psicósomática y se manifiesta con respiración rápida, ritmo cardíaco elevado, trastornos gastrointestinales, sensación de nerviosismo o tensión emocional”*¹²⁶.

¹²⁵ Beristain. Carlos Martín. Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos, (edición) 2010, página 17.

¹²⁶ Ibídem, página 17.

De acuerdo con el Protocolo de Estambul, los principales trastornos psiquiátricos asociados a la tortura son el Estrés Postraumático (TEPT) y la Depresión Profunda¹²⁷. Mismos que se pueden manifestar mediante la presencia de sueños recurrentes sobre los hechos, incluso, la víctima puede tener la sensación de que está viviendo nuevamente un acto de tortura. Asimismo, al exponerse a ciertos lugares, personas o situaciones que le recuerden el evento traumático, las víctimas pueden sentir miedo, enojo, vergüenza, profunda tristeza¹²⁸, su cuerpo puede empezar a sudar o temblar y constantemente pueden sentirse humillados y vulnerables.

Todas estas consecuencias psicológicas que enfrentan las víctimas constituyen *“reacciones normales frente a experiencias anormales”*¹²⁹ y es que, aunque por muchos años se haya visto que la práctica de la tortura es un acto o método normal, debemos tener claro que no lo es.

La tortura también puede provocar la ruptura de las creencias en uno mismo, respecto a los demás y respecto al mundo a tal grado que las víctimas pueden llegar a cuestionarse de su propia dignidad afectando así su autoestima; como consecuencias pueden

¹²⁷ OHCHR. Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2004, página 87, párrafo 236.

¹²⁸ Reyes, Hernán. Las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica. Publicado en International Review of the Red Cross, 2007, página 10. Consultado en <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc-867-reyes.pdf> el 13 de julio de 2017.

¹²⁹ Beristain. Carlos Martín. Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos, (edición) 2010, página 16.

perder el control de la situación, de su vida y tener una visión negativa sobre el futuro.¹³⁰

Las víctimas sometidas a “*experiencias límite*”, como lo es la tortura, frecuentemente experimentan sentimientos de culpa por lo sucedido, por no haber podido defenderse o por haber sobrevivido, acompañado de sentimientos de enojo y rabia debido a la injusticia e impunidad frente a los hechos.

Finalmente, por el estado de alerta permanente en que se encuentran las y los sobrevivientes de tortura, los impactos se pueden reflejar en alteraciones del apetito, trastornos alimenticios o pérdida de peso, así como tener dificultades para conciliar el sueño o mantenerlo, sentir cansancio y pérdida de energía o desinterés sexual¹³¹.

La tortura deja huellas no solo en el cuerpo sino también en la psique y quizá las primeras se borren con el tiempo, sin embargo, tal como lo describen las y los sobrevivientes, “*es como una herida que no deja de sangrar, que es revivida de forma constante, en un recuerdo, en un sueño, en un olvido, en algún olor, sonido o sabor*”¹³².

c. Afectaciones familiares, comunitarias y sociales

Generalmente se piensa que los hechos de tortura afectan únicamente al o a la sobreviviente; sin embargo, por su complejidad, es una experiencia que cambia no solamente la vida y personalidad de la víctima, sino que también trae consecuencias a nivel familiar y social, lo que en muchas ocasiones queda invisibilizado. Además, debemos recordar que la tortura constituye un mecanismo de represión política y social y, en consecuencia, afecta a las relaciones de la sociedad en su conjunto generando un trauma social.

De acuerdo al Protocolo de Estambul, la tortura puede dejar daños profundos en las relaciones íntimas entre cónyuges, padres e hijos y otros miembros de la familia, así como en las relaciones entre las víctimas y sus comunidades.¹³³ Lamentablemente, aunque esta grave violación de derechos humanos afecta las relaciones familiares y comunitarias, éstas no se toman en cuenta, por lo tanto no son atendidas.

En muchas de las ocasiones, las víctimas tienen dificultad para mantener relaciones interpersonales por lo que tienden a aislarse de su familia, amigos y de la sociedad. Esta incapacidad de generar conexiones emocionales con la pareja y de cuidar a sus hijos provoca la “*transmisión generacional del*

¹³⁰ Gómez Dupuis, Nieves. Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos, 2009, página 56.

¹³¹ Colectivo contra la Tortura y la Impunidad. Análisis sobre los patrones de tortura usados en México y los impactos en los sobrevivientes de tortura, 2017, páginas 41-43. Consultado en <http://www.contralatortura.org.mx/index.php/component/k2/item/138-analisis-sobre-los-patrones-de-tortura-usados-en-mexico-y-los-impactos-en-los-sobrevivientes-de-tortura> el 3 de agosto de 2017.

¹³² *Ibidem*, pág. 36.

¹³³ OHCHR. Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2004, página 86, párrafo 235.

*trauma*¹³⁴. Por ello en muchas ocasiones se pueden generar cambios en los roles y patrones de la relación dentro de las familias¹³⁵ lo que impide el funcionamiento adecuado de éstas, e incluso puede generar rupturas.

Cabe señalar que las afectaciones presentadas por las personas que tienen un vínculo afectivo con la víctima pueden llegar a ser muy similares a los impactos que presenta el o la sobreviviente. Estas repercusiones pueden causar un aumento del nivel de estrés, así como miedo y preocupación. Además, frecuentemente les acompaña la sensación de pérdida de protección y seguridad.¹³⁶

El tema de la tortura se convierte en un tema tabú dentro de las familias, lo que en particular puede afectar a las niñas y niños quienes, en muchas ocasiones, no logran entender la situación que afronta su familiar torturado. Es así que, mediante el silencio, las y los familiares buscan proteger a la víctima evitándose recuerdos dolorosos de los hechos; sin embargo, el no saber lo que ocurrió puede provocar en ellas pesadillas o fantasías sobre las posibles vejaciones que pudo haber vivido la víctima.¹³⁷

¹³⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes Psicosociales, 2007, página 117. Consultado en <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1758/aportes-psicosociales-2008.pdf> el 24 de agosto de 2017.

¹³⁵ International Rehabilitation Council for Torture Victims. La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos. Dinamarca, 2009, página 7.

¹³⁶ *Ibid.* Pág. 7.

¹³⁷ Aluna Acompañamiento Psicosocial, AC. Claves hacia el acompañamiento psicosocial. Tortura., 6. Impactos psicosociales de la tortura y la tortura sexual, 2015. Consultado en https://docs.wixstatic.com/ugd/536db9_536319a-53229476797d7ece98ad42f3d.pdf el 07 de agosto de 2017.

Además, las y los familiares de la persona torturada pueden llegar a sentirse culpables porque piensan que pudieron haber evitado que se cometieran estos actos. De igual manera, en muchas ocasiones, la familia tiende a sobreproteger a la persona que fue torturada, pues tienen miedo de que los hechos vuelvan a ocurrir¹³⁸.

Las familias de las víctimas de tortura soportan una carga adicional asociada a las dificultades económicas y el estigma social. Por ello, los hechos de tortura pueden ocasionar un cambio sustancial en la calidad de vida de las familias. Por ejemplo en el caso de Rubén, Mario y Saúl (señalado en el capítulo I), una de las afectaciones que sufrieron a nivel familiar fue la separación, que ocasionó que las parejas de éstos fueran las principales proveedoras de la economía del hogar.

Como se ha dicho anteriormente, uno de los objetivos principales de la tortura es infundir miedo y desconfianza dentro de la sociedad y, en consecuencia, romper el tejido social para poder controlar, desmovilizar y destruir a las personas. Es de destacar que, *“al deshumanizar y quebrar la voluntad de la víctima, el torturador sienta precedentes aterradoros para todos aquellos que después se pongan en contacto con la víctima. De esta forma, la tortura puede quebrar o dañar la voluntad y la coherencia de comunidades enteras”*¹³⁹. Por lo tanto, los impactos

¹³⁸ *Ibid.*

¹³⁹ OHCHR. Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2004, página 86, párrafo 235.

de las violaciones a los derechos humanos, como la tortura, no se pueden examinar desde una perspectiva aislada.

Es así que el rompimiento del vínculo entre el individuo y la sociedad conlleva a generar un trauma social, así como a la destrucción de la memoria e identidad de los colectivos. Además, por el miedo, la sensación de vulnerabilidad y la percepción de riesgo e inseguridad, se dañan las bases en las cuáles la sociedad está fundada que son: la confianza, el sentido de pertenencia y el apoyo mutuo¹⁴⁰.

Por lo tanto, uno de los efectos que se da en este contexto de miedo es el estigma político y moral que lleva al aislamiento de las víctimas y sus familiares. Además, se tiende a criminalizar a las víctimas por lo que en muchas ocasiones se llegan a justificar las violaciones de derechos humanos cometidas y a normalizar la tortura; sin embargo, también pueden presentarse en la sociedad actos de solidaridad, apoyo y movilización.

2. La reparación integral y su importancia

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos¹⁴¹ señala con mucha claridad que una de las formas más contundentes para reconocer el dolor y sufrimiento causado por los torturadores, es mediante la materialización del acceso a la justicia, así como la sanción

de las personas responsables de los actos de tortura.

La reparación del daño relacionada con la sanción de los responsables y reivindicación de la verdad sobre lo ocurrido, puede ayudar a romper con este ciclo de impunidad. En el caso de la tortura, la reparación total del daño no es posible ya que no se pueden borrar todas las experiencias traumáticas. No obstante, las medidas encaminadas al esclarecimiento de los hechos y el acceso a un proceso judicial, pueden ser una opción para reconstruir de nuevo el proyecto de vida, minimizar las secuelas y recuperar la dignidad.

Cabe señalar que la reparación integral comprende una serie de acciones que el Estado puede tomar frente a la responsabilidad en que ha incurrido. A su vez la reparación constituye una obligación del Estado, así como un derecho de las víctimas y de la sociedad en conjunto.¹⁴²

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha desarrollado el contenido del deber de reparar en términos más amplios que una indemnización o compensación económica. Por ejemplo, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la obligación de reparar los daños ocasionados por las violaciones de los derechos humanos se establece en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, la

¹⁴⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes Psicosociales, 2007, Página 119. Consultado en <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1758/aportes-psicosociales-2008.pdf> el 24 de agosto de 2017.

¹⁴¹ *Ibidem*, pág. 130.

¹⁴² Corte IDH. Loayza Tamayo vs. Perú, 27 de noviembre de 1998, Consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf el 6 de agosto de 2017, párr. 85.

Corte Interamericana ha desarrollado en su jurisprudencia los criterios respecto la naturaleza y los alcances de la obligación de reparar.

Es importante destacar que, durante el proceso de diseño e implementación de la reparación, es significativo que las víctimas participen en el mismo, así se podrá generar un espacio más incluyente, otorgar una protección más adecuada a las personas y prevenir la revictimización.

Por otro lado, se deben tomar en cuenta las diferencias de género en este proceso de reparación, así como las formas específicas de violencia que se ejercen. En los casos de tortura, es de suma relevancia que el Estado tome en cuenta los instrumentos del derecho internacional, así como las normas de documentación e interpretación de los elementos de prueba forense respecto de la comisión

de actos de tortura, particularmente las definidas en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).

Actualmente, este concepto tiene un alcance más avanzado e incluyente, que reconoce como personas beneficiarias, no sólo a las víctimas directas, sino también a sus familiares y a la sociedad en general.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Víctimas establece que la reparación del daño debe ser oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva¹⁴³. Y, al igual que las normas internacionales y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la ley establece que la reparación integral del daño está conformada por las siguientes medidas:

¹⁴³ Ley General de Víctimas, art. 21 y art. 26.

a. Restitución

Medida	Finalidad	Aspectos que comprende
Restitución	Devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión de la violación de los derechos humanos.	Restablecimiento de la libertad. Disfrute de los derechos a la identidad, la vida familiar y ciudadanía Regreso a su lugar de residencia. Devolución de los bienes.

4.1 Fuente: elaboración propia con base en: Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.reformadh.org.mx/reformadh/index.php>

Con este tipo de medida se pretende lograr el restablecimiento del estado previo a los hechos. y en caso “de no ser esto factible como ocurre en la mayoría de los casos, se deben determinar otras medidas para garantizar los derechos conculcados como re-

parar las consecuencias que las infracciones produjeron y establecer una indemnización que compense los daños ocasionados”¹⁴⁴.

¹⁴⁴ Corte IDH. Chocrón vs. Venezuela, 1 de julio de 2011, consultado en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf el 8 de septiembre de 2017, párr. 145.

b. Rehabilitación

Medida	Finalidad	Aspectos que incluye
Rehabilitación	Atender las afectaciones físicas, psíquicas y morales que surgieron a causa de las violaciones de los derechos humanos sufridos y ayudar a la víctima a desarrollar su vida y reconstruir su dignidad.	Atención médica y psicológica. Acceso a servicios jurídicos y sociales.

4.2 Fuente: elaboración propia con base en: Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.reformadh.org.mx/reformadh/index.php>

Esta rehabilitación se debe proporcionar tanto a la víctima directa del hecho traumático y violento, como a sus familiares y entorno social. Esta medida es clave para las víctimas de tortura ya que los impactos físicos y psíquicos se mantienen por mucho tiempo y resulta difícil lograr su plena reintegración social sin haber obtenido el apoyo psicosocial adecuado.

c. Compensación

La compensación es la forma de reparación otorgada con mayor frecuencia, consiste en otorgar a las víctimas una indemnización económica por los daños o perjuicios ocasionados. Esta compensación debe proporcionarse a las víctimas de violaciones de los derechos humanos de manera apropiada y proporcional a la gravedad de los hechos y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, como el contexto, las expectativas de vida de la víctima al momento de los hechos, su situación familiar¹⁴⁵, entre otras.

La indemnización corresponde a todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económi-

camente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos, tales como: el daño físico o mental; la pérdida de oportunidades, en particular del empleo, la educación y las prestaciones sociales; los daños materiales ocasionados y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; los perjuicios morales; los gastos de asistencia jurídica o de expertos; los gastos en medicamentos, servicios médicos, psicológicos y sociales.

Ahora bien, debido a que muchas personas sobrevivientes de tortura son encarceladas posteriormente a la comisión de esta violación, también se debe indemnizar el tiempo que estuvieron privadas de su libertad y, que por lo tanto, no pudieron trabajar.

De igual modo, se debe de indemnizar el daño moral o inmaterial, el cual comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores significativos para las personas, como también las alteraciones de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. Este daño es el resultado de la humillación a que se somete a la víctima del desconocimiento

¹⁴⁵ Corte IDH. El Caracazo vs. Venezuela, 29 de agosto de 2002, consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_95_esp.pdf el 7 de agosto de 2017, párr. 64.

de su dignidad humana, así como del sufrimiento y dolor que se le causa como consecuencia de una violación de sus derechos humanos¹⁴⁶.

Es importante mencionar que la Corte señala que este tipo de daño *“sólo puede ser objeto de compensación, en dos formas; En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad; y en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos”*¹⁴⁷.

pectos que van más allá del fuero interno de la persona y que lo ponen en relación con su comunidad a la vez que permiten su inmersión y participación con dignidad en la sociedad.¹⁴⁸

En consecuencia, la medida de satisfacción tiende a atender los efectos reparadores no solamente en la víctima directa, sino en la sociedad en conjunto, no permitiendo la normalización de las violaciones de los derechos humanos y no aceptando la violencia como una forma de vida.

d. Satisfacción

Medida	Finalidad	Aspectos que comprende
Satisfacción	Reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y recuperar la memoria sobre los hechos ocurridos.	Disculpa pública. Revelación de la verdad. Aceptación de responsabilidades. Aplicación de sanciones a perpetradores.

4.3 Fuente: elaboración propia con base en: Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.reformadh.org.mx/reformadh/index.php>

La satisfacción comprende medidas encaminadas a la reparación a la víctima de forma simbólica o representativa, pero que también tienen un impacto en la comunidad y el entorno social al interior del estado. Por lo tanto, compensa el detrimento de bienes no patrimoniales como el prestigio, el honor, la buena fama de las víctimas, es decir, as-

Las medidas que debe incluir la satisfacción, las cuáles puedan aplicarse en casos de tortura, deben ser eficaces para conseguir que no continúen las violaciones y pueden ser: la revelación pública y completa de la verdad; una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabili-

¹⁴⁶ Guevara, José Antonio. Reparación de daño al proyecto de vida por violaciones a derechos humanos. Comentario, 2005, página 10. Consultado en <http://www.corteidh.or.cr/tarblas/24484-1.pdf> el 7 de agosto de 2017.

¹⁴⁷ Corte IDH. Acosta Calderón vs. Ecuador, 24 de junio de 2005, consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf%20 el 13 de julio de 2017, pág. 158.

¹⁴⁸ Cubides Molina, Juan Guillermo. Reparaciones en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pág. 79.

dades; y la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

cer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad.

- Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en

f. Medidas de no repetición

Medida	Finalidad	Ejemplos
No Repetición	Que la violación de derechos humanos sufrida por la (s) víctimas no vuelvan a ocurrir en la sociedad, mediante la transformación de las bases estructurales y la prevención.	Creación de políticas públicas. Adopción de leyes. Fortalecimiento de las instituciones. Capacitación.

4.4 Fuente: elaboración propia con base en: Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.reformadh.org.mx/reformadh/index.php>

Cabe señalar que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que se detengan las violaciones y prevenir la comisión de las violaciones semejantes en el futuro; sin embargo, no ha asumido dicha responsabilidad debido a que actualmente siguen cometiéndose graves violaciones a derechos humanos en México.

particular, las normas internacionales por los funcionarios públicos inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas.

En los casos de tortura, las garantías de no repetición que se pueden implementar son:

Por otro lado, una de las medidas que beneficia no solamente a las víctimas sino también a la sociedad en conjunto, es la obligación que corresponde al Estado de investigar los hechos violatorios y sancionar a las personas responsables. Estas acciones representan el pleno acceso a la justicia y garantizan el cumplimiento del derecho a la verdad sobre los hechos y construcción de la memoria histórica. Por otro lado:

- El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad.
- Garantizar que todos los procedimientos civiles y militares se ajusten a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, a la equidad y a la imparcialidad.
- Fortalecer la independencia del poder judicial.
- Realizar capacitaciones en materia del derecho internacional humanitario dirigidas a los funcionarios encargados de ha-

“es una justa expectativa que el Estado debe satisfacer; por un lado, mediante la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos y, por el otro, con la divulgación pública de los resultados de los procesos penales e investigativos. Resulta esencial para garantizar el derecho a la información y a conocer la verdad que

*los poderes públicos actúen de buena fe y realicen diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad de ese derecho”.*¹⁴⁹

Lo anterior tiende a garantizar la no repetición de los hechos y satisfacción del daño moral ocasionado resultando de suma importancia para el combate de impunidad y garantía de la seguridad jurídica, particularmente en casos de violaciones graves a los derechos humanos, como tortura. La negación del acceso a la justicia demuestra que se pueden cometer las violaciones sin ningún costo político lo que genera un proceso de frustración, impotencia y desesperanza entre las víctimas.

3. La reparación integral en Jalisco, una responsabilidad incumplida

En el estado de Jalisco, en el año 2014 se aprobó la Ley de Atención de Víctimas del Estado de Jalisco, cuyo objetivo es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y a todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos.

La ley establece la figura de la reparación integral, la cual define como “*las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición*” y reconoce sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica.¹⁵⁰

Es importante resaltar que actualmente Jalisco presume que ha entregado hasta la fecha el mayor número de las compensaciones económicas a nivel nacional y que ha ejercido 30 por ciento del fondo estatal de 25 millones de pesos dedicado a las reparaciones integrales del daño, posición que se elevó en los últimos meses de manera significativa ya que la primera compensación económica en Jalisco se entregó en diciembre de 2016.

Entre los beneficiarios de las reparaciones otorgadas por parte de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEEAV) se encuentran algunas víctimas de tortura. El único caso compensado, en el cuál se determinó entregar la reparación del daño por los hechos de tortura, es el que los medios de comunicación han referido que sucedió en el municipio de Tala en el año 2014, mismo que el Consejo de la Judicatura del Estado no informó vía transparencia.

Otro caso de tortura en el cuál procedió la reparación del año, trata de dos policías mujeres de la Policía de Zapopan quienes fueron víctimas de maltrato, tratos crueles y tortura sexual. Las víctimas fueron dete-

¹⁴⁹ Corte IDH. *Contreras y Otros vs. El Salvador*, 31 de agosto de 2011, párr. 170.

¹⁵⁰ Ley de Atención de Víctimas del Estado de Jalisco, art. 1 y art. 2.

nidas de manera arbitraria el día 23 de julio de 2013 por los policías de la Comisaría General de Seguridad Pública municipal y posteriormente entregadas al personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, arraigadas y encarceladas injustamente por dos años a raíz de una falsa acusación de haber cometido el delito de cohecho en contra de la sociedad.

Durante el tiempo de su detención fueron golpeadas por parte de los elementos de la Policía Investigadora adscritos al área de Homicidios de la Fiscalía, les dieron toques eléctricos, fueron amenazadas con hacerles daño a ellas y a sus familias y las obligaron a firmar una declaración inculpatoria. La Recomendación 24/16 instruye entregar a las dos mujeres plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.¹⁵¹

¹⁵¹ Recomendación 24/2016, 27 de julio de 2016. Consultado en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2016/Reco%2024-2016.pdf> el 17 de julio de 2017. y Chávez Ogazón, Víctor Manuel. Paga Jalisco una segunda indemnización por tortura, 10 de junio de 2017, consultado en <https://www.eloccidental.com.mx/local/paga-jalisco-una-segunda-indemnizacion-por-tortura> el 17 de julio de 2017.

Tanto la ley a nivel nacional como la ley estatal, establecen el derecho a la reparación integral; no obstante, en el estado de Jalisco todavía se confunde el concepto de reparación con la indemnización económica, ya que la mayoría de las acciones consideradas como reparación integral, constituyen solamente las compensaciones económicas y no contemplan las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, ni reflejan las necesidades reales de las víctimas ni la gravedad ni la magnitud de los hechos victimizantes. Además, el hecho que desde el año 1993 en que se aprobó una legislación especial en materia de tortura a nivel estatal, sólo se haya emitido una sentencia por tortura demuestra que el Estado no tiene la voluntad política para cumplir su obligación de reparar los daños ocasionados a las víctimas de tortura, dejando los hechos en total impunidad.

CAPÍTULO V. CIMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE JUSTICIA: UNA MIRADA AL MARCO LEGAL Y LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES

1. Análisis de las leyes en materia de tortura a nivel estatal y nacional

Leyes anteriores

México, al ratificar diversos tratados o convenciones internacionales (que se abordarán en este capítulo más adelante), quedó obligado a adoptar al derecho interno el contenido de los mismos; pero es hasta la reforma constitucional de 2011 en la cual ese conjunto de normas adquiere jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico mexicano¹⁵². No obstante lo anterior, el delito de tortura y las violaciones a las antes denominadas garantías individuales¹⁵³ (hoy derechos humanos), sí figuraban en el derecho interno.

Es así que, el 27 de mayo de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, que fue el primer ordenamiento jurídico nacional en la materia que tipifica el delito

de tortura. Sin embargo, su contenido presentaba varias lagunas jurídicas, por lo que, el 27 de diciembre de 1991, se publicó una nueva ley que abrogaba la anterior.

Algunas de las principales diferencias entre las leyes de 1986 y 1991 son las siguientes:

- El principio de invalidez probatoria de la confesión o de cualquier otra prueba obtenida por medio ilícitos;
- Se incrementó la sanción del delito conforme a la gravedad de su práctica;
- Se incluyeron criterios para la reparación del daño a las víctimas;
- Se estableció la inexistencia de causas excluyentes que la ley anterior contenía;
- Se configuró el delito de tortura aun cuando hubiera sido practicada por un tercero y siempre que hubiera sido instigado o autorizado por un servidor público;
- Se incluyó el delito de tortura por omisión y se estableció un propósito preventivo.

Por su parte, en Jalisco, se publicó la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante Ley estatal)¹⁵⁴ el 21 de diciembre de 1993, que establecía que cometía el delito de tortura:

¹⁵² Las normas constitucionales no son solo aquellas que aparecen en la Carta Magna, sino también aquellos principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional pero a los cuales la propia constitución remite. Rodríguez Manzo, Gabriela. Bloque de Constitucionalidad, México: SCJN, CNDH y ONU, 2014, pág. 17.

¹⁵³ Antes de las reformas constitucionales de 2008 y 2011, el apartado constitucional "garantías individuales" implicaba para el Estado un conjunto de facultades y actos tendientes a garantizar el orden del derecho mediante su idónea aplicación contra posibles contravenciones por parte de las autoridades, asegurando así el orden social. Este apartado comprendía garantías de igualdad, libertad, propiedad, sociales, económicas y seguridad jurídica, las últimas hacen énfasis el derecho de toda persona a no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones. Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. 32ª Edición. Porrúa. México, 2000.

¹⁵⁴ La III Legislatura del Estado de Jalisco 1992-1995 mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

“[...] el servidor público que actuando con ese carácter, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con fines de investigación de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo por una acción y omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió o la coaccione para que realice o deje de realizar una conducta determinada o con cualquier otra finalidad [...]”¹⁵⁵

Pero el resultado, después de 22 años de su publicación y vigencia, es que ni un sólo caso por este delito fue investigado, incluyendo los denunciados el 28 de mayo de 2004 en Jalisco¹⁵⁶. Por lo tanto, ningún servidor público fue puesto ante la justicia y menos, sancionado por su autoría material e intelectual. Es decir, esa ley jamás fue aplicada en Jalisco y, por ende, todos los casos donde se torturó a personas privadas de su libertad quedaron impunes.

Posteriormente, el 26 de marzo de 2015, el pleno de la LX legislatura del Congreso local de Jalisco aprobó un nuevo marco legal denominado Ley para Prevenir, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanas o Degradantes del Estado de Jalisco, la cual abrogó la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

¹⁵⁵ Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura. art. 2, consultado en: https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Ley_Prevenir_Sancionar_la_Tortura_Jalisco.pdf, el 1 de septiembre de 2017.

¹⁵⁶ En el marco de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, del Caribe y de la Unión Europea celebrada en la ciudad de Guadalajara, un centenar de jóvenes sufrieron detenciones arbitrarias, tortura, malos tratos, inhumanos y degradantes, por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y de la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco. Lo que provocó reacciones de rechazo de la comunidad internacional y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Cepad. Análisis de tortura en Jalisco 2000-2009. México 2010. pág. 10.

Algunas de las diferencias entre las leyes estatales de 1993 y 2015 son que en la recientemente emitida, se destaca:

- Una definición de tortura más amplia;
- Medidas de prevención, como protocolos de uso legítimo de la fuerza y protocolos de investigación de la tortura;
- La posibilidad de que miembros de las Organizaciones de la Sociedad Civil realicen visitas a centros de detención;
- La obligatoriedad de implementar el Protocolo de Estambul y,
- Establecimiento de los derechos de las víctimas y la figura de reparación integral del daño.

No obstante, con esta nueva legislación las autoridades de Jalisco tratan de replicar aquellas leyes de Obediencia Debida y Punto Final impulsadas por aquel impresentable ex presidente argentino Carlos Saúl Menem, quien para salvar a los criminales de la dictadura, les creó los marcos legales denominadas “*leyes de la impunidad*”¹⁵⁷. El mensaje que nos mandan las autoridades de Jalisco es muy claro, crear una nueva legislación contra la tortura sin haberse aplicado la anterior lo que significa un “borrón y cuenta nueva” para los criminales que durante todos estos años han torturado a las personas bajo el manto de la impunidad.

¹⁵⁷Pérez Verónica, Cesar. La Nueva Ley contra la Tortura en Jalisco: Ley de Punto final, Cepad, 2015, consultado en <https://cepad.org.mx/2015/04/la-nueva-ley-contra-la-tortura-en-jalisco-ley-de-punto-final/> el 1 de septiembre de 2017.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

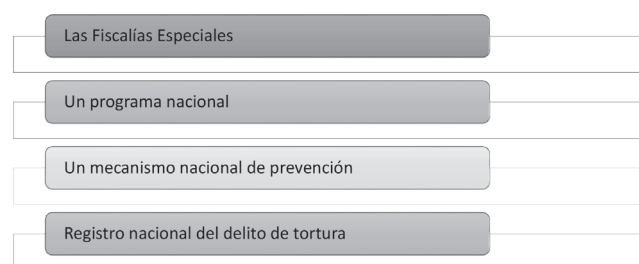
La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se promulgó el 26 de junio del año en curso¹⁵⁸, cuyo ámbito de aplicación es obligatorio para tanto para federación como para los estados. Se destaca, en primer lugar, por su proceso de elaboración en el que participaron las Organizaciones de la Sociedad Civil. En segundo lugar, porque quedó armonizada, en su mayoría, a los estándares internacionales en la materia. Y, finalmente, da cumplimiento a recomendaciones realizadas por diversos actores a nivel internacional como: el Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y, el Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Algunos de los aspectos relevantes sobre esta ley es la definición de tortura, la cual es una definición amplia y no establece que los sufrimientos o dolores deben ser graves para que sea considerado un acto de tortura, lo que sí se establecía en normas anteriores; asimismo, se destaca la inclusión el delito de Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuestión con la que no estuvieron de acuerdo algunas organizaciones de la Sociedad Civil debido a que esta situación puede generar que se sigan minimi-

zando los actos de tortura y no se tipifiquen adecuadamente.

Además, algunos de los mecanismos y herramientas que contempla la Ley General, las cuales están encaminadas a investigar y prevenir la tortura en el país, son:

Acciones para prevenir e investigar la tortura.



5.1 Elaboración propia. Fuente: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Debemos estar conscientes del gran reto que implica la aplicación de la Ley General a nivel nacional y su armonización con las leyes estatales; quienes tienen 180 días para hacerlo¹⁵⁹. Y es que, como hemos constatado, de nada nos sirve tener una ley apegada a los instrumentos internacionales si ésta no se ve reflejada en la práctica. Como se señaló al inicio del capítulo, México tiene herramientas escritas en la Constitución, sobre el respeto ineludible a los derechos de las personas, desde hace décadas, pero es claro que no han sido suficientes las reglas escritas para que en la práctica se garantice la protección y el respeto de los derechos fundamentales.

¹⁵⁸ Diario Oficial de la Federación, DOF: 26/06/2017, consultado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5488016&fecha=26/06/2017 el 1 de agosto de 2017.

¹⁵⁹ Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, art. tercero transitorio.

2. Obligaciones internacionales del Estado Mexicano

La violación del derecho a la integridad personal, tanto física como moral, como lo es la tortura, ha sido reprobada por la comunidad internacional y por varias organizaciones políticas que conforman los Estados de los Sistemas de Protección de Derechos Humanos. A nivel internacional y regional se realizaron múltiples esfuerzos para aprobar los instrumentos jurídicos que prohíben la tortura de manera absoluta.

México, a partir de la reforma constitucional de 2011¹⁶⁰, reconoce los derechos humanos que se encuentran establecidos en los tratados internacionales de los que es parte y con esto reconoce los esfuerzos de la comunidad internacional dentro del Sistema de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para prohibir, prevenir y erradicar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Dichos esfuerzos se materializan en una serie de instrumentos internacionales que establecen las responsabilidades y obligaciones de los Estados sobre: tipificar, investigar, sancionar y reparar la tortura y otras violaciones a derechos humanos.

El Sistema de las Naciones Unidas (Sistema Universal)

Este sistema nació después de la Segunda Guerra Mundial, a raíz de la reflexión internacional sobre la inminente necesidad de crear mecanismos de protección ante las masivas prácticas de atentados contra la dignidad humana. Es por eso que, en 1945, se firmó la Carta de las Naciones Unidas en la que se proclama la dignidad de la persona, el respeto a los derechos humanos y el mantenimiento de la paz mediante la cooperación internacional como unos de los propósitos del Sistema Universal.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948, se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁶¹ por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En dicho documento se establecen las libertades fundamentales y los derechos civiles, políticos, económicos y sociales que tienen carácter universal y que corresponden a todos los seres humanos por el simple hecho de ser persona.

Con la aprobación de la Declaración se situó a los derechos humanos en el ámbito del derecho internacional y se acordó que todos los estados miembros de las Naciones Unidas implementarían medidas para garantizar, proteger y promover el respeto de los derechos humanos de todas las personas basado en el reconocimiento de la dignidad humana.

¹⁶⁰ Diario Oficial de la Federación, DOF: 10/06/2011, consultada en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011 el 1 de septiembre de 2011.

¹⁶¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> el 1 de septiembre de 2017.

Respecto al tema de la tortura, este instrumento, establece su prohibición y señala que *“nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*.¹⁶²

Posteriormente, el 16 de diciembre de 1966, se aprobaron los primeros pactos internacionales que proclamaron obligatoriedad jurídica a los derechos recogidos en la Declaración Universal. El primero de ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶³ que contiene disposiciones normativas que concretizan y explicitan los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Este Pacto, al igual que la Declaración Universal, establece en su artículo siete que *“nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”*¹⁶⁴. Vemos que en este instrumento se establece la prohibición absoluta de la tortura ya que no admite justificación alguna para cometerla.

En caso de que los Estados cometan alguna violación de los derechos humanos consagrados en el Pacto, las víctimas de estas vio-

laciones, incluyendo a las de tortura, pueden presentar comunicaciones individuales ante el Comité de Derechos Humanos con la finalidad de garantizar un mejor alcance de los objetivos del instrumento. Dicha facultad se recoge en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que fue ratificado por México en 1981, con el reconocimiento de la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se encuentran bajo su jurisdicción¹⁶⁵.

El primer acto celebrado dentro del Sistema Universal en el cual aparece un concepto muy preciso de tortura, es la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Este instrumento, aprobado en 1975, constituye un paso importante para el reconocimiento de la gravedad de la tortura a nivel internacional ya que establece una definición más amplia que dice:

“1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia

¹⁶² Ibidem. art. 5.

¹⁶³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue aprobado por el Senado de la República el 18 diciembre 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 1981. Puede ser consultado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>, el 1 de septiembre de 2017.

¹⁶⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. consultado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>, el 1 de septiembre de 2017.

¹⁶⁵ El Estado Mexicano se adhirió al Protocolo Facultativo sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. el 15 de marzo de 2002 y la declaración del reconocimiento de la misma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo del mismo año. Puede ser consultada en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Declaration-Torture.aspx>

únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.”¹⁶⁶.

En ese mismo sentido, en el artículo tres, se establece que ninguna circunstancia excepcional tal como la declaración del estado o amenaza de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia, podrán justificar la comisión de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁶⁷.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley¹⁶⁸, reafirma la definición de la Declaración señalada en los párrafos que anteceden y establece las directrices sobre el uso de la fuerza.

Por lo anterior, en 1984 se aprobó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de carácter vinculante para los Estados firmantes¹⁶⁹, mismo que define como tortura:

“[...] todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales,

¹⁶⁶ *Ibíd.*

¹⁶⁷ *Ibíd.*, art. 3.

¹⁶⁸ El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley fue aprobado el 17 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, puede ser consultado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/LawEnforcementOfficials.aspx> el 1 de septiembre de 2017, art. 5.

¹⁶⁹ La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Fue aprobada por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986 y entró en vigor el 26 de junio de 1987, consultada en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/>

*con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia[...]*¹⁷⁰.

De igual manera, la Convención amplía y desarrolla el concepto de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Y señala que cometen actos de tortura los funcionarios públicos u otras personas en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. En consecuencia, para considerar los hechos como tortura, el agente del Estado debe actuar de manera directa o indirecta, por intermedio de otras personas ajenas a la administración estatal con la aquiescencia, consentimiento, e incluso por omisión.

Algunas de las obligaciones contenidas en este instrumento versan sobre la tipificación de los actos de tortura como delitos en la legislación penal de los Estados Parte; la generación de políticas públicas tendentes a la prevención y erradicación de los hechos de tortura; llevar a cabo una investigación expedita e imparcial de los supuestos hechos de tortura; sancionar a las y los presuntos responsables; asegurarse de que la confe-

CAT.aspx el 1 de septiembre de 2017.

¹⁷⁰ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 1.

sión obtenida a raíz de los hechos de tortura no puede considerarse como prueba en ningún procedimiento; y, garantizarle a las víctimas el derecho a la reparación integral del daño.

Cabe señalar que la Convención establece la creación del Comité contra la Tortura cuya finalidad es vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones del tratado. Dicho Comité está compuesto por diez personas expertas de gran integridad moral y reconocida trayectoria en materia de derechos humanos¹⁷¹.

Como se mencionó anteriormente, en muchas ocasiones los hechos de tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes suceden en los centros de detención. Es por ello que, ante la necesidad de transparentar los mecanismos de control y fortalecer la protección de las personas privadas de la libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁷². Su objetivo primordial es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas

privadas de su libertad¹⁷³, para así prevenir la tortura y los malos tratos, denominado el Mecanismo Nacional de Prevención.

Para cumplir con las funciones contempladas en el Protocolo y proporcionar la protección más amplia a las personas privadas de su libertad, se creó el Subcomité contra la Tortura, con la facultad de realizar recomendaciones y observaciones a los Estados Partes.

Asimismo, en 1982 se aprobaron los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, en el que se establece que *“el personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas, tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.”*¹⁷⁴

Es así que, en este instrumento, se establece el deber del personal de salud de proteger la salud física y mental de las personas privadas de la libertad. Además, dispone que la participación activa o pasiva o la complicidad en torturas o malos tratos constituyen una violación patente de la ética médica.

Siguiendo este recuento, en 1990 se adoptaron los Principios Básicos sobre el Empleo de

¹⁷¹ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 17.

¹⁷² El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la 77ª sesión plenaria del 18 de diciembre de 2002 y ratificado por el Senado de la República el 11 de abril de 2005. Entró en vigor el 22 de junio de 2006. Puede ser consultado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCAT.aspx>

¹⁷³ *Ibidem*, art. 1.

¹⁷⁴ Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud. Preámbulo, consultados en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MedicalEthics.aspx> el 1 de septiembre de 2017.

la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley¹⁷⁵, relativos al uso legítimo de la fuerza y las armas de fuego o la vigilancia de las personas bajo custodia o detenidas, entre otros.

Otro instrumento establecido dentro del Sistema Universal encaminado a la prohibición de la tortura, son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁷⁶, que fueron adoptadas por México en 1995 y constituyen buenos principios y prácticas en el tratamiento de los reclusos y la administración de los centros penitenciarios¹⁷⁷. Es importante mencionar que las Reglas Mínimas disponen el deber de establecer y mantener los registros oficiales de las personas detenidas, lo cual es sumamente relevante debido al alto número de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas en México.

Posteriormente, en 1998 la Asamblea General aprobó el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión¹⁷⁸ en el cual se establecen los derechos de las personas privadas de libertad y la

prohibición de someter a la persona detenida a la tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En este mismo sentido, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, aprobados en 1990, establece la obligación de que las personas detenidas deben tratarse con el respeto que merece su dignidad y valor inherentes de seres humanos¹⁷⁹.

Paralelamente, dentro del Sistema Universal existen otros mecanismos enfocados en el tema de tortura, tal como el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El mandato del Relator consiste en examinar y vigilar la situación de los derechos humanos relacionada con las prácticas de tortura, el cual se extiende a todos los países, independientemente de que hayan ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Las actividades principales del Relator Especial consisten en transmitir llamamientos urgentes y comunicaciones a los Estados con respecto a las personas que se encuentran en peligro de ser sometidas a tortura sin necesidad de agotar los recursos de jurisdicción interna para su intervención, realizar misiones de investigación a los países y presentar al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes anuales sobre sus actividades, mandato y métodos de trabajo¹⁸⁰.

¹⁷⁵ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, consultados en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx> el 1 de septiembre de 2017.

¹⁷⁶ Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos fueron aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de los reclusos, celebrado en Ginebra en 1955, y adoptadas por el Estado Mexicano en el año 1995. Pueden ser consultadas en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

¹⁷⁷ Naciones Unidas. Derechos Humanos. Métodos de **lucha contra la tortura**, pág. 5.

¹⁷⁸ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, consultado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx> el 1 de septiembre de 2017.

¹⁷⁹ Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, consultados en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx> el 1 de septiembre de 2017.

¹⁸⁰ Naciones Unidas. Derechos Humanos. Métodos de lucha

En cuanto al Estado Mexicano, en el último informe del 2015 del Relator Especial Juan Méndez se destacó que:

- La práctica de tortura en México tiene carácter generalizado y ocurre en el contexto de impunidad;
- La mayoría de los hechos de tortura suceden en el lapso de tiempo desde la detención y hasta la puesta a la disposición de la justicia;
- Existen evidencias de la participación activa de las fuerzas policiales y las fuerzas armadas en los actos de tortura;
- Existe tolerancia, indiferencia o complicidad por parte de algunos médicos, defensores públicos, fiscales y jueces frente a los hechos de tortura.¹⁸¹

Otro de los órganos de vigilancia y protección de los derechos humanos que prohíben los hechos de tortura y garantizan el derecho a la integridad física y moral de las personas es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Este se encarga de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la *Convención* sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Y, aunque no establece explícitamente la prohibición de los hechos de tortura, sí establece la prohibición de la violencia contra la mujer, incluida la violencia sexual,

contra la tortura, consultado en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet4Rev1sp.pdf>, el 1 de septiembre de 2017, pág. 24.

¹⁸¹ Méndez, Juan. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consultado en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf?view=1> el 1 de septiembre de 2017.

la cual constituye un método de tortura.

Por otra parte, con la finalidad de vigilar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que también prohíbe explícitamente la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos en contra de niñas y niños¹⁸², se estableció el Comité de los Derechos Niños.

Ahora bien, para adquirir teorías y prácticas con base en la experiencia de diversos expertos internacionales en el tema de tortura, se estableció a nivel del Sistema Universal el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de los Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul¹⁸³. Este documento constituye un referente internacional y una guía que contiene principios, recomendaciones y lineamientos estandarizados que abarcan todos los aspectos de la tortura, que pueden ser aplicados por instancias gubernamentales y órganos independientes.

De igual manera, en el Protocolo de Estambul se describen de manera más detallada, las herramientas y medidas que deben implementar las y los profesionistas de la salud física y psicológica, abogados y abogadas, investigadores e investigadoras u otros/as expertas en el tema para la documentación

¹⁸² Convención sobre los Derechos del Niño, consultado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx> el 1 de septiembre de 2017, art. 37 y art. 43.

¹⁸³ Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de los Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), puede ser consultado en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

e investigación imparcial y expedita del caso de tortura.

Derecho Penal Internacional

La práctica sistemática y generalizada de la tortura constituye un crimen de lesa humanidad y atenta contra de la dignidad humana. Tomando en consideración el alto nivel de gravedad de la tortura, conforme al artículo siete del Estatuto de Roma, se entiende por crimen de lesa humanidad un acto cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Además, incluye que la tortura es un acto inhumano de carácter similar que causa intencionalmente graves sufrimientos y atenta gravemente contra la integridad física o la salud mental.¹⁸⁴

Es importante mencionar que una de las características de los crímenes de lesa humanidad es su imprescriptibilidad, lo que significa que el paso del tiempo no imposibilita la investigación, el procedimiento judicial, ni tampoco la sanción de los responsables por parte de tribunal de justicia. Además, los responsables de haber cometido crímenes de lesa humanidad no pueden invocar ninguna inmunidad o privilegio especial para evitar la acción de la justicia.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es el sistema regional de protección de derechos humanos que nació en el continente Americano. Al igual que en el Sistema Universal, el tema de la tortura ha sido uno de los temas prioritarios y de mayor preocupación, en consecuencia, se han realizado varios esfuerzos regionales que han contribuido a la preparación de diversas normas para la erradicación y prevención de los actos de tortura.

El primer instrumento que se adoptó y que constituye uno de los pilares de este Sistema Regional, es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual fue aprobada en 1948. Posteriormente, el 22 de noviembre de 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁸⁵, también conocida como el Pacto de San José, el cual constituye el principal acto convencional de este sistema.

Mediante este Pacto, se crearon los órganos competentes para conocer los casos relativos al incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes que signaron dicho instrumento, que son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Conforme a su Reglamento, las funciones principales de la CIDH consisten en promover la observancia y la defensa de los

¹⁸⁴ Estatuto de Roma, consultado en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) el 1 de septiembre de 2017. art. 7.

¹⁸⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, consultada en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm el 1 de septiembre de 2017.

derechos humanos y servir como el órgano consultivo de la Organización de los Estados Americanos en esta materia¹⁸⁶.

Respecto a la tortura, el artículo cinco de la Convención establece el derecho a la integridad personal y prohíbe las prácticas de tortura de manera general y absoluta de la siguiente forma: *“toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*¹⁸⁷.

Una vez establecida la prohibición de la tortura y el derecho a la integridad dentro del Sistema Interamericano, se realizaron esfuerzos a nivel regional de generar un instrumento que respondiera a la gravedad y magnitud del fenómeno de tortura. Este proceso se concluyó con la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en 1985, misma que entró en vigor en 1987; en dicha Convención se desarrolla la prohibición de la tortura en el ámbito regional americano y la define como:

“[...] todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a

*anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica [...]”*¹⁸⁸

La Convención señala en su artículo tres que serán responsables del delito de tortura:

“[...] Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan; [y]

*[...] Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices. De igual modo, la Convención obliga a prevenir y a sancionar la tortura a los Estados Partes [...]”*¹⁸⁹

Cabe señalar que, dentro del Sistema Interamericano, se adoptaron también diferentes convenciones que protegen la integridad física y mental de las personas. Particularmente en el caso de las mujeres, niñas y adolescentes, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención Belém do Pará que, en su artículo cuarto, reconoce el derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura y *“a que se respete su integridad física, psíquica y moral”*¹⁹⁰.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al realizar la investigación de las

¹⁸⁶ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, consultada en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html> el 1 de septiembre de 2017.

¹⁸⁹ *Ibidem*, art. 3.

¹⁹⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consultada en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> el 1 de septiembre de 2017, art. 4.

¹⁸⁶ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp> el 1 de septiembre de 2017.

¹⁸⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5.

denuncias de violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha emitido varias sentencias por casos sobre violaciones del derecho a la integridad personal como la tortura. En el caso del Estado Mexicano se destacan las siguientes:



Rosendo Radilla Pacheco vs. México

En esta sentencia¹⁹¹ el Estado Mexicano fue condenado por la desaparición forzada cometida por militares. La Corte Interamericana declaró responsable al Estado Mexicano por la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida de Rosendo Radilla, así como la violación de los derechos de los familiares de la persona desaparecida. Y, destaca, que su desaparición ocurrió en un contexto de detenciones arbitrarias y tortura a los detenidos. Consecuentemente, Rosendo Radilla se encontraba en una grave situación de riesgo de sufrir daños irreparables a su integridad personal y a su vida.

191 Corte IDH. Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de noviembre de 2009, consultada en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia> el 1 de septiembre de 2017.

Cabrera García y Montiel Flores vs. México

En el presente caso¹⁹² se demuestra la gravedad del contexto que vive México y el estado de Guerrero, relativo al alto índice de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas en contra de la sociedad civil y en particular en el contexto de las violaciones perpetradas en contra de las personas defensoras de tierra, territorio y del medioambiente.

Éste versa sobre los hechos ocurridos el 2 de mayo de 1999 cuando aproximadamente 40 miembros del 40º Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, quienes realizaban un operativo encaminado a erradicar el narcotráfico, se adentraron en la comunidad Pizotla, en municipio de Ajuchitlán de Progreso, estado de Guerrero, en donde de manera arbitraria detuvieron a Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores, quienes eran defensores de los bosques y opositores a la explotación de recursos forestales así como miembros de la Organización de Campesinos Ecológicos de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán.

Después de su detención, fueron trasladados a las instalaciones militares del 40º Batallón de Infantería ubicado en la ciudad de Altamirano, estado de Guerrero. Se les acusó de la comisión de los presuntos delitos de siembra de amapola y marihuana, así como por

192 Corte IDH. Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, consultada en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia> el 1 de septiembre de 2017.

portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército y sin licencia e iniciaron una investigación penal en su contra.

Durante la detención, Cabrera y Montiel fueron sometidos a actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, con el fin de doblegar su resistencia y obligarlos a auto incriminarse o a confesar determinadas conductas delictivas. De acuerdo con las declaraciones de las víctimas, los métodos de tortura aplicados durante su detención fueron jalones en los testículos, toques eléctricos, golpes en distintas partes del cuerpo, como los hombros, el abdomen y la cabeza; además fueron vendados y amarrados, situados en forma de cruz según la ubicación del sol, encandilados por una luz brillante, recibieron amenazas mediante armas o se utilizó el “tehuacán” para introducirles agua gaseosa en las fosas nasales.

Después de varios días de tortura, los señores Cabrera y Montiel firmaron una confesión de culpabilidad y el 28 de agosto de 2000 se dictó una sentencia en contra de Cabrera García y Montiel Flores mediante la cual fueron condenados a penas privativas de libertad de 6 años y 8 meses de duración en el caso de Cabrera, y de 10 años de duración en el caso de Montiel. Mediante múltiples recursos judiciales se modificó parcialmente la decisión a su favor y, en el año 2001, Cabrera y Montiel fueron liberados por razones humanitarias a consecuencia de su estado de salud, pero debían seguir cumpliendo la sanción que se les impuso en su domicilio.

La Corte Interamericana responsabilizó al Estado Mexicano por haber violado los derechos de la libertad personal, la integridad personal por los tratos crueles, inhumanos, degradantes y la tortura, a las garantías judiciales, a la protección judicial y el incumplimiento de la obligación de investigar de los supuestos hechos de tortura, sanción de los responsables, violación del derecho a la defensa y haberse sometido el procedimiento de las alegadas torturas a la jurisdicción penal militar.

Fernández Ortega y Rosendo Cantú (Inés y Valentina)

En cuanto a la tortura sexual, se destaca el caso de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú¹⁹³, mujeres indígenas provenientes de la comunidad Me’phaa del estado de Guerrero, quienes fueron víctimas de violación sexual y tortura en el año 2002. Los hechos tuvieron lugar en un contexto de la presencia militar y con la situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra la población indígena reflejada en diferentes ámbitos de la vida. Y evidencia la condición de extrema vulnerabilidad de las personas frente al ejercicio del poder del Estado, particularmente de las mujeres indígenas.

Aquí la Corte responsabilizó al Estado Mexicano por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, los derechos a las garantías judicia-

¹⁹³ Corte IDH. Fernández Ortega y otros vs. México. Interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011, consultada en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia> el 1 de septiembre de 2017.

les y a la protección judicial, así como por el incumplimiento de las obligaciones del Estado de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Con lo expuesto en este capítulo hasta este momento, observamos diversos instrumentos encaminados a prevenir, erradicar, sancionar y reparar la tortura, los cuales establecen una serie de obligaciones y responsabilidades para el Estado Mexicano.

Lo alarmante radica en lo señalado por el Cepad en el informe sobre al análisis de la

tortura 2000-2009¹⁹⁴, que indica que México, como Estado ratificador de las normas internacionales de obligatoria observancia y cumplimiento, tiene el deber ineludible de garantizar la protección a toda persona a no ser sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Para ello el Estado cuenta con diversas herramientas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole que, además, fueron reforzadas con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, vigente desde el año 2011, en las cuales puede apoyarse para prevenir y sancionar la tortura en todo el territorio mexicano, pero si el aparato gubernamental no vela por la correcta aplicación de la normatividad estas herramientas seguirán siendo letra muerta.

¹⁹⁴ Cepad. Análisis de tortura en Jalisco 2000-2009. México 2010. pág. 29.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la investigación y el análisis de la información encontrada concluimos que la tortura en Jalisco es una práctica sistemática, generalizada y estructural por lo siguiente:

A lo largo del informe observamos en las instituciones y autoridades que las integran, graves violaciones a derechos humanos, fallas en el debido proceso y una gran incapacidad de protección y defensa de estos, que incluye a las víctimas quienes son parte de un patrón generalizado de falta de acceso a la justicia y a la verdad.

Se pudo constatar que el caso narrado no constituye un acontecimiento aislado, sino que forma parte de un gran porcentaje de personas que sufrieron de las mismas violaciones de derechos humanos que se cometieron en contra de los colombianos. Las recomendaciones emitidas por la CEDHJ nos permitieron visibilizar un panorama sobre la situación de la tortura en Jalisco, constatando que la tortura y otras violaciones a derechos humanos son un método de investigación, intimidación, castigo y discriminación utilizado por las autoridades.

Asimismo, en la investigación y análisis de los datos obtenidos, se encontraron fallas en las distintas instituciones públicas en-

cargadas de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la práctica de la tortura en Jalisco, entre ellas la omisión de rendir información para transparentar el ejercicio de la función pública y la rendición de cuentas, lo que se puede interpretar como un mecanismo de desinformación orientado posiblemente a perpetuar la impunidad. Y, por otra parte, el análisis realizado apunta hacia la conclusión de que existe una complicidad entre las autoridades para encubrir actos de tortura.

Invariablemente, la tortura muestra un mundo distinto para muchos, produce consecuencias graves para las víctimas y sus familias, así como para la sociedad en general y marca un antes y un después en la vida de una persona que se ve afectada por ella puesto que cambian sus expectativas, su proyecto de vida y el modo en que se relaciona con el mundo.

Su prohibición está claramente señalada en diversas normas nacionales e internacionales, así como la responsabilidad del Estado en lo que respecta a garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social¹⁹⁵.

No obstante, la sociedad, en este tema, tiene una participación importante porque mediante su aceptación, indiferencia y normalización contribuye a que la práctica de la tortura se siga cometiendo, lo que nos indica que existe una clara desinformación y falta de concientización de la problemática que versa sobre las violaciones a derechos humanos.

Cabe señalar que la reforma estructural de la Administración Pública hace hincapié con frecuencia que el aumento del crimen organizado lleva al gobierno a intensificar su combate a través de la transformación y fortalecimiento de la policía. Sin embargo, no menciona cifras que nos muestren este aumento significativo (que no se duda que exista, solo se hace hincapié en la falta de esta información); no menciona cuáles son los métodos violentos que hoy en día utiliza la delincuencia y que antes no utilizaba; no establece cuáles son los espacios en concreto de los que se ha apropiado el crimen organizado y cómo lo ha hecho; tampoco indica a qué células del crimen organizado se está refiriendo, ni menciona cómo sólo la fusión de estas dependencias va a mejorar la situación de seguridad en el estado de Jalisco.

Del análisis realizado en este informe, se derivó un punto más que es importante men-

cionar. Con la implementación del nuevo sistema de justicia penal se realizaron varias capacitaciones que daban a conocer los principios que regirían los procesos, realmente la diferencia de este sistema y el anterior es la transparencia del proceso, pues los derechos que deben regir en todo procedimiento están inscritos en la Constitución desde hace décadas. Y por décadas las autoridades ministeriales se han destacado por no saber investigar, de tal manera que para dar resultados en su trabajo el ejercicio de la acción penal ha sido a través de innumerables violaciones a los derechos humanos de las personas.

Recientemente, en diversos medios varios gobiernos estatales aludieron que el problema de inseguridad en el país radicaba en las reglas en el nuevo sistema de justicia penal; senadores, jueces y magistrados, al respecto mencionaron que el problema está en la prevención e investigación de los delitos¹⁹⁶. Indudablemente, el Ministerio Público ya no puede actuar cometiendo violaciones a derechos humanos, el uso excesivo de la fuerza y el abuso de autoridad, esas eran reglas no escritas e ilegales, las cuales efectivamente no pueden seguir operando en la investigación y prevención del delito, por lo tanto, el Ministerio Público y las policías tendrán que

¹⁹⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 1.1.

¹⁹⁶ Miguel Mancera atribuyó el incremento en los índices delictivos de la capital del país a las nuevas reglas del nuevo sistema de justicia penal que ha permitido la liberación de 12 mil internos. Pero [el presidente del senado] aseveró que el problema de la inseguridad en el país se debe a las fallas estructurales en la prevención e investigación de los delitos, así como a la debilidad de nuestras instituciones de seguridad y procuración de justicia. Crónica. El Nuevo Sistema Penal Acusatorio no es el responsable del aumento del delito. 2 de julio de 2017, consultado en <http://www.cronica.com.mx/notas/2017/1031576.html> el 1 de septiembre de 2017.

capacitarse para que la investigación que se realice sea efectiva.

El Gobierno de Jalisco está obligado a generar estrategias efectivas para garantizar la seguridad y el respeto a los derechos humanos a todas las personas, lo que implica que también debe trabajar en la erradicación de la tortura. Para esto, es fundamental que investigue, sancione y repare integralmente el daño a todas las personas que denuncien estos actos. La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, es una oportunidad para que el Gobierno Jalisciense muestre un interés y compromiso en la erradicación de la tortura.

Después de todo lo dicho a lo largo del informe, recomendamos:

Al Gobierno del Estado de Jalisco:

- Reconocer públicamente la dimensión de la impunidad respecto a la tortura y malos tratos y enviar enérgicos mensajes públicos a todos los funcionarios de seguridad de que todo acto de tortura y maltrato será seriamente investigado y sancionado, conforme a la normatividad constitucional y penal.
- Tomar todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar severamente toda represalia contra víctimas que denuncien tortura incluyendo a sus familiares, representantes y defensores de derechos humanos.
- Aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas; el Subcomité para la Prevención de la Tortura; el Relator Especial sobre la Tortura y otros mecanismos internacionales.
- Prohibir a las instituciones estatales y funcionarios la aplicación de estándares o manuales de procedimientos que contravengan las obligaciones en materia de derechos humanos a los que está sujeto el Estado Mexicano.
- Realizar campañas de difusión, concientización y sensibilización sobre la tortura.
- Realizar un diagnóstico sobre la situación de la tortura en Jalisco.
- Prohibir el uso de objetos que obstruyan o dificulten la identificación de los policías y/u otros servidores públicos dedicados a la seguridad ciudadana.
- Restringir el uso de la detención en flagrancia al momento preciso de la comisión del delito.
- Garantizar la correcta identificación de los vehículos utilizados por las autoridades que llevan a cabo las detenciones.
- Mejorar las condiciones y los servicios al interior de los centros penitenciarios y las cárceles públicas.
- Atender las necesidades médicas asistenciales de quienes están detenidos en el sistema penitenciario y en centros o pabellones psiquiátricos, a fin de garantizar su vida digna y acceso a tratamientos adecuados a su condición.

A los Ayuntamientos de los distintos municipios en el Estado de Jalisco:

- Aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas; el Subcomité para la Prevención de la Tortura; el Relator Especial sobre la Tortura y otros mecanismos internacionales.
- Establecer un Programa de Prevención de la Tortura.
- Realizar campañas de difusión, concientización y sensibilización sobre la tortura.
- Restringir el uso de la detención en flagrancia al momento preciso de la comisión del delito.
- Mejorar las condiciones y los servicios al interior de las cárceles públicas.

Al Congreso del Estado de Jalisco:

- Armonizar la Ley para Prevenir, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanas o Degradantes del Estado de Jalisco conforme a lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Reformar la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco con la finalidad de que se establezcan sanciones económicas a las autoridades que no cumplan las recomendaciones emitidas por este organismo.

A la Fiscalía General del Estado de Jalisco:

- Crear Protocolos de Investigación de la Tortura.
- Crear Protocolos que regulen el Uso de la Fuerza.
- Armonizar los Reglamentos de los Centros Penitenciarios con los instrumentos en materia de Derechos Humanos y las demás leyes de la materia.
- Establecer claramente dentro de los reglamentos que las autoridades penitenciarias tienen la calidad de garantes de los derechos de los reclusos.
- Establecer dentro de los reglamentos de cada centro penitenciario la prohibición de revisiones degradantes a las y los visitantes.
- Prohibir la aplicación de estándares o manuales de procedimientos que contravengan las obligaciones que en materia de derechos humanos está sujeto el Estado Mexicano.
- Cumplir todos los rubros de las recomendaciones por tortura que, hasta la fecha, ha emitido la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Crear una Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, con todos los insumos y recursos económicos, humanos y técnicos necesarios para que pueda operar de manera adecuada.
- Transparentar el ejercicio público y la rendición de cuentas cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos.
- Iniciar de oficio investigaciones cuando haya indicios de que se haya cometido algún acto de tortura.

- Implementar mecanismos de denuncias accesibles e independientes.
- Realizar investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas sobre todas las denuncias de tortura.
- Investigar adecuadamente a los servidores públicos denunciados por emplear métodos de tortura con el fin de obtener pruebas.
- Reabrir las averiguaciones previas por tortura que fueron enviadas a archivo.
- Crear el Registro Estatal de Víctimas de Tortura establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Sistematizar la información bajo un enfoque diferenciado.
- Implementar un plan de capacitaciones constantes a las y los servidores adscritos a esta dependencia en materia de derechos humanos, tortura y uso de la fuerza y realizar una evaluación de los resultados de dichas capacitaciones

Al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses:

- Garantizar la pronta realización de dictámenes conforme al Protocolo de Estambul por personal capacitado sobre los estándares que rigen su aplicación y formar expertos forenses.
- Prohibir la aplicación de estándares o manuales de procedimientos que contravenzan las obligaciones que en materia de derechos humanos está sujeto el Estado Mexicano.

- Asegurar que la ausencia de evidencia física en el examen médico no se interprete automáticamente como inexistencia de tortura.
- Velar porque todas las personas víctimas de posibles actos de tortura, así como las personas privadas de su libertad que pidan ser examinadas por perito oficial, reciban copias de la solicitud y del dictamen.
- Realizar las investigaciones periciales correspondientes en todas las alegaciones de tortura de manera pronta, efectiva e imparcial, garantizando que en todos los casos se practiquen dictámenes conforme al Protocolo Estambul.
- Garantizar que la separación de los servicios periciales de los Ministerios Públicos, asegure su independencia e imparcialidad.
- Llevar a cabo capacitaciones a las y los peritos sobre el contenido y la correcta aplicación del Protocolo de Estambul y evaluar los resultados de dichas capacitaciones.
- Sistematizar la información bajo un enfoque diferenciado.

A la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco:

- Supervisar las condiciones y los servicios al interior de los centros penitenciarios y las cárceles públicas.
- Realizar campañas de difusión, concientización y sensibilización sobre la tortura.
- Calificar de manera adecuada las vio-

laciones de derechos humanos y que se abstenga de seguir catalogando los actos de tortura bajo el concepto de lesiones y/o abuso de autoridad.

- Prohibir el archivo de recomendaciones que no se han cumplido en su totalidad.
- Sistematizar la información bajo un enfoque diferenciado.
- Hacer uso de la facultad establecida en el artículo 71 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos cuando las autoridades se nieguen a cumplir con las recomendaciones.
- Interponer la denuncia ante las autoridades correspondientes en actos de tortura y malos tratos.

A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

- Crear un Programa de Atención a Víctimas de Tortura.
- Sistematizar la información bajo un enfoque diferenciado.
- Garantizar a las víctimas el acceso a la reparación integral.
- Instalar el Comité Especial sobre Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes previsto en el Reglamento de la Ley de Atención de Víctimas del Estado de Jalisco

Al Poder Judicial del Estado de Jalisco:

- Ejercer el control convencional para evitar darle valor probatorio a la confesión.
- Iniciar de oficio investigaciones siempre

que hay motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura.

- Enjuiciar a los presuntos autores de tortura o malos tratos y, si se comprueba su culpabilidad, garantizar que las sentencias dispongan sanciones acordes con la gravedad de sus actos.
- Admitir los estudios independientes hechos conforme al Protocolo de Estambul y que se otorgue el mismo valor que a los peritajes realizados por las autoridades.
- Ordenar la práctica de dictámenes con base en los estándares del Protocolo de Estambul, cuando se alegue algún acto de tortura.
- Juzgar y sancionar los actos de tortura en consonancia con la gravedad de los hechos, para lo cual se debe tener en cuenta la duración de la conducta, los medios comisivos, las secuelas en las víctimas, su condición de salud, la edad, el sexo; las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Al Instituto Nacional de Migración:

- Adoptar sin demora medidas efectivas para garantizar que todos los extranjeros que se hallen bajo su jurisdicción reciban un trato justo y tengan en la práctica, acceso a asistencia legal en todas las fases del procedimiento.
- Facilitar el acceso de la sociedad civil y abogados a las estaciones migratorias y a entrevistas confidenciales con las personas migrantes.
- Adoptar medidas para que se garanti-

ce que las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, tales como refugiados, víctimas de trata de personas, víctimas de delitos, sobrevivientes de tortura, mujeres embarazadas, madres lactantes o quienes requieran atención médica y/o psicológica, no sean puestos bajo detención migratoria.

- Mejorar las condiciones de las Estaciones Migratorias.
- Garantizar el debido proceso en todos los trámites administrativos.

A las Universidades:

- Incluir en sus planes de estudio material sobre derechos humanos e intensificar los programas de formación y difusión en materia de derechos humanos.

- Desarrollar en los planes de estudio a que se refiere el punto anterior, un componente de sensibilización con contenidos sobre el derecho a la defensa y las garantías del debido proceso legal, que incluya la prevención, protección de la tortura y malos tratos.
- Desarrollar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de los programas de formación y capacitación en la reducción de casos de tortura y malos tratos.
- Crear convenios de colaboración con las instituciones públicas encargadas de prevenir, investigar, sancionar, erradicar y reparar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, con la finalidad de incrementar la conciencia entre el personal de la fiscalía y de la judicatura de que no debe tolerarse la tortura y que los responsables de ese delito deben ser sancionados.

REFERENCIAS:

- Amnistía Internacional. Actitudes Respecto a la Tortura. 2014, disponible para su descarga en: <https://www.amnesty.org/es/documents/ACT40/005/2014/es/>
- Aluna Acompañamiento Psicosocial, AC. Claves hacia el acompañamiento psicosocial. Tortura, 2016, consultado en https://docs.wixstatic.com/ugd/536db9_536319a53229476797d7e-ce98ad42f3d.pdf
- Beristain. Carlos Martín. Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos. 2010.
- Bernard, H. Russell. Research Methods in Anthropology. UK, 2006.
- Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. 32ª Edición. Porrúa. México, 2000.
- CEDHJ. Recomendación 29/2011, consultado en http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2011/Reco11_28.pdf
- CEDHJ. Recomendación 10/2013, consultado en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2013/Rec13-10.pdf>
- CEDHJ. Recomendación 31/2014
- CEDHJ. Recomendación 24/2016, consultado en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2016/Reco%2024-2016.pdf>
- Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia y Universidad de las América Puebla. Índice Global de Impunidad, 2016, consultado en https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/igimex2016_ESP.pdf
- Cepad. A.C. Análisis de tortura en Jalisco 2000-2009. México 2010
- Chávez Ogazón, Víctor Manuel. Paga Jalisco una segunda indemnización por tortura. 10 de junio de 2017. Consultado en <https://www.eloccidental.com.mx/local/paga-jalisco-una-segunda-indemnizacion-por-tortura>
- CIDAC. Habilitantes de resultados. Hallazgos 2016: Seguimiento y evaluación de la operación del sistema de justicia penal en México. México, 2017
- CNDH. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014, consultado en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2014.pdf
- CNS. Cuadernos mensuales de estadística penitenciaria 2014 y 2015, que eran obtenidos de la página del Gobierno Federal www.cns.gob.mx (actualmente no están disponibles en esta dirección electrónica).
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, consultado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/LawEnforcementOfficials.aspx>

Código DH, Recuperar la dignidad frente a la tortura, 2017.

Colectivo contra la Tortura y la Impunidad. Análisis sobre los patrones de tortura usados en México y los impactos en los sobrevivientes de tortura. 2017, consultado en <http://www.contralatortura.org.mx/index.php/component/k2/item/138-analisis-sobre-los-patrones-de-tortura-usados-en-mexico-y-los-impactos-en-los-sobrevivientes-de-tortura>

Congreso del Estado de Jalisco. Decreto 24395/LX/2013 publicado el 27 de febrero de 2013, consultado en <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/02-27-13-ter.pdf>

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, consultado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos, consultada en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, consultada en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, consultada en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

Convención sobre los Derechos del Niño, consultada en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Corte IDH. Acosta Calderón vs. Ecuador, 24 de junio de 2005, consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf%20

Corte IDH. Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, consultada en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia>

Corte IDH. Contreras y Otros vs. El Salvador, 31 de agosto de 2011, consultado en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_232_esp.pdf

Corte IDH. Chocrón vs. Venezuela, 01 de julio de 2011, consultado en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf

Corte IDH. El Caracazo vs. Venezuela, 2002, 29 de agosto de 2002, consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_95_esp.pdf

Corte IDH. Fernández Ortega y otros vs. México. Interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011, consultada en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia>

Corte IDH. Loayza Tamayo vs. Perú. 27 de noviembre de 1998, consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf

Corte IDH. Masacre de las dos erres vs. Guatemala, 24 de noviembre de 2009, consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf

Corte IDH. Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de noviembre de 2009, consultada en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia>

Corte IDH. Vargas Areco vs Paraguay. 26 de septiembre de 2006, consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_155_esp.pdf

Crónica. El Nuevo Sistema Penal Acusatorio no es el responsable del aumento del delito. 2 de julio de 2017, consultado en <http://www.cronica.com.mx/notas/2017/1031576.html>

Cubides Molina, Juan Guillermo. Reparaciones en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consultada en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2839300

Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Toca Penal 875/2015, resolución de fecha 30 de noviembre de 2015.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, consultada en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, consultada en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx>

Diario Oficial de la Federación, DOF: 10/06/2011, consultada en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

Diario Oficial de la Federación. DOF: 04/01/2013, consultado en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284148&fecha=04/01/2013

El Informador. De seis a 15 reclusos por celda, el común en cárceles. 2017, consultado en <http://www.informador.com.mx/jalisco/2017/732859/6/de-seis-a-15-reclusos-por-celda-el-comun-en-carceles.htm>

Estatuto de Roma, consultado en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, Procuraduría General de la República. Informe Histórico a la Sociedad Mexicana, 2006

Guevara, José Antonio. Reparación de daño al proyecto de vida por violaciones a derechos humanos. Comentario. 2005. Consultado en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24484-1.pdf>

Gómez Dupuis, Nieves. Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos. 2009.

INEGI. Encuesta Nacional de Población Privada de la libertad (ENPOL) 2016, consultado en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/accesomicrodatos/enpol/>

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; CEAV. Diagnóstico Nacional de la Percepción de la Población sobre la Práctica de la Tortura. 2015. Consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/186774/Diagnostico_percepcion_de_tortura.pdf

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes Psicosociales, 2007, consultado en <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1758/aportes-psicosociales-2008.pdf>

International Rehabilitation Council for Torture Victims. La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos. 2009.

Juzgado Séptimo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, Sentencia definitiva de 14 de mayo de 2015, Proceso Penal 519/2013-A.

Ley de Atención de Víctimas del Estado de Jalisco, consultada en: <https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/14892>

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, consultada en <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Ley>

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios consultada en <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Ley>

Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, consultada en: https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Ley_Prevenir_Sancionar_la_Tortura_Jalisco.pdf

Ley General de Víctimas, consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos Degradantes, consultada en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5488016&fecha=26/06/2017

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, consultada en <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Ley>

Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, consultada en <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Ley>

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, consultada en <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Ley>

Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco, consultada en <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Ley>

Meinefeld, Werner. Hypothesen und Vorwissen in der qualitativen Sozialforschung. Hamburg, 2015.

Méndez, Juan. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 2015, consultado en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf?view=1>

Milenio Jalisco. Dictan la primera sentencia por tortura en Jalisco, consultada en http://www.milenio.com/region/primerasentencia_tortura_Jalisco-policias_Tala-Derechos_Humanos_Jalisco_0_598140384.html

Naciones Unidas. Derechos Humanos. Métodos de lucha contra la tortura, consultado en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet4Rev1sp.pdf>

OEA. Concepto, sociedad civil, consultado en http://www.oas.org/es/temas/sociedad_civil.asp

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Pérez Correa, Catalina. Prologo. México 2006-2012: Una revisión de la violencia y el sistema de justicia penal. De la detención a la prisión. CIDE, México, 2015

Pérez Verónica, Cesar O. La Nueva Ley contra la Tortura en Jalisco: Ley de Punto final, Cepad, 2015, consultado en <https://cepad.org.mx/2015/04/la-nueva-ley-contra-la-tortura-en-jalisco-ley-de-punto-final/>

Plataforma Nacional de Transparencia, consultado en www.infomexjalisco.org.mx

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, consultados en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, consultados en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud. Preámbulo, consultados en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MedicalEthics.aspx>

Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, consultados en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Protocolo de Estambul para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 2004, consultado en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

Protocolo Facultativo sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, consultada en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx>

Rangel, Xochitl. Red política. Alerta en México por bandas de colombianos. Consultado en <http://www.redpolitica.mx/nacion/alerta-en-mexico-por-bandas-de-colombianos>

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, consultado en <http://congresoweb.congresoajal.gov.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Ley>

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, consultadas en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

Reyes, Hernán. Las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica, 2007. Consultado en <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc-867-reyes.pdf>

Rodríguez Manzo, Gabriela. Bloque de Constitucionalidad, México: SCJN, CNDH y ONU, 2014.

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco, consultado en <http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/>

ANEXO

SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CEDHJ QUE FUERON ANALIZADAS PARA EL PRESENTE INFORME “ANÁLISIS DE LA TORTURA EN JALISCO 2010-2016”		
ANUALIDAD	NOMBRES	CARGOS
2010	JUAN GONZÁLEZ MENDOZA	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	PEDRO GONZALO PORTALES CAMPOS	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	AGUSTÍN FLORES VILLAGÓMEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	JORGE DIONISIO SÁENZ SANTACRUZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	JUAN GONZÁLEZ MENDOZA	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	PEDRO GONZALO PORTALES CAMPOS	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	JORGE DIONISIO SÁENZ SANTACRUZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	JUAN GONZÁLEZ MENDOZA	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	PEDRO GONZALO PORTALES CAMPOS	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	AGUSTÍN FLORES VILLAGÓMEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	JUAN GONZÁLEZ MENDOZA	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	JORGE DIONISIO SÁENZ SANTACRUZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	JUAN GONZÁLEZ MENDOZA	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	PEDRO GONZALO PORTALES CAMPOS	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	RICARDO VERDÍN NÚÑEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	CARLOS ENRIQUE RIVAS ESPINOZA	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	ALFONSO PRECIADO GARCÍA	MINISTERIO PUBLICO
2010	ARNOLDO GÓMEZ GUZMÁN	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ HERRERA	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	LUIS ADRIÁN PALACIOS GÓMEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	ARNOLDO GÓMEZ GUZMÁN	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ HERRERA	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	LUIS ADRIÁN PALACIOS GÓMEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	LUIS MIGUEL SÁNCHEZ SERRANO	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	JESÚS MADRIGAL ABONCE	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	JOSÉ GUILLEN GONZÁLEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	MARIO HUMBERTO SOTO LÓPEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	FORTUNATO CANTERO RUVALCABA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	ALBERTO VILLALVAZO BAEZA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	FORTUNATO ELIZONDO PÉREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JOSÉ FEDERICO GARCÍA ALEXANDER	POLICÍA MUNICIPAL
2010	MANUEL JIMÉNEZ VALENCIA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JAIME NUÑO ALATORRE	POLICÍA MUNICIPAL
2010	ARISTEO SUSTAITA CERVANTES	POLICÍA MUNICIPAL
2010	DAVID GARCÍA LÓPEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JOSÉ ORFIL TORRES GUTIÉRREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JOSÉ CARLOS ANAYA GALLARDO	POLICÍA MUNICIPAL

2010	ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO	DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA
2010	MARTIN MUÑOZ VELASCO	POLICÍA MUNICIPAL
2010	CARLOS LÓPEZ JUÁREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	CUAUHTÉMOC LARA OCHOA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	ABRAHAM IGNACIO SILVA BEATO	POLICÍA MUNICIPAL
2010	OSCAR AGUILAR FIGUEROA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	CUAUHTÉMOC LARA OCHOA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	ABRAHAM IGNACIO SILVA BEATO	POLICÍA MUNICIPAL
2010	OSCAR AGUILAR FIGUEROA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JOSÉ ANTONIO CISNEROS ESQUEDA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	GUSTAVO LÓPEZ MARTÍNEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	EDGAR ZAPIEN PÉREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JOSÉ JUAN GUZMÁN OLIVARES	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JOSÉ GUADALUPE PIZANO MORENO	POLICÍA MUNICIPAL
2010	MIGUEL ÁNGEL GUERRERO VARGAS	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JUAN IGNACIO LÓPEZ MATEOS	POLICÍA MUNICIPAL
2010	MARTHA RUFINA LÓPEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	VÍCTOR FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	SERGIO RAMÍREZ GARCÍA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	RODRIGO RODRÍGUEZ REYNAGA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JUAN MANUEL SANDOVAL FUENTES	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JAVIER VARGAS NAVARRO	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JUAN CRUZ AYALA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JORGE LUIS CRUZ ESPINOZA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JESÚS ISRAEL GARCÍA MOSQUEDA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	EVARISTO ORTEGA CHAGOLLAN	MINISTERIO PUBLICO
2010	FELIPE DE JESÚS RUBIO CÁRDENAS	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	RAFAEL PÉREZ CONTRERAS	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	MIGUEL MUNGUÍA MARTÍNEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	MIGUEL ADOLFO PRECIADO GARCÍA	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	EVARISTO ORTEGA CHAGOLLAN	MINISTERIO PUBLICO
2010	FELIPE DE JESÚS RUBIO CÁRDENAS	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	RAFAEL PÉREZ CONTRERAS	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	MIGUEL MUNGUÍA MARTÍNEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	MIGUEL ADOLFO PRECIADO GARCÍA	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	ROBERTO ISRAEL PLASCENCIA TRELLEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	MIGUEL ÁNGEL RÍOS RODRÍGUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	OSCAR RAMÍREZ SÁNCHEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	MIGUEL ALBERTO LARA CABRERA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	LIBRADO BONILLA IÑIGUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JUAN JOSÉ CHÁVEZ BETANCOURT	JEFE COMANDANTE
2010	SILVINO REYES GUTIÉRREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	POLICÍA MUNICIPAL

2010	ABEL ORTEGA CAMPOS	POLICÍA MUNICIPAL
2010	BENJAMÍN LÓPEZ GUERRERO	POLICÍA MUNICIPAL
2010	RODOLFO QUINTERO GUTIÉRREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	PEDRO OREA GONZÁLEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	GABRIELA ALEJANDRA CHÁVEZ LÓPEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JOSÉ GUADALUPE SIERRA VILLARREAL	POLICÍA MUNICIPAL
2010	IRINEO JOACHIN ROMERO	POLICÍA MUNICIPAL
2010	DAVID MAGDALENO RODRÍGUEZ	MINISTERIO PUBLICO
2010	JOSÉ SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CORTES	MINISTERIO PUBLICO
2010	SILVINO REYES GUTIÉRREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JESÚS RAMÓN RAMÍREZ GALVÁN	POLICÍA MUNICIPAL
2010	RENE RÍOS HERNÁNDEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JOSÉ MANUEL REYES MARTÍNEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	VÍCTOR RAMOS ESQUIVEL	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JAVIER GARCÍA MUÑOZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JUAN VALTIERRA LÓPEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JUAN MANUEL DE ANDA RODRÍGUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	PATRICIO PETATAN DOMÍNGUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JUANA NORIEGA HERNÁNDEZ	MINISTERIO PUBLICO
2010	SERGIO SEGURA GONZÁLEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	HÉCTOR ARNOLDO GÓMEZ LÓPEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	ARTEMIO HERNÁNDEZ CANDELARIO	POLICÍA MUNICIPAL
2010	MARCOS AYALA PORTUGAL	POLICÍA MUNICIPAL
2010	SERGIO SEGURA GONZÁLEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	SIXTO LLAMAS MACÍAS	POLICÍA MUNICIPAL
2010	CESAR VALENTE AMBRIZ NOLASCO	POLICÍA MUNICIPAL
2010	RUFINO INFANTE TALAVERA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	CARLOS ARMANDO ARANDAS ALANCASTRO	POLICÍA MUNICIPAL
2010	HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ ARANA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	KARLA GUADALUPE BECERRA ARIAS	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ AGUILERA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	SERGIO BALTAZAR MONTES GONZÁLEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	SERGIO ALCALÁ CAMACHO	POLICÍA MUNICIPAL
2010	MAGDALENA GUERRERO NUÑEZ	MINISTERIO PUBLICO
2010	VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ MEZA	MINISTERIO PUBLICO
2010	BÁRBARA JUANA MONROY RANGEL	CUSTODIO
2010	RAÚL SALAIZA PÉREZ	CUSTODIO
2010	TRINIDAD LÓPEZ PINTADO	CUSTODIO
2010	RAMÓN ARNULFO MARTÍNEZ ESPARZA	COMANDANTE
2010	HÉCTOR ENRIQUE GÓMEZ LÓPEZ	MEDICO
2010	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTAÑEDA	SUBJEFE DE LA TERCERA UNIDAD
2010	MARTINA VELÁZQUEZ YÁÑEZ	SUPERVISOR
2010	MARÍA ANTONIA DURAN ROBLES	CUSTODIO
2010	ELIZABETH DEL CARMEN MIRANDA DE ANDA	CUSTODIO
2010	MARÍA DOLORES AMBRIZ VALDEZ	ENFERMERA

2010	LETICIA FLORES NAVA	MEDICO
2010	FERNANDO MIGUEL REYES JIMÉNEZ	COMANDANTE
2010	JAIME SEGOVIANO RAZO	CUSTODIO
2010	JAIME CASTILLO CASTAÑON	CUSTODIO
2010	MARTHA LETICIA MÁRQUEZ CORTEZ	MEDICO
2010	JUAN LUIS BAYONA BARRÓN	POLICÍA MUNICIPAL
2010	RAMÓN JIMÉNEZ VÁZQUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ	POLICÍA ESTATAL
2010	OMAR GERARDO BRAVO RESÉNDIZ	POLICÍA ESTATAL
2010	GUSTAVO CASILLAS VILLALOBOS	POLICÍA ESTATAL
2010	RICARDO CALDERÓN LÓPEZ	POLICÍA ESTATAL
2010	HUMBERTO ELEAZAR REYES CISNEROS	POLICÍA ESTATAL
2010	FAUSTINO RUIZ CARREÑO	POLICÍA MUNICIPAL
2010	ÁNGEL DE JESÚS TOLEDO PÉREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	MARCO ANTONIO ROJAS AGUSTÍN	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JUAN CARLOS GONZÁLEZ GODÍNEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	OSCAR RAFAEL VÁZQUEZ MORALES	POLICÍA MUNICIPAL
2010	ENRIQUE ARZATE MORALES	POLICÍA MUNICIPAL
2010	ARACELI ARAIZA GUTIÉRREZ	TRABAJADORA SOCIAL
2010	ARACELI RENDÓN MERCADO	TRABAJADORA SOCIAL
2010	JORGE ALEJANDRO GARCÍA LÓPEZ	JUEZ MUNICIPAL
2010	DOMINGO ALATORRE CRUZ	JUEZ MUNICIPAL
2010	ROSA VERÓNICA FLORES GARCÍA	MEDICO
2010	PEDRO ARO OCAMPO	COORDINADOR DE ÁREA
2010	JOSÉ ELÍAS MORENO TAFOLLA	MINISTERIO PUBLICO
2010	RUBÉN FLORES MÁRQUEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	JOEL BRICIO GODÍNEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	CARLOS ALBERTO GURROLA SANTIAGO	POLICÍA INVESTIGADORA
2010	JESÚS GASPAR GÓMEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	FRANCISCO JAVIER CUEVAS GONZÁLEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	LUCIA MENDOZA MUÑOZ	JUEZ MUNICIPAL
2010	JOSÉ LUIS MONTAÑO FRAGOSO	MEDICO
2010	FELIPE GÓMEZ CONTRERAS	POLICÍA MUNICIPAL
2010	MARGARITO VERDÍN JIMÉNEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ DELGADILLO	POLICÍA MUNICIPAL
2010	ISMAEL GALINDO IBARRA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	DAVID BAUTISTA OLEA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JOSÉ RODOLFO CHICA CORTES	POLICÍA MUNICIPAL
2010	VIKTOR GEOFFREY BERUMEN ORNELAS	POLICÍA MUNICIPAL
2010	OMAR KARIM NUÑEZ CORONA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	CLAUDIO DAMIÁN OLGUÍN FLORES	COMANDANTE
2010	ISMAEL IBÁÑEZ MADEROS	POLICÍA MUNICIPAL
2010	RAMÓN DE JESÚS BADAJOS FRANCO	POLICÍA MUNICIPAL
2010	SERGIO BECERRA RODRÍGUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2010	MATÍAS JIMÉNEZ VILLARREAL	POLICÍA MUNICIPAL

2010	ERNESTINA RUIZ MENDOZA	POLICÍA MUNICIPAL
2010	JACOBO LEONARDO CHÁVEZ PADILLA	MEDICO
2010	OSCAR VÍCTOR RUBIO NARANJO	MEDICO
2010	FRANCISCO GONZÁLEZ MORALES	POLICÍA ESTATAL
2010	JOSÉ MANUEL GUZMÁN AMADOR	POLICÍA ESTATAL
2010	EDGAR MARTIN GALLEGOS HERNÁNDEZ	POLICÍA ESTATAL
2010	VICENTE ALCARAZ ARIAS	POLICÍA ESTATAL
2010	JOEL GONZALO MESA RUVALCABA	POLICÍA ESTATAL
2011	FABIÁN ULISES RUIZ PINZÓN	DIRECTOR
2011	JUAN GABRIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ	SUBDIRECTOR
2011	ERNESTO SANTIAGO RUIZ CARBAJAL	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	FABIÁN LOZANO VERGARA	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	HÉCTOR HUGO PÉREZ GÓMEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	DAVID MORA RODRÍGUEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	JULIÁN IBARRA DÍAZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ ALDANA	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	JUAN RAUDALES MENDOZA	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	ENRIQUE LUNA DELGADO	POLICÍA MUNICIPAL
2011	ROBERTO LOZANO HARO	POLICÍA MUNICIPAL
2011	LUIS FERNANDO MENA QUEZADA	POLICÍA MUNICIPAL
2011	RODRIGO ORNELAS CORONADO	POLICÍA MUNICIPAL
2011	GUILLERMO CAZARES SÁNCHEZ	POLICÍA ESTATAL
2011	SANTIAGO SALAZAR ROBLES	POLICÍA ESTATAL
2011	LUIS IGNACIO SANMARTÍN RODRÍGUEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	HUMBERTO ZAPEDA OCEGUEDA	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	REMIGIO REVELES ÁVILA	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	NICOLÁS MEJÍA GARCÍA	POLICÍA MUNICIPAL
2011	EDUARDO LEOS RODRÍGUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	DAVID HUMBERTO RIVAS MORALES	POLICÍA MUNICIPAL
2011	BASILIO AVALOS CHÁVEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	EDUARDO SÁNCHEZ ONTIVEROS	POLICÍA MUNICIPAL
2011	HÉCTOR GUADALUPE CARBAJAL COLMENERO	POLICÍA MUNICIPAL
2011	CARLOS EDUARDO RAMOS CORTES	POLICÍA MUNICIPAL
2011	JOSÉ LUIS VILLEGAS GUZMÁN	POLICÍA MUNICIPAL
2011	MARCOS MORA FLORES	POLICÍA MUNICIPAL
2011	RAÚL ENRÍQUEZ DE LA CRUZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	JOSÉ MARIANO SAUCEDO VALENZUELA	POLICÍA MUNICIPAL
2011	TOMAS ROBLES SANDOVAL	POLICÍA MUNICIPAL
2011	RAÚL MIRAMONTES NÚÑEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	ROBERTO BARAJAS DÍAZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	ROSALIO BUSTOS MALDONADO	POLICÍA MUNICIPAL
2011	RAFAEL MANUEL TORRES LÓPEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	JOSÉ GUADALUPE MARTIN CASILLAS	MEDICO
2011	JORGE ANTONIO GUTIÉRREZ LOMELÍ	MEDICO
2011	JAIME MEZA RAMOS	POLICÍA ESTATAL

2011	JESÚS ADRIÁN GUZMÁN MEDINA	POLICÍA ESTATAL
2011	JOSÉ ANTONIO OYOQUE TORRES	POLICÍA ESTATAL
2011	SERGIO CUELLAR SÁNCHEZ	POLICÍA ESTATAL
2011	ROBERTO PÉREZ TREJO	POLICÍA ESTATAL
2011	ALFREDO ESPARZA TORRES	POLICÍA ESTATAL
2011	JOSÉ ROBERTO DE ANDA LÓPEZ	POLICÍA ESTATAL
2011	JOSÉ RAMÓN LÓPEZ ZACOALCO	POLICÍA ESTATAL
2011	MARCO ANTONIO MARTÍNEZ BRAVO	POLICÍA ESTATAL
2011	JEZREEL MARTÍNEZ ENRÍQUEZ	POLICÍA ESTATAL
2011	ABRAHAM SOTO DAMIÁN	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	HÉCTOR ULISES GUTIÉRREZ ORTEGA	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	FRANCISCO JAVIER ORDOÑEZ CORTES	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	CARLOS OMAR VELASCO RUBIO	MINISTERIO PUBLICO
2011	FRANCISCO JAVIER ORDOÑEZ CORTES	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	ERNESTO ZÚÑIGA ÁGUILA	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	CARLOS OMAR VELASCO RUBIO	MINISTERIO PUBLICO
2011	ABRAHAM SOTO DAMIÁN	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	FRANCISCO JAVIER ORDOÑEZ CORTES	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	CARLOS OMAR VELASCO RUBIO	MINISTERIO PUBLICO
2011	ABRAHAM SOTO DAMIÁN	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	FRANCISCO JAVIER ORDOÑEZ CORTES	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	CARLOS OMAR VELASCO RUBIO	MINISTERIO PUBLICO
2011	ABRAHAM SOTO DAMIÁN	POLICÍA MUNICIPAL
2011	FRANCISCO JAVIER ORDOÑEZ CORTÉS	POLICÍA MUNICIPAL
2011	CARLOS OMAR VELASCO RUÍZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	MANUEL ENRIQUE MENDOZA QUINTERO	POLICÍA MUNICIPAL
2011	RAFAEL MANUEL TORRES LÓPEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ RUÍZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	GABRIEL MARCIAL CALVARIO	POLICÍA MUNICIPAL
2011	FELIPE DE JESÚS VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	ZEFERINO GUDINA GUZMÁN	POLICÍA MUNICIPAL
2011	JOSÉ RUBÉN MORENO GÁLVEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	OLGA LIDIA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	ALEJANDRO TOVAR HERNÁNDEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	HERNÁN MOISÉS ROSALES ALONSO	POLICÍA MUNICIPAL
2011	AARÓN CASILLAS MORENO	POLICÍA MUNICIPAL
2011	ABDENAGO LÓPEZ PÉREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	JORGE ANTONIO SUAREZ LOMELÍ	JUEZ MUNICIPAL
2011	RAMÓN PÉREZ SÁNCHEZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA
2011	JUAN CARLOS ESPINO JASSO	ALCAIDE
2011	ARMANDO MALDONADO VELÁZQUEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	JOEL RÍOS RÍOS	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	MANUEL ALEJANDRO LARA MORALES	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	JUAN MANUEL VILLALOBOS VÁZQUEZ	MINISTERIO PUBLICO
2011	ISRAEL ÁLVARO VERA	POLICÍA INVESTIGADORA

2011	LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ MOLINA	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	JUAN MANUEL VILLALOBOS VÁZQUEZ	MINISTERIO PUBLICO
2011	ÁLVARO VILLARREAL NÚÑEZ	MINISTERIO PUBLICO
2011	VÍCTOR HUGO GÓMEZ REYNA	DEFENSOR DE OFICIO
2011	MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	JUEZ
2011	SERGIO RAMÍREZ GONZÁLEZ	COMANDANTE
2011	HORACIO VENTURA ROBLERO	POLICÍA MUNICIPAL
2011	FELICIANO BALTAZAR CONTRERAS	POLICÍA MUNICIPAL
2011	RITO LEYVA HERNÁNDEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	JORGE RUVALCABA CORIA	COORDINADOR
2011	VÍCTOR HUGO MURILLO ESPINOZA	POLICÍA MUNICIPAL
2011	GUSTAVO FRANCISCO SERRANO PÉREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	FRANCISCO JAVIER DÍAZ GARCÍA	POLICÍA MUNICIPAL
2011	RAFAEL SAUCEDO LÓPEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	RIGOBERTO MARTÍNEZ PADILLA	POLICÍA MUNICIPAL
2011	OSCAR ALEJANDRO CONTRERAS SALAMANCA	POLICÍA MUNICIPAL
2011	IGNACIO VIZCARRA PUGA	POLICÍA MUNICIPAL
2011	OSCAR OMAR OROZCO GONZÁLEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	JOSÉ LUIS FRANCO VEGA	POLICÍA MUNICIPAL
2011	FERNANDO RÍOS ELVIRO	POLICÍA MUNICIPAL
2011	PABLO NAVARRO RUVALCABA	POLICÍA MUNICIPAL
2011	JORGE ALBERTO CORONA CAZARES	POLICÍA MUNICIPAL
2011	RUBÉN MIRANDA PÉREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2011	VICENTE RUIZ CARBAJAL	POLICÍA MUNICIPAL
2011	ALEJANDRO TORRES GARIBAY	NO INDICA
2011	OSCAR ISRAEL NAVARRO LÓPEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	JAIME ESPINOZA GUTIÉRREZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2011	OSCAR MANUEL ORTIZ RAMÍREZ	POLICÍA ESTATAL
2011	JESÚS HERNÁN GUIZAR MALDONADO	INSPECTOR GENERAL
2011	JORGE TÉLLEZ PULIDO	POLICÍA ESTATAL
2011	MIGUEL ÁNGEL FLORES ÁLVAREZ	POLICÍA ESTATAL
2011	ERICK NOÉ RIVAS GARCÍA	POLICÍA ESTATAL
2011	LUIS ANDRÉS VI LLAVAZO	POLICÍA ESTATAL
2011	MARIO TORRES ENRÍQUEZ	POLICÍA ESTATAL
2011	JULIO TRINIDAD BENITO	POLICÍA ESTATAL
2011	FERNANDO RANGEL MALDONADO	POLICÍA ESTATAL
2011	GUILLERMO CASTAÑEDA FRANCISCO	POLICÍA ESTATAL
2011	JUAN FRANCISCO ISLAS GONZÁLEZ	POLICÍA ESTATAL
2011	RAÚL QUINTANA TENORIO	POLICÍA ESTATAL
2012	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ LARA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JOSÉ ANTONIO ROSALES GARCÍA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	MIGUEL MARTÍNEZ PRECIADO	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	MANUEL GUTIÉRREZ CASTELLANOS	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	EDUARDO VALDOVINOS NÚÑEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	CARLOS LÓPEZ JUÁREZ	POLICÍA MUNICIPAL

2012	LUIS DANIEL MARTÍNEZ RIVERA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ARTURO RAMÍREZ FIGUEROA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	GILDARDO DELGADO PLASCENCIA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ERIKA LILIANA BALTAZAR CASIAN	POLICÍA MUNICIPAL
2012	RICARDO RIVERA DORADO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	MARCO ANTONIO MARTÍNEZ BRAVO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JAIME NÚÑEZ VALENCIA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	LUCIANO VELÁZQUEZ LARA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JOSÉ ÁNGEL ORTIZ PLASCENCIA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ALFONSO AVALOS LUA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	RUTH ALICIA GARCÍA CRUZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ANTONIO AYALA MAGAÑA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	AARÓN DELFINO DE LA CRUZ MELCHOR	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JESÚS ALONSO GONZÁLEZ MORALES	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JESÚS GÓMEZ CHAVOYA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JOSÉ LUIS BARAJAS LÓPEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	VICENTE LOERA MENDOZA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ABDON HERRERA RÍOS	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ALBERTO LORETO ANGUIANO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ÁNGEL TORRES MUÑOZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	AURELIO ARELLANO SEGURA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	CÁNDIDO JIMON BASULTO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ERNESTO GUADALUPE OROPEZA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	FELIPE SALAZAR MORENO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	FRANCISCO HERNÁNDEZ AHUMADA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JOSÉ RODOLFO CHICA CORTES	POLICÍA MUNICIPAL
2012	FAUSTINO ROBERTO SÁNCHEZ ALCALÁ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ALFONSO MARTÍNEZ VELAZCO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	HÉCTOR ALEJANDRO GALLARDO LANDEROS	POLICÍA ESTATAL
2012	FERNANDO LIRA ORTIZ	POLICÍA ESTATAL
2012	NÉSTOR ADRIÁN MARTÍNEZ MONTERO	POLICÍA ESTATAL
2012	JOSÉ CAÍN CEJA RAMOS	POLICÍA ESTATAL
2012	JORGE PALOMERA CRUZ	POLICÍA ESTATAL
2012	MARCO ANTONIO ÁLVAREZ RAMOS	POLICÍA ESTATAL
2012	SALVADOR RUIZ MONSIVÁIS	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ADÁN VILLASEÑOR RAYGOZA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	REBECA GARCÍA SÁNCHEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	DAVID BELECHE VICENTE	DIRECTOR GENERAL
2012	FRANCISCO JAVIER LARIOS RAMOS	DIRECTOR OPERATIVO
2012	SAÚL SANTANA GARCÍA	COMANDANTE
2012	LUIS ERNESTO QUINTERO CHÁVEZ	SEGUNDO COMANDANTE
2012	JUAN CARLOS CHÁVEZ VALERIO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	HERIBERTO VARGAS MANZO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	LUIS ANTONIO RUIZ DELGADO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	RENE RUBIO JIMÉNEZ	POLICÍA MUNICIPAL

2012	JOSÉ MONTES AGUILAR	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ALEJANDRO BARRAGÁN PRECIADO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	J. JESÚS RENTERÍA JUÁREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	HERIBERTO HERNÁNDEZ RAMOS	POLICÍA MUNICIPAL
2012	TOMAS HERNÁNDEZ MATÍAS	POLICÍA MUNICIPAL
2012	PABLO WENCES ARELLANO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	RUBÉN JIMÉNEZ GUDIÑO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BRACAMONTES	POLICÍA MUNICIPAL
2012	MANUEL MARGARITO BERMEJO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JORGE MADRIGAL PÉREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	RAMÓN LOMELÍ GUTIÉRREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	EFRAÍN GÓMEZ REYES	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	LUIS ENRIQUE CASTREJÓN VERÓNICA	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	ULISES BORUEL NERI	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	GERARDO GALINDO DURAN	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	GUSTAVO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	JOSÉ DE JESÚS ARON CUETO CASILLAS	POLICÍA ESTATAL
2012	RODRIGO VALDIVIA OCHOA	POLICÍA ESTATAL
2012	JULIO CESAR TRINIDAD BENITO	POLICÍA ESTATAL
2012	FRANCISCO JAVIER APARICIO RÍOS	POLICÍA ESTATAL
2012	JUAN MANUEL DE ANDA RODRÍGUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	AGRIPIN VALDIVIA BARBA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	OSCAR GARCÍA CRUZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ALEJANDRO GUTIÉRREZ TORRES	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JORGE DELGADO MOSQUEDA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JUAN PEDRO PARGA JIMÉNEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	SILVIA NAVARRO RAMÍREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	CARLOS ALBERTO AMADOR PAREDES	POLICÍA MUNICIPAL
2012	VICENTE RIOVERDE FUNES	AUXILIAR
2012	JAVIER CUEVAS CHÁVEZ	MEDICO
2012	HÉCTOR RICARDO MUÑOZ MORALES	SECRETARIO DEL JUZGADO
2012	RICHARD IVÁN ZAMUDIO JIMÉNEZ	POLICÍA ESTATAL
2012	MIGUEL ÁNGEL FLORES ÁLVAREZ	POLICÍA ESTATAL
2012	MANUEL AGUILAR ÁLVAREZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	RENE ÁLVAREZ CÁRDENAS	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	LENY VERÓNICA CAMPOS DORADO	CUSTODIO
2012	FELIPE DE JESÚS VILLEGAS GÓMEZ	CUSTODIO
2012	RUBÉN SILVA SÁNCHEZ	CUSTODIO
2012	ROCIÓ CATALÁN MORALES	MEDICO
2012	RICARDO CORTES VALDIVIA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	HUMBERTO PEGUERO GUZMÁN	POLICÍA MUNICIPAL
2012	DAVID ALEJANDRO MEDINA BARBA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	FRANCISCO MARIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JORGE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	GERARDO VELOZ GÓMEZ	POLICÍA MUNICIPAL

2012	RICARDO CARRILLO FLORES	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JOSÉ ANTONIO VALENZUELA GALLEGOS	POLICÍA MUNICIPAL
2012	HORACIO GUADALUPE CHÁVEZ ESCOBEDO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	LUIS HUGO TORRES HERNÁNDEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JUAN GARCÍA RAMÍREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	FRANCISCO ISRAEL MORENO VALDEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ÁNGEL SÁNCHEZ MENDOZA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JAIME PADILLA ARTEAGA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	LIBORIO JÁUREGUI LÓPEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JUAN SANTOS CRUZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	SALVADOR CONTRERAS MARTÍNEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	CARLOS FELIPE MUÑOZ COVARRUBIAS	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ARTURO GALINDO OSORIO	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	DAVID CASTELLANOS BARRAGÁN	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	MARCELA RUBIO PÉREZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	FERMÍN GARCÍA CATARINA	POLICÍA ESTATAL
2012	JOSÉ MARCOS LEDEZMA ALVARADO	POLICÍA ESTATAL
2012	LUIS EDUARDO MÁRQUEZ PÉREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JOSÉ MANUEL GARCÍA SOTO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JULIO CESAR BASULTO CARRILLO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ANTONIO GUZMÁN DURAN	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JOSÉ ALFREDO MEDINA	DIRECTOR
2012	JUAN CARLOS LOREDO CASTILLO	SECRETARIO
2012	JUAN FRANCISCO MENDOZA LUIS	POLICÍA MUNICIPAL
2012	AGUSTÍN GARCÍA SOLANO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	KARLA ISABEL RANGEL ISAS	ACTUARIA
2012	ABEL DAVID DE LA PEÑA MORALES	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	HUGO GUADALUPE VALADEZ HERNÁNDEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	OSCAR PADILLA TOVAR	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	ARMANDO BRICEÑO MORENO	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	GABRIEL GALLEGOS HERNÁNDEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	OCTAVIO VERDÍN NÚÑEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	MOISÉS HERNÁNDEZ TORRES	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	IGNACIO PASTOR ZÚÑIGA ORNELAS	POLICÍA ESTATAL
2012	FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	POLICÍA ESTATAL
2012	JORGE ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ	POLICÍA ESTATAL
2012	JAIR DE JESÚS VÁZQUEZ ACUÑA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JESÚS RAMÍREZ VALDIVIA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	BENITO GONZÁLEZ RAMOS	POLICÍA MUNICIPAL
2012	SERGIO TOLEDO ARREOLA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DURAN	POLICÍA MUNICIPAL
2012	ALFONSO CONTRERAS GÓMEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	PEDRO JESÚS CHÁVEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	JAVIER BAÑUELOS ZEZATI	POLICÍA INVESTIGADORA
2012	CONSTANTINO HERRERA SOLÍS	POLICÍA MUNICIPAL

2012	JUAN SANTIAGO BAUTISTA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	FRANCISCO SALAS ZARAGOZA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	AUSTREBERTO ADÁN CUALCA CORTES	POLICÍA MUNICIPAL
2012	EMETERIO ESPANTA AGUILERA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	MARÍA CRISTINA CORONA CÁRDENAS	POLICÍA ESTATAL
2012	RICARDO MARCIAL MURGUÍA GARCÍA	POLICÍA ESTATAL
2012	ERNESTO LÓPEZ CARRILLO	POLICÍA ESTATAL
2012	FERNANDO COVARRUBIAS MOYA	POLICÍA ESTATAL
2012	JAVIER TORRES ME	POLICÍA ESTATAL
2012	JOSÉ DE JESÚS ORTIZ URIBE	PRESIDENTE MUNICIPAL
2012	GERARDO CASTILLO PRECIADO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	FABIÁN LUVIANO CALATAYUD	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JUAN GILBERTO PABLO HERNÁNDEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	LUIS EVERARDO INFANTE VÁZQUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	PEDRO GONZÁLEZ RENTERÍA	POLICÍA MUNICIPAL
2012	HUGO FRANCISCO MENDOZA VÁZQUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ CAMACHO	POLICÍA MUNICIPAL
2012	TOMAS MONTERROSA DE LA CRUZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	WILIBALDO CASILLAS PÉREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JOSÉ RUBÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	RODOLFO ARANA BENÍTEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	HERIBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2012	JORGE PÉREZ MIGONI	INSPECTOR GENERAL
2012	JOSÉ ALBERTO MORA TRUJILLO	MINISTERIO PUBLICO
2012	MANUEL MÁRQUEZ GUTIÉRREZ	POLICÍA ESTATAL
2012	JESÚS EUTIQUI HUIZAR RÍOS	POLICÍA ESTATAL
2012	MARTHA EVANGELINA PRECIADO CISNEROS	POLICÍA ESTATAL
2012	GREGORIO ANICETO ARENAS	POLICÍA ESTATAL
2012	MARIO HERNÁNDEZ MORENO	POLICÍA ESTATAL
2012	CLAUDIA GUADALUPE SALGADO MANZANERO	POLICÍA ESTATAL
2012	RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ LEAÑO	POLICÍA ESTATAL
2012	JOSÉ ANTONIO ACOSTA GARCÍA	POLICÍA ESTATAL
2013	GABRIEL OCTAVIO TORRES BASTIDA	POLICÍAS ESTATALES
2013	ALONSO SÁNCHEZ HIDALGO	POLICÍAS ESTATALES
2013	GUILLERMO CRUZ HERNÁNDEZ	POLICÍAS MUNICIPALES
2013	SERGIO GÓMEZ RUIZ	POLICÍAS MUNICIPALES
2013	ECLOIDES SIMÓN SANTIAGO	POLICÍAS MUNICIPALES
2013	ROBERTO CARLOS GARCÍA RICARDEZ	POLICÍAS MUNICIPALES
2013	HÉCTOR RICARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ	POLICÍAS MUNICIPALES
2013	JUAN MANUEL LLANOS TEPACH	POLICÍAS MUNICIPALES
2013	MARIO ÁNGEL PÉREZ GUTIÉRREZ	BOMBEROS
2013	ALEJANDRO REYES ACOSTA	BOMBEROS
2013	ROSA VERÓNICA FLORES GARCÍA	MEDICA
2013	RAÚL CURIEL SÁNCHEZ	JUEZ MUNICIPAL
2013	FELIPE SALAZAR MORENO	POLICÍA MUNICIPAL

2013	LUIS DANIEL MARTÍNEZ RIVERA	POLICÍA MUNICIPAL
2013	CARLOS LÓPEZ DUARTE	POLICÍA MUNICIPAL
2013	CESAR OMAR ROBLES ZUZUARREGUI	POLICÍA MUNICIPAL
2013	OMAR ANTONIO ARANA CARRETO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	FRANCISCO CURIEL	POLICÍA MUNICIPAL
2013	NOÉ LÓPEZ PERALES	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JOSÉ DE JESÚS ORTIZ URIBE	PRESIDENTE MUNICIPAL
2013	JOSÉ ALFREDO GARCÍA RUIZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	CRISTIAN ORTIZ IZQUIERDO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JUAN RAMÍREZ DUEÑAS	POLICÍA MUNICIPAL
2013	RAFAEL CUEVAS PABLO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	GABRIEL CASTILLO LÓPEZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	SALVADOR GARCÍA PEREGRINA	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	LUIS LIMÓN HERNÁNDEZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	JESSICA ODALIZ ACEVES ORTIZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	JOSÉ HÉCTOR MONTES VALENZUELA	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	SERGIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ RAMÍREZ	POLICÍA ESTATAL
2013	CLOTILDO HERNÁNDEZ JUÁREZ	POLICÍA ESTATAL
2013	ANTONIO ZÚÑIGA PÉREZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
2013	CAMILO HARO SANDOVAL	SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
2013	JOSÉ MOTA FLORES	POLICÍA MUNICIPAL
2013	DANIEL GAMALIEL GONZÁLEZ GARCÍA	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JORGE OROZCO ENCISO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	MARTIN HERNÁNDEZ PÉREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JORGE SALCEDO NAVARRO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JOSÉ LUIS RAMÍREZ NÚÑEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CRUZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JORGE LUIS GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	SERGIO MARTÍNEZ CERVANTES	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JOSÉ JUAN BARAJAS CAMPOS	POLICÍA MUNICIPAL
2013	ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	JAVIER CRESCENCIO MORA GARCÍA	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	JORGE JAVIER GARCÍA BALTAZAR	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	LUIS DAVID MORALES MEZA	VISITADOR GENERAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA
2013	DANIEL ABRAHAM MEZA TORRES	POLICÍAS INVESTIGADOR
2013	CESAR BELISARIO MAGAÑA MENDOZA	POLICÍAS INVESTIGADOR
2013	EVERARDO CASTRO VÁZQUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	MARTIN FLORES RUIZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	PEDRO MUÑOZ GARCÍA	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	SALVADOR GARCÍA PEREGRINA	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	JUAN RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	HUMBERTO GUTIÉRREZ FIGUEROA	MEDICO
2013	JULIÁN CORTES JAUREGUI	MEDICO

2013	IVÁN RODRÍGUEZ REYNAGA	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JOSÉ ALBERTO OCEGUEDA AROCHI	POLICÍA MUNICIPAL
2013	LINO JIMÉNEZ TAYZAN	POLICÍA MUNICIPAL
2013	MIGUEL ANTONIO LÓPEZ RUBIO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	MARÍA DEL ROSARIO ARREOLA MONTESEN	POLICÍA MUNICIPAL
2013	MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MENDOZA	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	LUIS ALFREDO GARCÍA JIMÉNEZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	SERGIO ALBERTO VÁZQUEZ ARMENDÁRIZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	ANA ROSA CITLALY ZERMEÑO JIMÉNEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2013	CARY ADRIANA ESPITIA GONZÁLEZ	POLICÍA INVESTIGADORA
2013	ISAÍAS DOMÍNGUEZ ORTIZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	RODRIGO ISAAC CÁRDENAS PADILLA	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	ERNESTO ÁNGEL FIGUEROA	POLICÍA INVESTIGADOR
2013	RICARDO EFRÉN SANTACRUZ LÓPEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	ALEJANDRO MIRANDA MARTÍNEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	ANTONIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	ADÁN ARREOLA CORONA	POLICÍA MUNICIPAL
2013	IVÁN DE JESÚS MÉNDEZ MELCHOR	POLICÍA MUNICIPAL
2013	PABLO CESAR ALMARAZ MACÍAS	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JUAN CARLOS VELÁZQUEZ CORTEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	VICENTE MARTÍNEZ VALLIN	POLICÍA MUNICIPAL
2013	ENRIQUE RAMOS RUBIO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	FRANCISCO JAVIER LUNA FREGOSO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	CESAR ANTONIO MURILLO DAMAS	POLICÍA MUNICIPAL
2013	OSCAR GUILLERMO MACÍAS GONZÁLEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	RAÚL REYES MORA	POLICÍA MUNICIPAL
2013	VÍCTOR LÓPEZ ROMERO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JUNIOR ALEJANDRO ALAMARAZ CASAREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	RICARDO OCHOA RAZO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JOSÉ LUIS ÁLVAREZ HARO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JUAN PABLO CALOCA MERCADO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	ARMANDO IRINEO HUERTA GONZÁLEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JESÚS MANUEL COVARRUBIAS LAMAS	POLICÍA MUNICIPAL
2013	FRANCISCO JAVIER RÍOS RODRÍGUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	OTHON GARICA ÁNGEL	POLICÍA MUNICIPAL
2013	HIGINIO PADILLA MENDOZA	POLICÍA MUNICIPAL
2013	ANTONIO MUNGUÍA GÓMEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	APOLINAR RAMÍREZ SÁNCHEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	CECILIA ELIZABETH ESCAREÑO RODRÍGUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	FRANCISCO JAVIER SANDOVAL RODRÍGUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ BALLESTEROS	POLICÍA MUNICIPAL
2013	HUGO MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	RIGOBERTO NAVARRO DÍAZ	POLICÍA MUNICIPAL

2013	JOSÉ ELEAZAR MARTÍNEZ MENDOZA	POLICÍA MUNICIPAL
2013	ALEJANDRO HERNÁNDEZ GALLARDO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	RICARDO NÚÑEZ MELCHOR	POLICÍA MUNICIPAL
2013	ISRAEL GUERRA LARA	POLICÍA MUNICIPAL
2013	GERARDO CASILLAS LÓPEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JOSÉ LUIS JUÁREZ RAMÍREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	SALVADOR SALAZAR TOVAR	POLICÍA MUNICIPAL
2013	ARTURO GÓMEZ VARGAS	POLICÍA MUNICIPAL
2013	DAVID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	OMAR MANCILLAS GARCÍA	POLICÍA MUNICIPAL
2013	FAUSTO FABIÁN FLORES HERNÁNDEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	ISIDORO MARISCAL SOLORIO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	ANTONIO MUNGUÍA GÓMEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	SAMUEL GUIZAR GUZMÁN	POLICÍA MUNICIPAL
2013	MARTIN DELGADO MARTÍNEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	FÉLIX HERNÁNDEZ CHALAS	POLICÍA MUNICIPAL
2013	MARÍA GUADALUPE DÍAZ ESQUEDA	POLICÍA MUNICIPAL
2013	MARÍA DE LA LUZ GURROLA RUCOBO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JOSÉ ALATORRE PEÑA	POLICÍA MUNICIPAL
2013	SEBASTIÁN ECHEVERRÍA PRECIADO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	ÁNGEL PACHECO GURROLA	POLICÍA MUNICIPAL
2013	RAMÓN FLORES HARO	POLICÍA MUNICIPAL
2013	MARCEAL VIZCARRA PONCE DE LEÓN	POLICÍA MUNICIPAL
2013	IVÁN ALEJANDRO ROBLES ZAMORA	POLICÍA MUNICIPAL
2013	GABRIEL VÁZQUEZ ESPERICUETA	POLICÍA MUNICIPAL
2013	JOSÉ APARICIO PÉREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2013	WILIBALDO VALERIO FLORES	POLICÍA MUNICIPAL
2014	MANUEL GUILLERMO THOMAS RUIZ	POLICÍA ESTATAL
2014	NOÉ GÓMEZ PÉREZ	POLICÍA ESTATAL
2014	JAVIER GUERRERO ARANDA	POLICÍA ESTATAL
2014	GERARDO ARELLANO FIERROS	POLICÍA ESTATAL
2014	FRANCISCO GONZÁLEZ CEDILLO	POLICÍA ESTATAL
2014	GUILLERMO ZARAGOZA SALDAÑA	POLICÍA MUNICIPAL
2014	J. GUADALUPE SÁNCHEZ CARRILLO	POLICÍA MUNICIPAL
2014	SERGIO ARMANDO ENCINAS LARES	MEDICO MUNICIPAL
2014	ROGELIO HERNÁNDEZ MATA	TITULAR DE LA COMISARIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD DE PUERTO VALLARTA
2014	SANTIAGO VALENCIA ALCALÁ	POLICÍA MUNICIPAL
2014	JULIÁN CATALÁN GALLARDO	POLICÍA MUNICIPAL
2014	RUBÉN CONTRERAS PANIAGUA	MÉDICOS MUNICIPALES
2014	ABEL VILLASEÑOR ULLOA	MÉDICOS MUNICIPALES
2014	MAURICIO ERNESTO GONZÁLEZ CÁRDENAS	JEFE DE TECNOLOGÍA
2014	JORGE DANIEL CASTELLANOS CONSTANTINO	ASESOR ADMINISTRATIVO
2014	ISRAEL BARRIOS OLIVA	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	JUAN CARLOS MARTÍNEZ TREJO	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	AGUSTÍN JAIME GARCÍA GONZÁLEZ	POLICÍA MUNICIPAL

2014	ESPIRIRION AGUIRRE VÁZQUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2014	DANIEL GONZÁLEZ ABAD	POLICÍA MUNICIPAL
2014	JOSÉ MANUEL ZARAGOZA GIRÓN	POLICÍA MUNICIPAL
2014	BRENDA JAZMÍN SOTO CAMARENA	POLICÍA MUNICIPAL
2014	CARLOS DOMÍNGUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2014	ADOLFO GÓMEZ ALCALÁ	POLICÍA MUNICIPAL
2014	CRISTÓBAL ZAMUDIO MEJÍA	POLICÍA MUNICIPAL
2014	RAFAEL GUERRA LARA	POLICÍA MUNICIPAL
2014	JESÚS ROBERTO DE LA ROSA FLORES	POLICÍA MUNICIPAL
2014	CECILIO SANTIAGO MALDONADO	POLICÍA ESTATAL
2014	ALEJANDRO MESTIZO PAREDES	POLICÍA
2014	LUIS FERNANDO CEBALLOS GUERRA	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	IVÁN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ESCAREÑO	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	SERGIO ALBERTO VÁZQUEZ ARMENDÁRIS	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	OMAR EDUARDO CAMBEROS ARAIZA	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	ALEJANDRO CANO GUTIÉRREZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	HERIBERTO LÓPEZ TAMEZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	ABRAHAM SOTO DAMIÁN	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	CARLOS ALBERTO TORRES BLANCO	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	MIGUEL ISAÍAS CASTAÑEDA RODRÍGUEZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	ARMANDO REGALADO GARCÍA	POLICÍA ESTATAL
2014	MANUEL HERNÁNDEZ CHAVARRIA	POLICÍA ESTATAL
2014	CHRISTIAN IVÁN SÁNCHEZ ZAVALA	POLICÍA ESTATAL
2014	LUIS ESTEBAN MACIEL MACÍAS	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	MOISÉS JIMÉNEZ BRISEÑO	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	HÉCTOR SALVADOR BRISEÑO GARCÍA	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VEGA	POLICÍA MUNICIPAL
2014	ENRIQUE FREGOSO PÉREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2014	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ PONCE	POLICÍA MUNICIPAL
2014	ARTURO EULLOQUI MORENO	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	RICARDO BARAJAS MUÑOZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	MIGUEL ÁNGEL ARREAGA ARECHIGA	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	MOISÉS JIMÉNEZ BRISEÑO	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	CARLOS ALBERTO TORRES BLANCO	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	ULISES ALEJANDRO DÍAZ MACÍAS	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	ABRAHAM SOTO DAMIÁN	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	ARMANDO BRISEÑO MORENO	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	JESÚS MANUEL PARRA PÉREZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	EDGAR OMAR CHÁVEZ GARCÍA	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	JOSÉ DE JESÚS GARCÍA GODÍNEZ	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	JORGE ENRIQUE GARCÍA ESQUEDA	COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
2014	EDGAR VELASCO DE LEÓN	POLICÍA MUNICIPAL
2014	RAFAEL DEL CASTILLO REYES	POLICÍA MUNICIPAL
2014	ROBERTO CORONEL	POLICÍA MUNICIPAL

2014	JORGE ALBERTO LÓPEZ QUEZADA	POLICÍA MUNICIPAL
2014	J. FÉLIX VÁZQUEZ ROSAS	POLICÍA MUNICIPAL
2014	FRANCISCO JAVIER GUERRA FLORES	POLICÍA MUNICIPAL
2014	JOSÉ ANTONIO VARGAS SÁNCHEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2014	JACOBO LEONARDO CHÁVEZ PADILLA	MEDICO MUNICIPAL
2014	JUAN ANTONIO CORNEJO RIVAS	POLICÍA INVESTIGADOR
2014	JUAN AVALOS LÓPEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2014	LUIS BRIONES GARCÍA	POLICÍA MUNICIPAL
2014	JOSÉ ELÍAS LINARES SÁNCHEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2014	EDGAR VILLEGAS SORIA	POLICÍA MUNICIPAL
2014	JOSÉ ALFREDO GODINA ALVIZO	POLICÍA MUNICIPAL
2014	ALEJANDO ROBLES RIVERA	POLICÍA MUNICIPAL
2014	JAVIER GARCÍA ALEJANDRE	POLICÍA MUNICIPAL
2014	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ AYALA	POLICÍA MUNICIPAL
2015	MIGUEL ÁNGEL SUAREZ ZÚÑIGA	POLICÍA MUNICIPAL
2015	CARLOS ESTEBAN SALCEDO MORAN	POLICÍA MUNICIPAL
2015	SERGIO ARELLANO ARENAS	POLICÍA MUNICIPAL
2015	JAVIER CABRERA NERI	POLICÍA MUNICIPAL
2015	PEDRO ANTONIO MARTIN DEL CAMPO LANDINO	POLICÍA MUNICIPAL
2015	ALFONSO MARTIN DEL CAMPO URIBE	POLICÍA MUNICIPAL
2015	HUMBERTO LIMÓN OLIVARES	POLICÍA VIAL
2015	LUIS VICENTE FRANCO MORALES	ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO PSIQUIÁTRICO PENITENCIARIO
2015	GERARDO ROMERO GUTIÉRREZ	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	ERNESTO GUTIÉRREZ PADILLA	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	PEDRO SÁNCHEZ SANTILLÁN	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	CARLOS IBARRA LARES	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	VÍCTOR MANUEL GASCON OROZCO	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	ANA ROSA CITLALY ZERMEÑO	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	CARLOS ANTONIO MENDOZA HERNÁNDEZ	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	JOSÉ LUIS FRAUSTO GONZÁLEZ	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	OSCAR MANUEL RAMÍREZ CARRILLO	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	MIGUEL ÁNGEL CERDA VALDEZ	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	JORGE ALBERTO RAMÍREZ DÁVALOS	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	ISAIAS DOMÍNGUEZ ORTIZ	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	JUAN JOSÉ NUÑO IBARRA	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	ISRAEL BARÓN SÁNCHEZ	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	OCTAVIO VERDÍN NÚÑEZ	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	AGUSTÍN GUILLERMO RODRÍGUEZ QUIÑONES	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	JUAN CARLOS MARTÍNEZ BRAUNSTEIN	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	ISRAEL NOLASCO FUENTES	POLICÍAS MUNICIPALES
2015	MARÍA DE JESÚS ESPARZA LÓPEZ	POLICÍAS MUNICIPALES
2015	JESÚS CORTES SANTILLÁN	POLICÍAS MUNICIPALES
2015	PEDRO IBARRA RAMÍREZ	POLICÍAS MUNICIPALES
2015	MARÍA DE LA LUZ GURROLA RUCOBO	POLICÍAS MUNICIPALES

2015	JONATÁN EMANUEL RODRÍGUEZ VARGAS	POLICÍAS MUNICIPALES
2015	ÁNGEL PACHECO GURROLA	POLICÍAS MUNICIPALES
2015	JESÚS ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ	POLICÍAS MUNICIPALES
2015	GETZAUTH GODÍNEZ CORONA	JUEZ MUNICIPAL
2015	JOSÉ MANUEL BECERRA SANTACRUZ	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL
2015	RAMIRO TORRES IBARRA	OFICIAL DE RADIO
2015	HUMBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ	ALCALDE
2015	MARÍA GUADALUPE SIORDIA RAMÍREZ	ELEMENTOS DEL CUARTEL
2015	ISRAEL ESTRADA	ELEMENTOS DEL CUARTEL
2015	EFRÉN SILVA	ELEMENTOS DEL CUARTEL
2015	CESAR MURILLO MÉNDEZ	POLICÍA ESTATAL
2015	ROMALDO GARCÍA ROQUE	POLICÍA ESTATAL
2015	FREDY ALBERTO DE LA VEGA CORTES	POLICÍA ESTATAL
2015	CARLOS RENE GÓMEZ RODRÍGUEZ	POLICÍA ESTATAL
2015	FERNANDO MARTÍNEZ ROMERO	POLICÍA ESTATAL
2015	GERARDO ROMERO GUTIÉRREZ	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	ERNESTO GUTIÉRREZ PADILLA	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	EDGAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTEGA	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	HÉCTOR ARMANDO PAREDES AGUILAR	POLICÍA ESTATAL
2015	EMMANUEL ALEJANDRO GALVÁN RAYGOZA	POLICÍA ESTATAL
2015	RAFAEL MIRAMONTES NILA	POLICÍA ESTATAL
2015	JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ CASTILLO	POLICÍA ESTATAL
2015	JOSÉ GUADALUPE PRECIADO PIÑA	POLICÍA ESTATAL
2015	FRANCISCO PASCUAL CALDERÓN	POLICÍA ESTATAL
2015	MARÍA ZACARÍAS GARCÍA	POLICÍA ESTATAL
2015	VÍCTOR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	POLICÍA ESTATAL
2015	RICARDO URIBE NAVARRO	POLICÍA MUNICIPAL
2015	JOSÉ LUIS VELA DÍAZ	POLICÍA MUNICIPAL
2015	ERICK DE JESÚS ÁGUILA ROBLES	POLICÍA ESTATAL
2015	NOÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	POLICÍA ESTATAL
2015	GUSTAVO LUNA VILLASEÑOR	POLICÍA ESTATAL
2015	KARLA PAOLA HUERTA PLASCENCIA	POLICÍA ESTATAL
2015	SERGIO SANDOVAL MIRAMONTES	POLICÍA MUNICIPAL
2015	ANTONIO RENTERÍA BARRAGÁN	POLICÍA MUNICIPAL
2015	BERTHA LILIANA LOZANO HERNÁNDEZ	POLICÍA ESTATAL
2015	JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ ALEMÁN	POLICÍA ESTATAL
2015	JOSÉ ANTONIO BARBA NERI	POLICÍA ESTATAL
2015	MARIO GALEANA SOLÍS	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	MAURICIO SANTOS BORRAYO	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	JESÚS ARIZMENDI RAMÍREZ	POLICÍA ESTATAL
2015	JOSÉ LUIS HUERTA ESTRADA	POLICÍA ESTATAL
2015	HILARIO BARRAGÁN MARAVILLA	POLICÍA ESTATAL
2015	GABRIEL OCTAVIO TORRES BASTIDA	POLICÍA ESTATAL
2015	LEONEL ROQUE QUIROGA	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	ARMANDO GUERRERO LOMELÍ	POLICÍAS INVESTIGADORES

2015	JOSÉ HÉCTOR GARCÍA GONZÁLEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2015	JUAN ANTONIO CARRIÓN RODRÍGUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2015	JULIO CESAR MENDOZA CAMPOS	POLICÍA MUNICIPAL
2015	LUIS ALBERTO ESPANTA AGUILERA	POLICÍA MUNICIPAL
2015	NAHÚM ANSELMO SÁNCHEZ CHÁVEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2015	DAVID IGNACIO CERDA MENDOZA	POLICÍA MUNICIPAL
2015	JUAN JOSÉ HERRERA	POLICÍA MUNICIPAL
2015	EDSON CUALCA CORTES	POLICÍA MUNICIPAL
2015	GERARDO LÓPEZ IÑIGUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2015	HÉCTOR GUSTAVO SOLÍS	POLICÍA MUNICIPAL
2015	CHRISTOPHER LÓPEZ DÍAZ	POLICÍA MUNICIPAL
2015	ENRIQUE SILVA GUTIÉRREZ	POLICÍA MUNICIPAL
2015	JUAN RAMÓN GARCÍA ESPINOZA	POLICÍA MUNICIPAL
2015	JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ TOVAR	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ ORTIZ	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	OCTAVIO VERDÍN NÚÑEZ	POLICÍAS INVESTIGADORES
2015	JESÚS HURTADO TORRES	PRESIDENTE MUNICIPAL
2015	NEMESIO MARTÍNEZ LLORENTE	POLICÍA ESTATAL
2015	FERNANDO OCEGUEDA DÍAZ	POLICÍA ESTATAL
2015	GERARDO JAVIER MARTIN LANDINOS	POLICÍA ESTATAL
2015	TOMAS MONTERROSA DE LA CRUZ	POLICÍA ESTATAL
2015	ADRIÁN MORALES BAUTISTA	POLICÍA ESTATAL
2015	ADRIÁN SALCEDO VÁZQUEZ	POLICÍA ESTATAL
2015	ROBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	POLICÍA ESTATAL
2016	PABLO MORALES AGUIRRE	POLICÍA MUNICIPAL
2016	ENRIQUE ZURIEL LÓPEZ ÁVILA	POLICÍA MUNICIPAL
2016	GETZAUTH GODÍNEZ CORONA	JUEZ MUNICIPAL
2016	JOSÉ MANUEL BECERRA SANTACRUZ	DIRECTOR GENERAL DE COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
2016	LUIS ALBERTO ANAYA TORRES	POLICÍA MUNICIPAL
2016	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GUAREÑO	POLICÍA MUNICIPAL
2016	JOSÉ FÉLIX JACOBO HERNÁNDEZ	CUSTODIO
2016	GERARDO JAVIER GONZÁLEZ PALENCIA	MINISTERIO PUBLICO
2016	LUCIANO VELÁZQUEZ LARA	POLICÍA ESTATAL
2016	HUSSEIN BALDERAS NETRO	POLICÍA ESTATAL
2016	ARMANDO ARAUJO OLIVARES	POLICÍA ESTATAL
2016	JAVIER ÁLVAREZ GARCÍA	POLICÍA ESTATAL
2016	SERGIO PÉREZ RODRÍGUEZ	POLICÍA ESTATAL
2016	JOSÉ ARMANDO ALVARADO OLIVARES	POLICÍAS INVESTIGADORES
2016	GABRIEL FERNÁNDEZ GARCÍA	POLICÍAS INVESTIGADORES
2016	ENRIQUE RUIZ PÉREZ	POLICÍAS INVESTIGADORES
2016	PABLO MORALES AGUIRRE	POLICÍA MUNICIPAL
2016	VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ VENEGAS	POLICÍA MUNICIPAL
2016	RIGOBERTO IBARRA RODRÍGUEZ	POLICÍA MUNICIPAL
2016	LUIS ALBERTO MIRAMONTES HERRERA	POLICÍA MUNICIPAL
2016	GERARDO VILLALVAZO	POLICÍAS INVESTIGADORES

2016	VÍCTOR HUGO VEGA SALCEDO	POLICÍAS INVESTIGADORES
2016	MIGUEL ENRIQUE FLORES CASTAÑEDA	POLICÍAS INVESTIGADORES
2016	CARLOS GERARDO ZÚÑIGA RODRÍGUEZ	POLICÍAS INVESTIGADORES
2016	MARTIN RODRÍGUEZ BEJARANO	POLICÍAS INVESTIGADORES
2016	JORGE LUIS CASTAÑEDA	POLICÍAS INVESTIGADORES
2016	SILVERIO MUÑOZ LOZA	POLICÍA MUNICIPAL
2016	JESÚS HERNÁN GUIZAR MALDONADO	POLICÍA MUNICIPAL
2016	NO INDICA	POLICÍA MUNICIPAL
2016	GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN DEL REY	NO APLICA
2016	GUILLERMO TRIGUEROS CANCHOLA	MÉDICOS
2016	JAVIER RUFO ARANDA FLORES	MÉDICOS
2016	ALFONSO CAMACHO SANCHEZ	MÉDICOS
2016	CARLOS EDUARDO ARELLANO SANDOVAL	MÉDICOS
2016	CARLOS MANUEL SALCEDO ABUNDIS	MÉDICOS
2016	JESÚS GUADALUPE LARIOS LUNA	POLICÍA ESTATAL
2016	DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ BARTOLO	POLICÍA ESTATAL
2016	LUIS ALBERTO MATAMOROS PÉREZ	POLICÍA ESTATAL
2016	WILFRIDO MEDINA GONZÁLEZ	POLICÍA ESTATAL
2016	DEMETRIO CALDERÓN CERVANTES	POLICÍA ESTATAL
2016	GERARDO SAMUEL HUERTA DAMIÁN	POLICÍA ESTATAL
2016	JUAN ANTONIO DELGADILLO ALONSO	POLICÍA ESTATAL
2016	FRANCISCO JAVIER GARCÍA VEGA	POLICÍA ESTATAL
2016	LAURA VERÓNICA DE LA CRUZ LIMÓN	POLICÍA MUNICIPAL
2016	CLAUDIO HEREDIA MUÑOZ	POLICÍA MUNICIPAL
2016	REYES ESQUEDA RÍOS	POLICÍA ESTATAL
2016	EDMUNDO BALTAZAR HERNÁNDEZ	POLICÍA ESTATAL
2016	JUAN FRANCISCO ISLAS GONZÁLEZ	POLICÍA ESTATAL
2016	EMMANUEL DE LA CRUZ BELLO	POLICÍA ESTATAL
2016	RICARDO ROBLES ANDRADE	POLICÍA ESTATAL
2016	NEMESIO MARTÍNEZ LLORENTE	POLICÍA ESTATAL
2016	OSVALDO ALEJANDRO GARCÍA GAYTÁN	POLICÍA ESTATAL
2016	NAHÚM CALEB ZAMORA MONSALVO	POLICÍAS INVESTIGADORES
2016	J. FABIÁN TORRES SALAS	POLICÍAS INVESTIGADORES
2016	FERNANDO GUTIÉRREZ SANTILLÁN	AGENTE DEL MP

Fuente: Elaboración propia con base en los datos tomados de las recomendaciones 2010-2016, emitidas por la CEDHJ¹⁹⁷.

¹⁹⁷ Los servidores públicos señalados en la tabla, corresponden a aquellos que fueron identificados con su nombre completo en el procedimiento llevado ante la CEDHJ. Asimismo, es importante mencionar que hay nombres de servidores públicos que se repiten, debido a que fueron mencionados en distintas recomendaciones

El Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (Cepad) es una organización civil sin fines de lucro que trabaja por la construcción de una sociedad democrática que garantice el respeto de los derechos humanos.

Si quieres hacer donaciones o colaborar como voluntaria o voluntario, comunícate a nuestras oficinas:

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (Cepad):

Calle Garibaldi 641.

Colonia Centro.

C.P. 44100.

Guadalajara, Jalisco, México.

Teléfono: +52 (33) 3613 4066.

Correo electrónico: defensa@cepad.org.mx

Página web: www.cepad.org.mx

Facebook: Cepad Ac

Twitter: @CEPAD_AC

**LA IMPUNIDAD INTERMINABLE: LA TORTURA EN JALISCO
ANÁLISIS 2010 - 2016.**

INFORME 2017



CEPAD

